

235



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

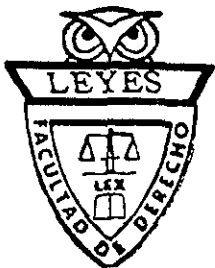
"IMPORTANCIA DEL TURISMO EN TRATADOS  
INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO"

# T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**CYNTIA ESPINOSA VILCHIS**



ASESOR LIC. NORA RAMIREZ FLORES

MÉXICO.D.F.

2001

294660



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Agradecimientos:

A mi madre:

Por su ejemplo, apoyo y confianza, para lograr  
*una de las metas*

A mi abuelita:

Por enseñarme que siempre hay soluciones

A mis hermanas:

Por darme palabras de aliento cuando más  
lo necesitaba

Axel:

Por sus regaños

Dandy

# IMPORTANCIA DEL TURISMO EN TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO

## ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	I
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>ANTECEDENTES DEL TURISMO.</b>	
1.1. Época Antigua.	2
1.2. Época de la Edad Media.	7
1.3. Época Moderna.	10
1.4. Época Contemporánea.	18
1.4.1. Época de turismo incipiente o elitista.	26
1.4.2. Época de turismo de transición.	27
1.4.3. Época de turismo masivo o de desarrollo.	28
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL DEL TURISMO.</b>	
2.1. Concepto de turismo.	31
2.1.1. Etimológico.	31
2.1.2. Gramatical.	33
2.1.3. Doctrinal.	35
2.2. Definiciones de Derecho Turístico.	39
2.3. Elementos personales.	43
2.3.1. Turista.	43
2.3.2. Persona moral (jurídico-colectiva).	48
2.4. Clases de turismo.	51
2.4.1. Por el origen del turista.	51
2.4.2. Por su motivación.	52

2.4.3. Por su tiempo de permanencia.	52
2.4.4. Por su forma de viajar.	52
2.4.5. Por el medio de transporte.	53
2.4.6. Por su posibilidad de elección.	53
2.4.7. Por sus implicaciones económicas.	53
2.4.8. Por su origen.	54
2.4.9. Por su finalidad.	55
2.4.10. Por su actividad.	56
2.4.11. Por su nivel profesional.	56
2.4.12. Por el medio de utilización.	56
2.4.13. Por el medio empleado.	57
2.4.14. Por la edad de los usuarios.	57
2.4.15. Por su duración.	57

## CAPÍTULO III

### RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS TRATADOS.

3.1. Jerarquía normativa de los tratados en el sistema jurídico mexicano.	59
3.2. Concepto.	63
3.3. Naturaleza jurídica.	68
3.3.1. Hechos jurídicos stricto sensu.	70
3.3.2. Acto jurídico.	72
3.4. Principios generales que rigen a los tratados.	75
3.4.1. <i>Pacta sunt servanda</i> .	75
3.4.2. <i>Rebus sic stantibus</i> .	76
3.4.3. <i>Res inter alios acta</i> .	77
3.4.4. <i>Ex consensu advenit vinculum</i> .	78
3.5. Clasificación de los tratados.	80
3.5.1. Por el carácter normativo.	81
3.5.2. Por la futura adhesión de otros Estados a lo estipulado en un tratado internacional.	81
3.5.3. Por el número de las partes que intervienen.	82
3.5.4. En cuanto a los sujetos que intervienen.	82
3.5.5. Desde el punto de vista de la materia regulada.	83
3.6. Elementos de existencia.	85
3.6.1. Consentimiento.	86
3.6.2. Objeto.	91
3.6.3. Sujetos.	93
3.7. Elementos de validez.	94

4.3.1. Organización de las Naciones Unidas (ONU).	153
4.3.2. Organización de los Estados Americanos (OEA).	155
4.3.3. Organismo Mundial del Comercio (OMC).	156
4.3.4. UNESCO.	160
4.3.5. Organización Mundial de la Salud (OMS).	162
4.3.6. Declaración de los Derechos Humanos.	164
4.3.7. Organización Mundial del Turismo.	166
4.3.7.1. Objetivos.	169
4.3.7.2. Estructura orgánica.	170
4.3.7.2.1. Miembros.	170
4.3.7.2.2. Órganos.	170
4.3.7.2.3. Quórum y voto.	173
4.3.7.2.4. Comisiones Regionales.	173

<b>CONCLUSIONES</b>	176
---------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	181
---------------------	-----

<b>DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS</b>	184
-------------------------------------	-----

## INTRODUCCIÓN

Nuestro país posee una amplia variedad de atractivos turísticos, no sólo por su innegable riqueza natural, sino por sus joyas arqueológicas y aspectos que muestran nuestra cultura e historia, lo cual resulta óptimo para que los turistas nacionales y extranjeros visiten el territorio nacional por motivos de diversión, cultura o descanso. Ello explica por qué el turismo constituye una de las fuentes de divisas más importantes para nuestro país.

Ahora bien, resulta innegable que México se encuentra inmerso en un contexto mundial, que se caracteriza por la globalización de la economía y la formación de bloques comerciales en todas las regiones del orbe, verbigracia: el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la Unión Europea, etcétera, de los cuales no puede quedar ajeno nuestro país, *so pena* de quedar a la zaga de los cambios económicos mundiales.

De tal forma, México, no conforme con impulsar el turismo a través de las reformas a los ordenamientos legales mexicanos y la creación de una infraestructura *ad hoc* a nivel nacional (hoteles, aeropuertos, centros turísticos, personal capacitado), ha firmado varios tratados internacionales en materia turística con diversos sujetos de Derecho Internacional, como los Estados (principalmente

con aquellos que guardan mayores vínculos comerciales, culturales y geográficos) y los organismos internacionales, como por ejemplo: la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio y la Organización Mundial del Turismo, ésta última en su carácter de institución creada *ex profeso* para regular todo lo concerniente a tal cuestión.

En tal contexto, el objetivo central de la presente investigación gira en torno al análisis de la importancia que tienen los tratados internacionales celebrados por México en materia de turismo en diversos ámbitos (económico, social, político, cultural), a efecto de poder responder las siguientes interrogantes:

- Si contribuyen a que México incremente sus fuentes de divisas;
- Si están redactados en condiciones de igualdad entre las partes que los celebran;
- Si por sí mismos bastan para que nuestro país obtenga los beneficios económicos esperados;
- Si es conveniente que México siga firmando acuerdos internacionales con otros sujetos de Derecho Internacional y bajo qué condiciones.
- Si contribuyen a estrechar los vínculos existentes entre México y los demás miembros que integran el escenario mundial.



Para la consecución de dicho objetivo, la tesis se estructura del modo siguiente:

En el Capítulo I se describen brevemente los antecedentes del turismo, para conocer cuándo y dónde surge, los factores que contribuyen a ello, así como la evolución que tiene gracias a los descubrimientos científicos, el desarrollo en los medios de transportación y hospedaje, y el tiempo disponible que tienen las personas.

En el Capítulo II se plantea el marco teórico-conceptual del turismo, a efecto de señalar los conceptos etimológico, gramatical y doctrinal que de él se tienen; las personas físicas y morales forman parte y las clases de turismo existentes, a la luz de diversos criterios.

El Capítulo III se consagra al análisis del régimen legal internacional de los tratados, para lo cual se exponen ciertas generalidades de las obligaciones y actos jurídicos civiles, para luego proceder a la ubicación jerárquica de aquél en el sistema jurídico mexicano, su concepto, naturaleza jurídica, principios que lo rigen, clasificación, elementos de existencia y de validez, sus nulidades, efectos y las causas de terminación.

Por último, en el Capítulo IV se estudian los tratados internacionales bilaterales y multilaterales celebrados por México en materia de turismo, con diversos Estados y organismos internacionales, que actualmente están en vigor, para saber cómo se regula, los mecanismos que se contemplan para que reditúe dividendos a las partes celebrantes, la importancia que tiene para nuestro país y los distintos beneficios que cabe esperar de la firma de los acuerdos comerciales en mención.

En torno a los métodos de investigación que se incluyen en la presente investigación son: el deductivo, al partir del conocimiento de las cuestiones más generales hasta llegar a las más particulares, *verbigracia: el marco teórico del tratado*, para posteriormente hacer el enfoque a los tratados concretos respecto de los cuales nuestro país forma parte; histórico, en virtud de que se hace una breve referencia sobre el turismo; y analítico, ya que se analiza la importancia del turismo en los tratados internacionales celebrados por México.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DEL TURISMO.

Para la correcta comprensión de cualquier fenómeno de la actualidad es preciso conocer sus antecedentes, y en tal sentido resulta obligado abarcar su origen y evolución, a la luz de las circunstancias económicas, sociales, políticas y culturales existentes en un lugar y tiempo concretos. En el caso del *turismo*, aún cuando la doctrina coincide en que se trata de un fenómeno socioeconómico relativamente reciente, también sostienen que algunos de los antecedentes más remotos e indirectos se localizan desde las épocas más primitivas de nuestra historia hasta llegar a nuestros días, lapso en el cual se han hecho presentes diversos factores, dándole sus matices definitivos. En tal contexto, en el presente capítulo se pretende indagar en aquellas referencias históricas, acerca del *turismo*, que permitan evaluar dicho fenómeno en su total dimensión. Para tal efecto, atenderemos a cuatro épocas de nuestra historia: Antigua, Edad Media, Moderna y Contemporánea.

Es conveniente aclarar desde este momento que con la siguiente reseña histórica no se quiere dar a entender que el *turismo* ha estado presente desde las épocas antiguas, sino únicamente sus esbozos indirectos, particularmente por el hecho que el *turismo* necesariamente implica el viaje o desplazamiento de la persona

de un lugar a otro, aspecto que como se podrá apreciar, efectivamente se presentó desde los primeros grupos humanos, aunque con diversa finalidad a la del *turismo*, de tal suerte que, en sentido estricto, es dable decir que los tratadistas cuando hacen remembranza de épocas bastante pretéritas para referirse a los primeros antecedentes del *turismo*, no son propiamente de éste, sino de los diversos viajes que realizaron las personas con un propósito distinto al que inspira al turista, que es básicamente de recreo y de reposo. En tal sentido, desde este momento conviene tener presente que todo turismo conlleva indefectiblemente un viaje, pero un viaje no necesariamente es turismo.

## 1.1. ÉPOCA ANTIGUA.

Para efectos de la investigación que se hace, esta etapa de la historia universal comprende desde las primeras culturas existentes antes de Cristo y hasta la caída del Imperio Romano de Occidente (476 d.C.), con lo que inicia propiamente la Edad Media.

Es dable decir que el hombre, desde su aparición en la faz de la tierra hasta nuestros días tiene la necesidad y la inquietud por viajar; aunque varía en cuanto a los fines que persigue con ellos, así como la forma de realizarlos. Como afirma Miguel Alemán: “Los cambios de lugar y los desplazamientos han sido una

constante en la historia del hombre. Ellos fueron simultáneos a la voluntad de ampliar sus posibilidades, de descubrir nuevos horizontes y conocer aquello que otros hombres ya conocían, de enriquecerse con información e ideas vitales para su desarrollo”.<sup>1</sup> Así, los pueblos primitivos que tenían que desplazarse de un lugar a otro lo hacían para satisfacer sus necesidades básicas, para sobrevivir a los climas hostiles o para defenderse de la agresión de otros grupos primitivos. Tales viajes, como es lógico suponer, se realizaban a pie, pues que no existían medios de transporte.

También en aquellas épocas los piadosos peregrinos y romeros, bajo el impulso de sentimientos religiosos, o viajeros atrevidos por espíritu de aventura o curiosidad, o por otras razones, emprendieron andanzas en que con frecuencia desafiaban los múltiples peligros y fatigas que encontraron a su paso. Al respecto, son de destacar “los viajes que, ya en el siglo VIII a.C., se acostumbraban en todo el mundo helénico, para participar o sólo presenciar las competencias deportivas que tenían lugar cada cuatro años en Olimpia. Se llegaban inclusive a pactar treguas en las guerras que frecuentemente sostenían entre sí las ciudades-Estados, a fin de facilitar y garantizar, en algunos casos con salvoconducto, el tránsito de

---

<sup>1</sup> ALEMÁN VALDÉS, Miguel, Quince Lecciones de Turismo, 2ª Edic., Edit. Diana, México, 1990, pg. 26.

concurrentes a los eventos olímpicos”.<sup>2</sup> Puede decirse que, en cierta manera, estos viajes sí los realizaban los helenos con el fin de divertirse y recrearse, para presenciar los juegos olímpicos.

Cuatro siglos antes de Cristo, Herodoto (484-425 a.C.) empleó sus momentos de *otio* (ocio) “para viajar por las tierras vecinas a fin de observar y reflexionar sobre sus costumbres, formas de vida y de organización social. A través de ese aprendizaje, los griegos consolidaron su influencia sobre el mundo entonces conocido, y tras los filósofos y los *sapiens* irían los ciudadanos y los esclavos para establecerse permanentemente”.<sup>3</sup> Aunque pudiera argumentarse que los viajes que realizó Herodoto no fueron de placer o de diversión, debe considerarse que de algún modo para él si lo fueron, ya que le permitieron conocer otros lugares y ejercitar su capacidad de pensamiento, aunque tales conocimientos se emplearon para fines distintos a los que persigue actualmente el turismo.

Óscar de la Torre Padilla encuentra otra de las razones por las cuales las personas efectuaron viajes en la Antigüedad en la esperanza de encontrar alivio a sus dolencias en las aguas con propiedades curativas de algunos manantiales, existentes

---

<sup>2</sup> DE LA TORRE PADILLA, Óscar, El Turismo, Fenómeno Social, 1ª Edic., Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1997, pg. 12.

<sup>3</sup> ALEMÁN VALDÉS, Miguel, Quince Lecciones de Turismo, Op. Cit., pg. 27.

en otros lugares a los que habitaban.<sup>4</sup> Es de estimar que, contra lo que pudiera pensarse, la finalidad perseguida por este viaje bien puede encuadrarse en la que actualmente persigue el turismo, pues como se explicará en el Capítulo Segundo de esta investigación, tal fenómeno tiene lugar cuando las personas acuden a otros lugares, por ejemplo, en donde existen manantiales o aguas termales, para curarse o aliviar algunas molestias físicas, o simplemente reposar. Por tanto, no resulta descabellado pensar que tal hecho pudiera constituir un antecedente remoto del turismo.

Por otra parte, los fenicios y los griegos, por su vocación de comerciantes, al recorrer la Cuenca del Mediterráneo, enseñaron a los pueblos el comercio, la navegación y la escritura.<sup>5</sup> Igualmente los romanos (pueblo belicoso por excelencia), que dieron unidad política al mundo antiguo, cruzaron de Este a Oeste y de Norte a Sur el continente europeo; fijaron como fronteras el Danubio y el Rin en el Norte, el Desierto del Sahara en el Sur, el Atlántico en el Oeste y el Asia Menor en el Este. Sus viajes, tuvieron como motivo principal la conquista de otros pueblos. Naturalmente, tales hechos no se pueden estimar como antecedentes del turismo; a lo sumo son referencias de los viajes que emprendieron los pueblos en aquellos tiempos.

---

<sup>4</sup> Cfr. DE LA TORRE PADILLA, Óscar, El Turismo, Fenómeno Social, Op. Cit., pg. 12.

<sup>5</sup> Cfr. RAMÍREZ BLANCO, MANUEL, Deontología y Conciencia Turística, 2ª Edic., Edit. Diana, México, 1994, pg. 20.

Aunque pudiera suponerse que en la Antigüedad no se hallan antecedentes de viajes de placer y del empleo del tiempo libre, se tienen nociones de algunos que se verificaron en la Época del Imperio Romano de Occidente, que demuestran lo contrario. Así, Miguel Alemán afirma: “las playas del Lacio o de la Campania, y las costas de la Etruria, se poblaban, por lo menos una vez al año, de elegantes familias patricias, las dueñas del Imperio, que a su vez ya habían pasado largas temporadas invernales en las villas que rodeaban la Roma Imperial. El propio Cicerón, que al parecer distaba mucho de contarse entre los más ricos, llegó a poseer diecinueve residencias entre Roma y Bayas”.<sup>6</sup>

“La vida de esos patricios, una vez llegados a las playas, transcurría en medio de una fastuosidad y un lujo nunca igualados, y de sus excesos han llegado hasta nosotros numerosos ejemplos, a cual más asombroso. Pero como puede imaginarse, tal género de vida estaba reservado a una selecta élite, ya que para los ciudadanos vulgares (y no digamos nada de los esclavos, auténtica columna vertebral sobre la que descansaba la casi totalidad de las fuerzas productivas del Imperio) los 182 días de asueto que llegó a marcar el calendario romano en su mejor momento, transcurrían en unas condiciones materiales notoriamente inferiores”.<sup>7</sup> De

---

<sup>6</sup> ALEMÁN VALDÉS, Miguel, Quince Lecciones de Turismo, Op. Cit., p. 28.

<sup>7</sup> Ocio y Turismo, Biblioteca Salvat de Grandes Temas, No. 21, Edit. Salvat, Barcelona, 1979, pg. 237.



esto se infiere que sólo un grupo muy selecto de la aristocracia romana era la que podía darse el lujo de viajar hacia ciertos lugares por motivos de placer.

Incluso, si se toma en cuenta que en el mundo antiguo existieron las siete maravillas (las pirámides de Egipto, el faro de Alejandría, los jardines colgantes de Babilonia, el coloso de Rodas, el templo de Zeus, el templo de Diana y la tumba de Mausoleo en Halicarnaso), es dable suponer que las mismas pudieron constituir atracciones turísticas, merced a su belleza y majestuosidad.

De esta manera, puede concluirse que en la Antigüedad se encuentran referencias de los viajes o desplazamientos de las personas, pero que no propiamente constituyen *turismo*, ya que en términos generales no se realizaron con la finalidad de recrearse o reposar, sino por motivos de guerra, sobrevivencia y comercio, salvo los casos aislados y excepcionales que referimos.

## **1.2. ÉPOCA DE LA EDAD MEDIA.**

La Edad Media (siglos V a XV) inicia con la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476, con la invasión de los Bárbaros y termina con la caída

del Imperio Romano de Oriente, a manos de los turcos, en el año 1453.<sup>8</sup> Es una etapa que se caracteriza por el predominio del paganismo y del oscurantismo, antes que la razón; en que la forma de gobierno es bicéfala, es decir, de dos cabezas: el rey y la religión. En dicho período de la historia se intensifica el comercio entre los pueblos y particularmente se acentúan los viajes por distintos móviles, como lo explicamos a continuación.

En la Edad Media se incrementan los viajes por razones de intercambio comercial, que persiguen una finalidad de naturaleza netamente económica, pero no para disfrute del tiempo libre. Ejemplo de ello son los viajes que se realizan por tierra desde el Báltico hasta la China Meridional, así como los que se efectúan por los mercaderes de la Liga Hanseática,<sup>9</sup> los árabes y algunos otros procedentes del orbe románico.<sup>10</sup>

Sin duda la religión contribuyó sobremanera al aumento de los viajes y con base en ello, surgió la idea de un turismo rudimentario, en virtud del disfrute del ocio por parte de las élites aristocráticas, que se promovían por razones sacras. “Ellos partían con regularidad hacia lugares considerados santos e involucraban a peregrinos de muy diversas creencias, fueran cristianos, musulmanes, budistas o

---

<sup>8</sup> Cfr. MARGADANT S., Guillermo Floris, Derecho Romano, 14ª Edic., Edit. Esfinge, México, 1999, pgs. 42 y 44.

<sup>9</sup> Confederación de ciudades alemanas, formada a finales del siglo XII o mediados del XIII.

<sup>10</sup> Cfr. DE LA TORRE PADILLA, Óscar, El Turismo, Fenómeno Social, Op. Cit., pg. 28.

hindúes. A través de esos viajes, particularmente los orientados en la época medieval hacia Roma y Santiago de Compostela, fueron elaborándose crónicas e informaciones – guías prácticas en su tiempo para otros peregrinos –, así como una importante infraestructura de conventos-albergues; en resumen. un claro pero rudimentario antecedente de la actividad turística...”.<sup>11</sup>

En el año 1275, Marco Polo (1254-1323) viajó en compañía de su padre y de su tío a Bagdad y luego cruzó el desierto de Gobi hasta la Ciudad Prohibida de Pekín, China, en donde conoció al gobernante más poderoso de esa época: Kublai Khan.<sup>12</sup> Es decir, a este personaje que viajó por diversas partes del mundo, puede considerársele un turista, en razón que sus viajes se inspiraron en el afán de aventura, de explorar nuevos lugares; aunque los conocimientos que hizo constar en las obras que publicó sólo sirvieron para intensificar los intercambios comerciales entre los pueblos.

En resumen, puede afirmarse que tampoco en la Edad Media se encuentra la génesis del turismo como fenómeno social, pues los pueblos de esa época únicamente viajaron para entablar vínculos comerciales con otras comunidades o

---

<sup>11</sup> DE LA TORRE PADILLA, Óscar, El Turismo, Fenómeno Social, Op. Cit., pg. 29.

<sup>12</sup> Cfr. MAYA, Augusto, Turismo y Medio Ambiente, 1ª Edic., Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe. PNUM/ORPALL., pg. 12-13.

para entablar guerras, más no por motivos de placer o de diversión, por lo cual, son contados los casos de que se tiene conocimiento perseguían esta última finalidad.

### 1.3. ÉPOCA MODERNA.

El acontecimiento histórico que marca el inicio de la Época Moderna es el Descubrimiento de América por el navegante genovés Cristóbal Colón, el 12 de octubre de 1492, quien en aras de encontrar nuevas rutas comerciales hacia Oriente, descubrió un nuevo continente sin saberlo, pues creyó llegar a las Indias.<sup>13</sup> Aunque resultaría pretensioso tratar de hallar en este acontecimiento un antecedente del turismo, lo cierto es que permitió conocer otros lugares que, con el paso del tiempo y el avance de las comunicaciones y la transportación, se convirtieron en un centro de atracción turística, aunque lo único que permitió en su momento fue el Colonialismo de las tierras de América por parte de las potencias europeas, particularmente de España.

A los viajes de Cristóbal Colón deben sumarse los que emprendieron los portugueses, españoles, franceses, holandeses e ingleses, quienes financiaron viajes de exploración y de conquista. “El italiano Américo Vesputio y los ingleses John Cabot y Sir Francis Drake navegaron hasta el Nuevo Mundo y más allá. La

---

<sup>13</sup> Cfr. MAYA, Augusto, Turismo y Medio Ambiente, Op. Cit., pg. 13.

expedición del portugués Fernando de Magallanes fue la primera que circunnavegó el mundo a principios de 1520".<sup>14</sup> Es decir, los desplazamientos humanos fueron en aumento por vía marítima, aunque insistimos, no por razones de esparcimiento y distracción, sino por móviles comerciales.

Un aspecto que no debe perderse de vista es que la invención y diversificación de los medios de transporte, así como la creación de una infraestructura adecuada, posibilitaron la génesis del turismo. Así, la creación de la diligencia impulsó notablemente los viajes por vía terrestre; en 1600, aparecieron los carruajes tirados por caballos en Hungría, convirtiéndose, para el año 1668, en un instrumento indispensable para los viajes y el comercio. Lo mismo cabe decir del ferrocarril, que también se inventó en el siglo XVII, el cual facilitó la transportación masiva de un lugar a otro. Por ello, no resulta extraño que el origen del turismo como tal tiene lugar hasta el siglo XVII, en que el número de visitantes de centros culturales y las grandes poblaciones adquiere dimensiones importantes, particularmente en Europa.

Otro hecho que contribuyó grandemente a la aparición del turismo fue la conformación de una clase social poderosa como la burguesía, la cual pudo utilizar su ociosidad para viajar, ya que sus recursos económicos se lo permitían. Tales

---

<sup>14</sup> Cfr. MAYA, Augusto. Turismo y Medio Ambiente. Op. Cit., pg. 14.

grupos llegaron a ser considerables que De Saint Morice publicó en 1672 *la guía fiel de los extranjeros en viaje por Francia*, en la cual “daba detalles de los caminos y sitios de interés, así como información de las lenguas y dialectos. También describió los atractivos y sitios de diversión en los alrededores de París. A estos recorridos los designó con las expresiones de *le grand y le petit tour*”.<sup>15</sup>

En el siglo XVIII se comienza a emplear en Inglaterra la frase de origen francés *Faire le grand tour*, para referirse a aquellos jóvenes que viajaban por diferentes países de Europa, para completar su educación o cultura y a los cuales se les llamaba *turistas*, término que se utilizó después en Francia y en toda Europa para designar a las personas que viajaban por placer, por curiosidad o por motivos de cultura. Tales viajes eran incómodos, largos y costosos, habida cuenta que los medios de transporte no habían evolucionado lo suficiente, ni las rutas eran las adecuadas, por lo que únicamente las clases pudientes podían sufragar los altos costos del viaje. Pero sin duda esto representó un incipiente turismo.

Otro suceso que influyó significativamente en el desarrollo del turismo fue la *Revolución Industrial* que tuvo lugar en Inglaterra, a mediados del siglo XVIII, extendiéndose por toda Europa, cuyas características esenciales fueron las siguientes:

---

<sup>15</sup> DE LA TORRE PADILLA, Óscar, El Turismo. Fenómeno Social, Op. Cit., pg. 13.

- La sustitución de la industria familiar por la industria de las fábricas.
- El floreciente maquinismo, que vino a sustituir el trabajo de los obreros.
- La creación de inventos como la palanca mecánica, la locomotora, la máquina de vapor, entre otros, que fortalecieron la industria.
- La búsqueda de nuevos mercados comerciales hacia América, Asia y África.
- La génesis y auge del capitalismo, que a su vez forjó la aparición de dos clases sociales antagónicas en constante disputa: la capitalista y la proletaria.<sup>16</sup>

La forma en que la Revolución Industrial influyó en el turismo, puede explicarse a través de los siguientes planteamientos:

1) Las mejoras ocurridas en los transportes incrementaron los viajes por motivos de placer. Con relación a los medios de transporte, la utilización del vapor y de la locomotora permitieron el desarrollo del ferrocarril, lo que a su vez trajo consigo el ahorro de tiempo y el recorrido de mayores distancias. Con razón Miguel

---

<sup>16</sup> Cfr. La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional, 1ª Edic., Editada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1980, pg. 9.

Alemán afirma que los “transportes e infraestructura hotelera fueron los dos soportes en los que se asentó la floreciente utilidad turística”.<sup>17</sup>

2) Por el antagonismo existente entre quienes detentaban la propiedad de los medios de producción y el poder económico (capitalistas), y quienes alquilaban su fuerza de trabajo en jornadas excesivas, bajos salarios y nula seguridad social (trabajadores), fue que los primeros contaron con tiempos libres de plena ociosidad, los cuales emplearon para viajar con fines de diversión, recreo o cultura, porque aparte tenían los recursos económicos para hacerlo. En contrapartida, la masa trabajadora no poseía el tiempo ni el dinero para viajar, de tal suerte que en ese tiempo el incipiente turismo fue estrictamente elitista.

3) Comenzaron a proliferar los lugares para el disfrute del ocio, del cual gozaban solamente los burgueses, quienes adquirieron la propiedad de campos y aldeas para instalar en ellas casas de campo y colonias de vacaciones.

El incipiente fenómeno del turismo se extendió hacia otras latitudes, concretamente a Estados Unidos, fundándose en 1841 *Atlantic City*, centro turístico que se situó en la Costa del Atlántico, que se desarrolló y planificó desde un inicio

---

<sup>17</sup> ALEMÁN VALDÉS, Miguel, Quince Lecciones de Turismo. Op. Cit., pg. 30.



en 1824, como centro vacacional de playa, y punto terminal de la Compañía *Camden and Atlantic Railroad*, por obra del ingeniero Richard B. Osborne.<sup>18</sup>

Uno de los personajes que contribuyó mayormente al desarrollo del turismo fue Thomas Cook, carpintero británico y misionero bautista, quien en 1841 realizó arreglos para la transportación de 570 pasajeros en ferrocarril, para asistir a una convención de abstemios. “Cook, ferviente abstemio que combatía el alcoholismo, alquiló un tren desde Loughborough, hasta Leicester, en donde se reuniría la Sociedad de Abstemios. También imprimió folletos para anunciar que servirían té y bollos y habría música de una banda militar durante el recorrido de 16 km., todo por el precio de un chelín...”.<sup>19</sup> Esta se considera la primera excursión organizada del mundo.

En 1845, Thomas Cook se convirtió en agente de viajes de tiempo completo, lo que le permitió coordinar excursiones en ferrocarril y en barcos de vapor en Inglaterra, Escocia y Europa. Asimismo, tuvo el mérito de facilitar que las personas con menos recursos económicos pudieran viajar. “Organizó la primera excursión internacional del mundo, desde Inglaterra, para visitar la Exposición de París en 1855, pero el logro que coronó sus esfuerzos sucedió el año siguiente, cuando organizó un recorrido por el continente europeo. Desde entonces, en Estados

---

<sup>18</sup> Cfr. ALEMÁN VALDÉS, Miguel, Quince lecciones de Turismo, Op. Cit., pg. 27.

<sup>19</sup> MAYA, Augusto, Turismo y Medio Ambiente, Op. Cit., pg. 17.

Unidos la expresión *Cooks tours* (excursiones de Cook) se ha incluido en el lenguaje cotidiano como una referencia humorística a cualquier excursión informal con guía".<sup>20</sup>

En 1867, Cook creó el cupón de hotel, que se conoce como *vaucher*, y en 1874 lo que se llamó en aquél entonces la *circular note*, antecesora del actual *Traveler's Check*, puesto que dicho documento tenía aceptación en bancos, hoteles, restaurantes y casa comerciales en distintas partes del mundo.

Hacia 1888, Ward G. Foster, vendedor de baratijas y propietario de una modesta tienda de regalos contigua a un hotel de veraneo, fundó en St. Augustine, Florida, la cadena de agencias de viajes minoristas más grande del mundo.<sup>21</sup>

Los adelantos tecnológicos se hicieron presentes nuevamente como un incentivo para el turismo, cuando en 1888 el motor de combustión reforzó con éxito la labor del vapor como fuerza motriz, y el caucho convertido en llanta con el tiempo contribuyó para que surgiera el automovilismo. También se creó el *Pullman* (vagón de primera), coche salón que también aportó beneficios al turismo, ya que permitió a algunos pasajeros viajar con mayor comodidad, siendo su inventor George Mortimer Pullman.

---

<sup>20</sup> MAYA, Augusto, Turismo y Medio Ambiente. Op. Cit., pgs. 17-18.

<sup>21</sup> Cfr. *Ibidem*, pg. 18.

“En 1891, la *American Express Company*, una subsidiaria de la línea de diligencias Wells Fargo, introdujo el cheque de viajero. Las oficinas de American Express se encontraron entre las primeras agencias de Estados Unidos que ofrecieron reservaciones de viajes para el público en general”.<sup>22</sup>

Otro aspecto que no debemos soslayar, que igualmente favoreció el desarrollo del turismo, fue la hotelería. Al respecto, se tiene conocimiento que en 1829 existió en la Ciudad de Boston un hotel, considerado el mejor del mundo, donde se ofrecieron por vez primera habitaciones privadas y servicios muy cercanos a los que hoy son comunes en la actividad turística. Empero, la hotelería moderna (reservada a sectores de la sociedad más acomodada), “tiene claro antecedentes en empresarios como César Ritz, quien en 1893 inauguró en Roma el *Gran Hotel*, primer establecimiento en donde se instalaron las actividades de relaciones públicas y se innovó sustancialmente en materia de servicios”.<sup>23</sup> Con Ritz se crearon las bases de la hotelería en cadena, ya que su empresa manejaba varios hoteles en Europa.

Asimismo, existieron en aquél tiempo alrededor de 500 agencias de viaje organizadas y el sistema de relaciones transporte-hotelería-agencias de viajes comenzó a estructurarse cada vez más, dando nueva forma al turismo. En 1898, se creó la Liga Internacional de Asociaciones Turísticas con base en los *touring clubs* y

---

<sup>22</sup> MAYA, Augusto, *Turismo y Medio Ambiente*, Op. Cit., pg.18.

<sup>23</sup> ALEMÁN VALDÉS, Miguel, *Quince lecciones de Turismo*, Op. Cit., pg. 31.

organismos nacionales que se dedicaban a las actividades del turismo deportivo, misma que integró a la Unión Internacional de Hotelería, que se fundó en 1869.

De esta manera, es dable afirmar que en la Época Moderna, merced a los adelantos en los transportes, hotelería, y al cierto tiempo libre y dinero de que dispusieron algunas clases sociales, se sentaron las bases del turismo en la Época Contemporánea, tal como hoy la conocemos, y el cual será objeto de estudio en el siguiente punto.

#### **1.4. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.**

El siglo XX se caracterizó por las profundas transformaciones sociales, económicas, políticas y culturales suscitadas en todo el orbe; por los adelantos tecnológicos y científicos; por el *marketing* y la *globalización*; por una revolución sin precedentes en materia de comunicaciones y transportes, factores todos que contribuyen en alguna u otra forma a que el turismo alcance las dimensiones que actualmente tiene y su importancia para la sociedad y el Estado.

Si como se apuntó, en la Época Moderna se erigieron las bases del turismo, en el siglo XX alcanzó un grado mayor, al dejar de ser un lujo para las personas con mayores recursos, para tornarse masivo. En opinión de Óscar de la

Torre Padilla, la expansión del turismo en el siglo XX se propició por los siguientes factores:

“a) El adelanto industrial alcanzado por algunos países y el consecuente incremento en los ingresos económicos de amplios sectores populares;

“b) La promulgación de leyes más equitativas que prohíjan el derecho de los trabajadores a disfrutar de vacaciones pagadas;

“c) El aumento en el índice del nivel educativo, que despierta el interés por conocer otros lugares y sus manifestaciones culturales;

“d) Los avances de la técnica aplicada a los transportes, que permiten recorridos cómodos, a mayores distancias y en menor tiempo;

“e) El mayor número y la diversificación de los servicios turísticos, que facilitan la práctica de los viajes, y

“f) Las facilidades del crédito, que permiten a los individuos de los sectores sociales más extensos las posibilidades de viajar”.<sup>24</sup>

El punto de vista del citado autor sintetiza brillantemente las causas que impulsaron definitivamente el derrotero seguido por el turismo en la Época Contemporánea. Al respecto, debe apuntarse que a principios del siglo XX tuvieron lugar los primeros movimientos sociales, verbigracia: la Revolución Rusa, la

---

<sup>24</sup> DE LA TORRE PADILLA, Óscar, El Turismo, Fenómeno Social, Op. Cit., pgs. 14-15.

Revolución Mexicana (1910-1917), cuyo triunfo permitió plasmar en el artículo 123 constitucional diversas protecciones a la clase trabajadora, entre las cuales figuran la implantación de la jornada máxima de trabajo, el disfrute de vacaciones pagadas y el descanso dominical, lo que le permite contar con tiempo libre para viajar por motivos de recreo y de descanso.

En materia de hotelería se suscitó un desarrollo importante, multiplicándose el número de hoteles y su comodidad. Así, el primer establecimiento que se destinó a brindar alojamiento en Estados Unidos fue el *Tremont House*, inaugurado en Nueva York en 1919, al cual siguieron el *Waldorf-Astoria* en Nueva York, el *Palmer House* en Chicago y el *Gran Hotel* en San Francisco. Durante los años veinte, Conrad Hilton construyó y adquirió hoteles, que le permitió competir en los años cincuenta con las cadenas hoteleras *Sheraton* y *Statler*. Asimismo, en 1951 Kemmons Wilson, un contratista de la industria de la construcción, inauguró un modesto establecimiento a un lado de la carretera, con la intención de los automovilistas, a las afueras de Memphis, Tennessee, al cual llamó *Holiday In*, el cual creció a tal grado en todo el mundo, estimándose que el 92% de los viajeros estadounidenses pasa por lo menos una noche en dicho lugar.<sup>25</sup> Sin duda, esto amplió las posibilidades de hospedaje para los turistas.

---

<sup>25</sup> Cfr. MAYA, Augusto, Turismo y Medio Ambiente, Op. Cit., pg. 19 y 21.

También los avances tecnológicos en materia de transportación ensancharon las posibilidades de desarrollo del turismo. Sobre el particular, Henry Ford organizó en 1903 la *Ford Motor Company*, empresa que comenzó a fabricar los primeros automóviles en serie, creando un mercado amplio de compradores. “Para 1927 se habían distribuido por todo Estados Unidos más de quince millones de automóviles baratos”.<sup>26</sup>

Paralelamente a lo anterior, a principios del siglo XX comenzaron los primeros experimentos para viajar por el espacio aéreo, cuando en 1908 el francés *Louis Beriot* voló en aeroplano de un solo motor sobre el Canal de la Mancha. Posteriormente, en 1911, un aviador norteamericano Galbraith Rodgers despegó de Nueva York, y después de 49 días y 19 aterrizajes de emergencia, llegó a Pasadena, California. El servicio regular aéreo de pasajeros se inició en Alemania en 1919. “La línea aérea oficial de Estados Unidos *Pan American Airlines* empezó a volar entre Florida y Cuba en 1927. *Transcontinental Air Transport* creó el servicio de pasajeros a través de Estados Unidos dos años después; para ello contó con la ayuda de los ferrocarriles. Los pasajeros volaban durante el día y por la noche viajaban en tren. En 1935, *Pan Am* inició sus servicios con el famoso *China Clipper*, un lujoso hidroavión de cuatro motores que transportaba a 18 mimados pasajeros de San

---

<sup>26</sup> MAYA, Augusto, Turismo y Medio Ambiente, Op. Cit., pg. 21.

Francisco a Filipinas en 60 horas”.<sup>27</sup> Así surgieron otras empresas dedicadas a la transportación aérea como la *Delta Airlines*, *Varney Airlines*, etc., que permitieron a los viajeros abarcar mayores distancias, en menor tiempo.

Pero no terminó ahí el desarrollo de la aviación, ya que apareció el *jet* como un medio de transporte aéreo a una velocidad supersónica, que acortó aún más los tiempos y las distancias, gracias a los adelantos científicos y tecnológicos, facilitando los viajes transoceánicos. A partir de 1934 en que la compañía *Douglas* en Santa Mónica, California, comenzó a fabricar el DC-2 (un avión con capacidad para 14 pasajeros), y con el devenir del tiempo y los avances tecnológicos e industriales, se perfeccionó el *jet*, hasta encontrar en la actualidad los *Boeing 727* o *jumbo jets*, que alcanzan velocidades impresionantes, que permiten viajar de un lado a otro del mundo en unas cuantas horas.

Por otro lado, en virtud del crecimiento que alcanzó el turismo en el mundo, la comunidad internacional advirtió la necesidad de crear un organismo rector, por lo que en 1924 se creó la *Unión Internacional de organizaciones Oficiales para la propaganda Turística*, que fue antecesora de la *UIOOT (Unión Internacional de Organismos Oficiales del Turismo)*, llevando en 1925 a conformar en la Haya *El Congreso Internacional de Asociaciones Oficiales de Propaganda*

---

<sup>27</sup> MAYA, Augusto, Turismo y Medio Ambiente, Op. Cit., pg. 21.



*Turística*.<sup>28</sup> En 1946 las *Asociaciones Oficiales de Propaganda Turística* se transformaron en la *Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo*, organismo rector del Turismo hasta 1974, año en que cedió su lugar a la actual *Organización Mundial del Turismo*.<sup>29</sup> Puede decirse que estos acontecimientos dieron paso a una nueva era de institucionalización y organización del turismo, que sirvieron de complemento a todos los avances en la transportación, en la hotelería, en las agencias de viajes y otros mecanismos como los cheques de viajero, que han dado el impulso definitivo al turismo.

Aunque durante los años en que se desarrollaron la Primera y Segunda Guerras Mundiales (1914-1919 y 1939-1945, respectivamente), y los años inmediatos que siguieron a su terminación, los flujos turísticos sufrieron afectaciones por las crisis económicas de los países, y al ambiente de terror y desgracia imperantes, después de la Segunda Guerra Mundial es cuando el turismo se consolida y adquiere los matices que lo caracterizan hoy en día. Ello, gracias a “grandes compañías aéreas, gigantescas cadenas de hoteles, poderosos grupos bancarios, agencias mundiales de viajes, empresas internacionales de renta de automóviles, medios masivos de promoción y publicidad, que fueron tejiendo a

---

<sup>28</sup> ALEMÁN VALDÉS, Miguel, *Quince Lecciones de Turismo*, Op. Cit., pg. 40.

<sup>29</sup> Cfr. FIGUEROA PLA, Ulderico, *Organismos Internacionales*, 1ª Edic., Edit. Jurídica de Chile, Chile, 1991, pg. 30.

nivel transnacional redes empresariales hasta convertirse en esa especie de *cadena de cadenas* que maneja la mayor parte de la actividad turística mundial”.<sup>30</sup>

Naturalmente, aún cuando se afirma que en la *Época Contemporánea* el turismo se volvió “de masas”, ello es relativo, si se toma en cuenta que a los grandes hoteles y medios de transporte como los aviones, o los lugares turísticos de mayor atractivo, sólo pueden acceder las personas con mayores recursos económicos, mientras que la clase trabajadora únicamente puede turistar en lugares modestos, valiéndose de medios de transporte más modestos.

Como puede apreciarse, gracias a los avances en las vías de comunicación, nuestro planeta se ha vuelto *más pequeño* (en sentido metafórico), y el hombre realiza sus intentos de conquista a otros mundos. La elevación de niveles de vida en el campo económico, social, cultural y educativo de la población mundial, traen como consecuencia un nuevo *status* en la vida del hombre que posibilita viajar ya sea por negocio, descanso o tiempo libre, que convierten al individuo en turista por algunos días. De tal forma, el turismo se manifiesta en estos tiempos como una necesidad propia de la vida moderna, y por lo mismo, un instrumento eficaz de desarrollo por sus consecuencias directas al sector social, económico, cultural y educativo.

---

<sup>30</sup> ALEMÁN VALDÉS, Miguel. Quince Lecciones de Turismo. Op. Cit., pgs. 33-34.

Por tal motivo, las aspiraciones de los pueblos llevan a la creación de nuevas legislaciones e instituciones de carácter asociativo que representan los distintos niveles de la población que proporcionan al turismo moderno un lugar importante en el conjunto de las actividades humanas, así como un medio de obtención de divisas para los países.

Reconocida esta actividad entre los Estados, se confía en la *Organización Mundial de Turismo* la misión de velar por el desarrollo armonioso y permanente del turismo y sus recursos, en cooperación con organizaciones internacionales como la UNESCO, PNUMA, OMS, OMT, entre otras, y las nacionales de cada Estado, como FONATUR y SECTUR, en el caso de México. Dentro de sus actividades se intercambia la preocupación por lograr un desarrollo equilibrado de la actividad turística, máxime en aquellos países en que se erige en la principal fuente de divisas de su sistema económico. En tal contexto, los tratados internacionales celebrados por México con otros países constituye un intento por regular una actividad que posee matices económicos, sociales y culturales, que atañen a varios Estados, aspecto que se estudiará posteriormente en la presente investigación.

Antes de concluir el presente Capítulo, resulta conveniente referir las épocas históricas por las cuales, según Óscar de la Torre Padilla,<sup>31</sup> ha pasado el turismo, cuyas ideas principales se sintetizan del modo siguiente:

*1.4.1. Época de turismo incipiente o elitista.* La cual comprende hasta mediados del siglo XIX, que presentó las siguientes características:

1. El turismo se reserva a grupos minoritarios, que disponen de tiempo para viajar, el espíritu de aventura y recursos económicos suficientes.
- 2., Los caminos se encuentran en su fase inicial, en tanto que las líneas ferroviarias no existen o son escasas.
3. Los medios de transporte son rudimentarios, limitados, incómodos e inseguros, con una mínima capacidad y sin contar, por lo general, con itinerarios fijos.
4. El único medio de transporte masivo que se utilice es el barco.
5. Existen pocos establecimientos de hospedaje y de refrigerio.
6. No hay intermediarios de viajes.
7. No existen medios publicitarios ni organizaciones promotoras del turismo.

---

<sup>31</sup> Cfr. DE LA TORRE PADILLA, Óscar, El Turismo, Fenómeno Social, Op. Cit., pgs. 20-24.

8. La legislación laboral no contiene disposiciones de seguridad social que permita a los trabajadores disfrutar de vacaciones pagadas, para poder turistar.<sup>32</sup>

**4.1.2. Época de turismo de transición.** Abarca hasta la primera mitad del siglo XX, que reviste las siguientes notas esenciales:

1. Los viajes por motivos de recreo, salud, descanso o cultura dejan de ser elitistas para convertirse en populares, es decir, los podían realizar individuos pertenecientes a todas las clases sociales.

2. Se comienza a utilizar el ferrocarril como el medio de transporte para el turismo.

3. Se modernizan las antiguas posadas y mesones, al tiempo que se multiplican los hoteles como sitio de hospedaje por excelencia.

4. Con la generalización de los medios de transporte colectivos, al turismo acceden un mayor número de personas, sin necesidad de que cuenten con muchos recursos económicos.

5. Se inventan el automóvil y el avión, generalizándose el transporte en autobús, con lo cual se diversifican los medios de transporte para fines de turismo, haciendo más rápidos y accesibles los viajes.

---

<sup>32</sup> Cfr. DE LA TORRE PADILLA, Óscar, El Turismo, Fenómeno Social, Op. Cit., pgs. 20-21.

6. Se multiplican los caminos, apareciendo las carreteras; se construyen vías de ferrocarril mejor diseñadas; se edifican los primeros aeropuertos, a la vez que se perfeccionan las instalaciones para la navegación y se abren nuevos puertos marítimos. En suma, se crea toda la infraestructura idónea para que el turismo tenga lugar.

7. Aparecen los agentes de turismo, los organismos privados y oficiales del mismo.

8. Se comienzan a utilizar los medios de comunicación para publicitar los centros turísticos.

9. En algunos países, el trabajador disfruta de legislaciones laborales más proteccionistas, que le permitan viajar.<sup>33</sup>

**4.1.3. Época del turismo en desarrollo o masivo.** Inicia a partir de la segunda mitad del siglo XX hasta los tiempos actuales, y se caracteriza por lo siguiente:

1. Al turismo accede un mayor número de personas y a tal grado evoluciona que repercute en los ámbitos social, económico y cultural de los pueblos.

2. Después de la Segunda Guerra Mundial y con el desarrollo de la transportación aérea aparece el *jet*, que alcanza grandes velocidades y junto con los otros medios de transporte terrestre y marítimo con un alto grado de perfección,

---

<sup>33</sup> Cfr. DE LA TORRE PADILLA, Óscar, El Turismo, Fenómeno Social, Op. Cit., pgs. 21-22.

permiten al turista trasladarse rápidamente a los lugares más alejados, manteniéndose informado al instante de los acontecimientos más importantes.

3. Con la fabricación de los automóviles en serie, se facilita su adquisición por diversos sectores de la población que lo utilizan para viajar. Ello, aunado a la proliferación de las líneas de autobuses, permiten los desplazamientos masivos, a precios accesibles.

4. La construcción, modernización y diversificación de establecimientos de hospedaje, facilitan y estimulan las visitas temporales en lugares distintos al de residencia.

5. Se crea una infraestructura *ad hoc* para el turismo, como son: puertos marítimos, carreteras, modernos aeropuertos, instalaciones de energía eléctrica, agua potable y drenaje, para centros recreativos que favorecen e incrementan dicho fenómeno.

6. Los medios de transporte regular con itinerarios fijos son rápidos, cómodos y seguros, al alcance del público en general.

7. El agente de viajes se convierte en la parte más dinámica de la organización turística, con ofertas atractivas de diversa índole, parcial o totalmente a crédito o de contado; sistemas de reservaciones para transportes, hoteles, espectáculos, etc., así como otras tareas de promoción y difusión de las atracciones turísticas.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL DEL TURISMO.

Aunque aparentemente no reviste mayor trascendencia plantear algunas cuestiones teóricas y conceptuales del turismo, lo cierto es que resulta muy útil para comprender un fenómeno socioeconómico de actualidad; para entender que no se trata de una simple actividad de viajar, sino que la distinguen los fines que el mismo persigue, los elementos personales que intervienen, sus diversas clases y la existencia de una disciplina jurídica encargada de su estudio, como lo es el Derecho Turístico.

Por tanto, con el desarrollo del presente capítulo se pretende tener claro el tema central de esta tesis: el turismo, para que, al momento de analizar su importancia a la luz de los tratados internacionales suscritos por México, se sepa de lo que se trata.

#### 2.1. CONCEPTO DE TURISMO.

La doctrina coincide en que establecer un concepto de *turismo*, válido para todas las épocas y lugares, resulta ocioso, en virtud que tal fenómeno, como se explicó en el Capítulo I de la presente investigación, evoluciona en la misma medida



que se presentan los cambios económicos, sociales y tecnológicos al interior de la sociedad. Consecuentemente, en cada etapa concreta los tratadistas elaboran conceptos de *turismo*, posiblemente válidos para su tiempo, pero anacrónicos para otros. Asimismo, doctrinalmente se trata de definir al *turismo* con base a diversos factores. En suma, son varios los conceptos que los estudiosos de la materia elaboran, por lo cual, para estar en posibilidad de establecer una opinión propia al respecto, es menester plantear algunas de las más significativas, seguidos de un comentario sobre sus aspectos más relevantes. Para tener una noción más amplia del *turismo*, se explican sus tres significados fundamentales: etimológico, gramatical y doctrinal.

### 2.1.1. Etimológico.

La acepción *turismo* “proviene del vocablo inglés *tour*; viaje que deriva de la palabra francesa y *tour*; viaje o excursión circular”.<sup>1</sup> A su vez, “sus raíces son *tour* y *turn*, ambas derivadas del latín *tornus* (torno) como sustantivo (redondear, tornear, labrar a torno, y en latín vulgar, girar) y *tornare* como verbo (de las que se

---

<sup>1</sup> ORTUÑO MARTÍNEZ, Manuel, Introducción al Estudio del Turismo, 6ª reimp., Porrúa, México, 1990, pg. 25.

aprecia por la raíz común la idea de giro, de viaje circular y de vuelta al punto de partida)”.<sup>2</sup>

Del estudio de la significación etimológica del vocablo *turismo* se infiere que, en principio, implicó solamente un simple viaje con regreso, pero que dista de la noción que actualmente se tiene del mismo, ya que como se ha señalado reiteradamente, *viaje* no es sinónimo de *turismo*, dado que éste último atiende a una finalidad concreta que no siempre cumple aquél, a saber: diversión y descanso.

### 2.1.2. Gramatical.

En opinión de Ramón García-Pelayo y Gross, *turismo* significa “afición a los viajes de recreo ... Organización de los medios conducentes a facilitar estos viajes...”.<sup>3</sup> De esta definición se colige que el turismo implica, por una parte, un viaje por motivos de recreo, y por la otra, una estructura *ad hoc* para tal fin, como puede ser: contar con suficientes hoteles, caminos, transportación, lugares para visitar, agencias de viaje, etcétera.

---

<sup>2</sup> FERNÁNDEZ FUSTER, Luis, Introducción a la Teoría y Técnica del Turismo, Edit. Alianza, Madrid, 1985, pg. 21.

<sup>3</sup> GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón, Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Porrúa, México, 1980, pg. 1035.

De acuerdo al Diccionario Jurídico Espasa, el *turismo* “es el movimiento y estancia de personas fuera de su lugar habitual de trabajo o residencia por motivos diferentes de los profesionales habituales...”<sup>4</sup> Esta definición de turismo también deja entrever que se trata de un desplazamiento de personas que se caracteriza por dos circunstancias: a) a un lugar distinto de su trabajo, que puede ser dentro del propio país o en el extranjero; y b) por razones distintas al trabajo, situación que es bastante amplia, ya que puede referirse a diversión, cultura, salud, y todas aquellas circunstancias que motivan a una persona a viajar.

Guillermo Cabanellas concibe al turismo como la “afición a los viajes culturales o de placer. Organización de los medios que faciliten esa inclinación, ya con la finalidad lucrativa en las empresas privadas, ya con nobles propósitos de los pueblos, cuya cultura, bellezas naturales, monumentos artísticos y otras obras y costumbres notables son objeto de conocimiento y admiración por nacionales y extranjeros”.<sup>5</sup> Este autor aporta un elemento distinto de las anteriores definiciones, consistente en incluir a las empresas privadas como uno de los elementos que participan dentro del turismo, con una finalidad netamente económica.

---

<sup>4</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Edit. Espasa, Madrid, 1999, pg. 980.

<sup>5</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII, 31ª Edic., Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1991, pg. 56.

Las definiciones gramaticales de *turismo* sí aportan mayores elementos para apreciar lo que conlleva tal fenómeno humano, ya que no se trata de simples desplazamientos o viajes, que realiza cualquier persona y en diversos momentos, sino que tienen una finalidad que los distingue: recreación, descanso y esparcimiento.

### **2.1.3. Doctrinal.**

Diversos conceptos de *turismo* formula la doctrina a partir de que tal fenómeno cobra importancia a mediados del siglo XX, los cuales se elaboran desde diversos puntos de vista (económico, social, migratorio), pero por lo mismo no han podido captar en su dimensión total el concepto *in comento*. Al no ser propósito de esta investigación realizar una remembranza histórica sobre la evolución de tal concepto, es la razón por la cual solamente se citarán y comentarán aquellas definiciones de mayor actualidad e importancia.

Para Manuel Ortuño Martínez el turismo “es la afición a viajar por el gusto de recorrer un país”.<sup>6</sup> Esta definición resulta vaga, ya que aún cuando efectivamente el turismo implica viajar, no necesariamente es una afición, sino un

---

<sup>6</sup> ORTUÑO MARTÍNEZ, Manuel, Introducción al Estudio del Turismo, Op. Cit., pg. 3.

fenómeno social; así tampoco se realiza únicamente por el gusto de recorrer un país, situación que excluiría los viajes que se realizan por placer, diversión o descanso.

Oscar de la Torre Padilla considera que el turismo “es un fenómeno social que consiste en el desplazamiento voluntario y temporal de individuos o grupos de personas que, fundamentalmente por motivos de recreación, descanso, cultura o salud se trasladan de su lugar de residencia habitual a otro, en el que no ejercen ninguna actividad lucrativa ni remunerada, generando múltiples interrelaciones de importancia social, económica y cultural”.<sup>7</sup> Esta definición de turismo es de considerar bastante completa, ya que permite comprender que se trata de un viaje que llevan a cabo las personas, de manera temporal, con la finalidad de divertirse, descansar o recrear, que excluye cualquier actividad remunerada o lucrativa. Por ello es que los profesionistas, científicos o deportistas, no pueden considerarse turistas, pues si bien efectúan un desplazamiento hacia otro lugar distinto a su residencia habitual, no lo hacen por diversión o recreo, sino para desempeñar un trabajo o actividades que les reditúan un lucro o beneficio económico.

Luis Fernández concibe al turismo en forma amplia al decir que lo conforman:

---

<sup>7</sup> DE LA TORRE PADILLA, Óscar, El Turismo. Fenómeno Social. Op. Cit., pg. 19.

- El conjunto de turistas;
- Los fenómenos y relaciones que la masa turística produce a consecuencia de sus viajes;
- Todo el equipo receptor de hoteles, agencias de viajes, transportes, espectáculos, guías-intérpretes, etcétera, que el núcleo debe de habilitar para atender a las corrientes turísticas que los invaden;
- Las organizaciones privadas o públicas que surgen para fomentar la infraestructura y la expansión del núcleo; las campañas de propaganda que debe planearse, ejecutar y difundir; la creación de oficinas de información, de escuelas de enseñanza para el turismo.<sup>8</sup>

La opinión anterior resulta acertada pues agrupa todos los aspectos que actualmente implica el turismo, ya que no puede limitarse al viaje temporal que por razones de recreo o descanso realizan los turistas, sino que comprende toda aquella estructura de servicios e instalaciones necesarias para que pueda llevarse a cabo en forma óptima, como los hoteles, agencias de viajes y transportación de vanguardia; pero también los aspectos organizativos necesarios para fomentar el turismo, como creación de instituciones públicas y privadas para su apoyo y difusión.

---

<sup>8</sup> Cfr. FERNÁNDEZ FUSTER, Luis, Introducción a la Teoría y Técnica del Turismo, Op. Cit., pgs. 26-27.

José Ignacio de Arrillaga comenta que el turismo “es todo desplazamiento temporal determinado por causas ajenas al lucro, el conjunto de bienes, servicios y organización que en cada nación determinan y hacen posibles esos desplazamientos y las relaciones y hechos que entre éstos y los viajeros tienen lugar”.<sup>9</sup> Este concepto de turismo es muy similar al anterior, en el sentido de concebirlo como un fenómeno humano complejo, en el que concurren una diversidad de elementos humanos, materiales y estructurales.

Ricardo de la Cueva y de Hoces define al turismo como “un hecho primordialmente humano que consiste en el desplazamiento temporal, libre, agradable y pretendido en sí mismo, de la residencia habitual, emprendido por un motivo humano, no exclusivamente lucrativo o profesional”.<sup>10</sup> La presente opinión coincide en los aspectos fundamentales con las esbozadas por los otros tratadistas en torno al concepto de turismo, es decir, que se trata de un viaje temporal, que se emprende por razones no profesionales ni lucrativas.

Tomando como base los anteriores conceptos de turismo, puede conceptualizarse al turismo como un fenómeno socioeconómico, consistente en los viajes masivos y temporales que emprenden las personas a sitios distintos de su

---

<sup>9</sup> DE ARRILLAGA, José Ignacio, El Turismo en la Economía Nacional, Edit. Nacional, Madrid, 1955, pg. 17.

<sup>10</sup> RAMÍREZ BLANCO, Manuel, Deontología y Conciencia Turística, 1ª Edic., Edit. Diana, México, 1994, pg. 22.

residencia habitual, por motivos de diversión, descanso, recreo y cultura, así como la estructura orgánica, material y humana que los hacen posibles, como son los hoteles, agencias de viajes e instalaciones turísticas.

## **2.2. DEFINICIONES DE DERECHO TURÍSTICO.**

El Derecho, por ser un producto social en constante evolución, a la par de los cambios que se gestan al interior de la colectividad, se desmembra en diversas ramas, es decir, no se tratan solamente de las clásicas divisiones del Derecho en penal, civil, mercantil, laboral, etcétera, sino que surgen otras, que se forjan por la realidad existente. En tal tesitura, el turismo, al convertirse en un fenómeno de actualidad con distintas aristas, que ocupa un lugar importante para los Estados, no sólo por los beneficios económicos que trae consigo, sino porque constituye un medio de cultura, recreación y vinculación entre los pueblos, resulta necesaria su regulación por el orden normativo, a fin de que exista una rama del Derecho que se encargue exclusivamente de regir tal fenómeno. Ello es lo que justifica la creación del *Derecho Turístico*.

No obstante las consideraciones anteriores, la doctrina no se ocupa de definir lo que es el Derecho Turístico. Ante tal situación y para estar en aptitud de proponer un concepto del mismo, es menester se desmembre en los dos vocablos



que lo conforman: *Derecho y Turístico*. Respecto al primero, etimológicamente proviene del latín *directum*, que en un sentido figurado significa lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma; es decir, lo que no se desvía a un lado ni al otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin.<sup>11</sup> En tanto que, doctrinalmente, se le asignan a la acepción *Derecho* cuatro significados, a saber:

- *Como ciencia*. Se refiere a la disciplina científica que tiene como misión el estudio de todo aquello en que se expresa el Derecho, como son: los ordenamientos jurídicos, sus fines filosóficos y las facultades otorgadas a los destinatarios.
- *Como un fin filosófico*. El derecho debe encaminarse siempre a la consecución de la justicia y la equidad.<sup>12</sup>
- *Como facultad*. Se le conoce también como *derecho subjetivo* y consiste en que el individuo tiene “la facultad o poder, bajo la protección de la ley, de usar y disponer de algo libremente y con exclusión de los demás”.<sup>13</sup> Como ejemplo de éste, encontramos el derecho de propiedad.

---

<sup>11</sup> Cfr. MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos de Derecho, 31ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1985, pg. 9.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 6-7.

<sup>13</sup> VILLORO TORANZO, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, 7ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1987, pg. 6.

- *Como norma jurídica.* Se llama *derecho objetivo*, el cual se refiere a un conjunto de reglas o disposiciones de carácter jurídico que emanan del Estado, con el objeto de regular la conducta del individuo en sociedad. Como ejemplos de ella están la ley y el reglamento.

De todos los sentidos de la acepción *Derecho*, el único que nos interesa para efectos de la investigación es el último, es decir, como orden normativo, por lo cual debe entender por *Derecho* al conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta externa de los individuos, para lograr una mejor convivencia y paz sociales. Dichas normas jurídicas presentan las siguientes características:

- *Generales.* ya que se aplican a todos los gobernados;
- *Heterónomas,* porque las crea el Estado para que los gobernados las cumplan;
- *Coercibles,* en virtud que el Estado puede obligar por la fuerza a los gobernados a cumplir las normas, cuando éstos no las acaten voluntariamente.
- *Abstractas.* En razón de constituir supuestos o hipótesis normativas, de cuya actualización depende que surjan las consecuencias jurídicas.

Una vez que se definió el vocablo *Derecho*, toca el turno de explicar lo que es *turístico*. Sobre el particular cabe decir que es lo “relativo al turismo”,<sup>14</sup> concepto éste último que ya se explicó oportunamente, cuando se dijo que es un fenómeno socioeconómico consistente en el desplazamiento de personas hacia otros lugares distintos de su residencia habitual o trabajo, por motivos de recreo, descanso o cultura, en el cual interviene una estructura orgánica, material y humana idónea para facilitar tales viajes.

Consecuentemente, es dable afirmar que el *Derecho Turístico* es el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular el turismo, en todos los aspectos en que se manifiesta, ya sea con relación a las instalaciones hoteleras, transportación, las instituciones que intervienen en su promoción y los agentes que facilitan su realización.

En razón de que el *Derecho*, desde la perspectiva jurídica, abarca una diversidad de normas, partiendo de la Ley Fundamental y hasta llegar a las normas de menor jerarquía, los tratados internacionales que celebra el gobierno mexicano con otros Estados y organismos internacionales en materia de turismo, forman parte del *Derecho Turístico*, ya que como se explicará en el Capítulo III de la presente

---

<sup>14</sup> GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón, *Pequeño Larousse Ilustrado*, Op. Cit., pg. 1035.

investigación, se trata de un instrumento jurídico con una jerarquía apenas por debajo de la Constitución Federal (artículo 133 constitucional).

Consecuentemente, no resulta pretensioso pensar que en el siglo XXI una de las nuevas ramas del Derecho será el Derecho Turístico, erigiéndose los tratados internacionales en el ordenamiento legal por excelencia del mismo.

### **2.3. ELEMENTOS PERSONALES.**

Aunque en el *turismo* intervienen una multiplicidad de elementos (materiales, estructurales, organizativos, humanos), solamente se estudiarán los elementos personales, es decir, a las personas o sujetos que participan en el mismo, entre los cuales se entablan relaciones jurídicas de derecho privado; por un lado, quien realiza el viaje, y por el otro, quienes prestan todo tipo de servicios para que el turismo pueda tener lugar. De ello se infiere la existencia de dos elementos personales: las personas físicas (turistas) y las personas morales (aquellas con las cuales entabla relaciones el turista).

#### **2.3.1. Turista.**

Si se toma en cuenta que los únicos que pueden viajar y decidir a dónde quieren ir; los motivos que los impulsan a desplazarse a tal o cuál sitio y en las

condiciones en que quieren hacerlo, son las personas físicas, es dable afirmar que estas constituyen el primer elemento personal del turismo, al que comúnmente se le conoce como *turista*. Antes de explicar en qué consiste, conviene principiar por establecer lo que es la persona física.

La persona física es el ser humano, hombre o mujer, que goce de *capacidad*, que es la aptitud legal que tiene una persona para ser sujeta de derechos y obligaciones, y hacerlos valer, la cual puede ser de dos tipos:

- a) *De goce*, que es la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones; y
- b) *De ejercicio*, “que es la aptitud jurídica de ejercitar o para hacer valer los derechos que se tengan, y para asumir por sí mismo, deberes jurídicos”.<sup>15</sup>

Dicho lo anterior, a continuación se define lo que es el turista desde diversos puntos de vista. Gramaticalmente es la “persona que viaja por distracción y recreo”.<sup>16</sup> Aunque esta definición no deja en claro que se trata de una persona física, ya que jurídicamente *persona* puede ser tanto física como moral, lo que sí resulta evidente es la finalidad del turista: viajar por distracción y recreo.

---

<sup>15</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, 9ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1993, p. 392.

<sup>16</sup> GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón, Pequeño Larousse Ilustrado, Op. Cit., pg. 1035.

Jurídicamente, el artículo 3° de la Ley Federal de Turismo<sup>17</sup> define al *turista* como “*la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley...*”.<sup>18</sup> Para comprender tal definición, debe apuntarse que, de acuerdo al artículo 4° del ordenamiento *en comento*, se consideran *servicios turísticos* los que se prestan a través de:

“*I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paraderos de casas rodantes que presten servicios a turistas;*

“*II. Agencias, subagencias y operadoras de viaje;*

“*III. Guías de turistas;*

“*IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paraderos de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, así como en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, zonas arqueológicas; y*

“*V. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos...*”.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Promulgada por el Presidente Carlos Salinas de Gortari el 28 de diciembre de 1992 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año.

<sup>18</sup> Cfr. PINA, Rafael de, Estatuto Legal de los Extranjeros, 18ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1999, pg. 450.

<sup>19</sup> Cfr. *Ibidem*, pgs. 450-451.

El concepto de *turismo* que se plantea resulta más amplio ya que conlleva que la persona física se desplace de su lugar de residencia habitual hacia otro en el cual puede utilizar alguno de los servicios propicios para descansar, divertirse y hacer su viaje más placentero.

Igualmente, la Ley General de Población contempla como una de las características migratorias de los *No Inmigrantes* precisamente al *turista*, que viene a ser el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente “con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis improrrogables”.<sup>20</sup> Resulta interesante esta definición de *turista*, porque si bien tiene lugar para efectos migratorios y se refiere únicamente a los extranjeros que ingresan a territorio mexicano para divertirse y descansar, se establece un tiempo perentorio para que los turistas permanezcan en el país.

Doctrinalmente, Manuel Ramírez Blanco comenta que el *turista* es “la persona que viaja temporalmente y regresa a su lugar de origen o residencia permanente”.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Cfr. PINA, Rafael de, Estatuto Legal de los Extranjeros, Op. Cit., pgs. 50-51.

<sup>21</sup> RAMÍREZ BLANCO, Manuel, Teoría General de Turismo, Op. Cit., pg. 30.

Óscar de la Torre Padilla expresa que el *turista* es “la persona que practica el turismo, lo que hace que esa actividad alcance una proyección eminentemente humana, por encima de las consecuencias económicas y comerciales, por lo que ante todo debe concebirse como un medio idóneo y eficaz para procurar la comprensión y la amistad entre los hombres y entre los pueblos”.<sup>22</sup> Esta definición resulta interesante, ya que resalta el papel que desarrolla el turista aún sin quererlo, pues el hecho de viajar a otros lugares, le permite conocer otras culturas, personas, idiosincrasias y estrechar los vínculos entre las personas, por lo que es dable afirmar que esta debiera ser la teleología del turismo, antes que pensar en aspectos meramente económicos.

Tomando en cuenta los anteriores conceptos de *turista*, se formula la siguiente definición: es la persona física que viaja hacia lugares distintos de su residencia habitual o trabajo, por razones de diversión, descanso o cultura.

Algo que resulta importante destacar es lo dicho por Óscar de la Torre Padilla, quien manifiesta: “no solamente se entiende por sujetos del turismo a los participantes activos de éste fenómeno, sino que también hay que considerar como tales a aquellos que en función de sus recursos y necesidades constituyen un

---

<sup>22</sup> DE LA TORRE PADILLA, Óscar, El Turismo. Fenómeno Social, Op. Cit., pg. 19.



mercado potencial”.<sup>23</sup> Tal punto de vista debe interpretarse en el sentido que el *turista* no es sólo quien viaja efectivamente por placer, sino todos aquellos que están en posibilidad real de hacerlo, por lo que en cierta manera todos somos *turistas*. Quizá por ello las grandes empresas que intervienen en el turismo se esfuerzan y el gobierno mismo, se enfocan en adoptar toda una estructura turística que toma en cuenta a todas aquellas personas que pueden formar parte, en algún momento, del fenómeno económico y social que se llama turismo.

### **2.3.2. Persona moral (jurídico-colectiva).**

En el desarrollo del fenómeno turístico interviene otro elemento personal que entabla relaciones privadas con el *turista*: la persona moral o jurídico-colectiva que se hace presente en diversas modalidades, verbigracia: asociaciones, sociedades, patronatos, fundaciones. Es decir, cuando el turista realiza el viaje, al tomar un avión, alquilar la habitación de un hotel, al ir a un club deportivo o comer en un restaurante, entabla relaciones privadas con una infinidad de personas morales. De ahí la importancia de definir a éstas.

Para Ricardo Soto Pérez, las personas morales son “aquellas asociaciones o corporaciones que se crean con algún fin o motivo de utilidad pública o privada y

---

<sup>23</sup> DE LA TORRE PADILLA, Óscar, *El Turismo. Fenómeno Social*, Op. Cit., pg. 25.

a quienes el Derecho reconoce una personalidad distinta de la que tiene cada uno de sus integrantes”.<sup>24</sup> Por tanto, la persona moral es aquella institución jurídica formada por la conformación de varias voluntades para la consecución de un fin común.

Tal persona moral no tiene una existencia real, sino que por ficción legal se le otorga personalidad jurídica, siendo sujeta de derechos y obligaciones. Las personas morales reconocidas por nuestra legislación están previstas en el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal, a saber:

- I. *La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;*
- II. *Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;*
- III. *Las sociedades civiles y mercantiles;*
- IV. *Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;*
- V. *Las sociedades cooperativas y mutualistas;*
- VI. *Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley; y*

---

<sup>24</sup> SOTO PÉREZ, Ricardo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, 14ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1984, pg. 157.

VII. *Las personas morales extranjeras de naturaleza privada.*<sup>25</sup>

Las personas morales obran y se obligan por conducto de los órganos que las representan, de acuerdo a la ley o a sus escrituras constitutivas o estatutos (artículo 27).

Lo importante de lo antes indicado radica en saber cuáles de las personas morales enumeradas por la ley pueden dedicarse a prestar servicios turísticos. Al respecto hemos de decir que el artículo 75 del Código de Comercio, dentro de los actos de comercio que enumera en su fracción VIII, engloba a: "*Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo*".<sup>26</sup> De esto se infiere que el turismo es una actividad mercantil que únicamente puede desarrollarse por empresas mercantiles, bajo la modalidad de sociedades mercantiles, las que de acuerdo al artículo 25 del Código Civil se reputan como personas morales.

De tal forma, las agencias de viaje, las empresas dedicadas a la transportación de los turistas, así como las empresas hoteleras, deben reputarse como personas morales, en atención a lo antes dicho. Sin embargo, no debe descartarse la existencia de otras personas morales participantes en el turismo, que

---

<sup>25</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Edit. Sista, México, 2000, pg. 6.

<sup>26</sup> Código de Comercio, Edit. Sista, México, 1999, pg. 11.

no forzosamente tienen el carácter de sociedades mercantiles, ya que pueden haber asociaciones o sociedades civiles que presten tal servicio, las que en todo caso se regirán por las disposiciones del Código Civil.

## 2.4. CLASES DE TURISMO.

Algunos tratadistas han clasificado al *turismo* con base a diversos criterios, los cuales se plantean y explican a continuación. Una primera opinión la brinda Óscar de la Torre Padilla, quien formula la siguiente clasificación del turismo:

### 2.4.1. Por el origen del turista.

1. *Nacional*. Es el turismo que practican “los habitantes de un país, dentro de los límites de su propio territorio”.<sup>27</sup>

2. *Extranjero*. Es el turismo que se conforma por “las corrientes de viajeros que traspasan los límites de su país, para internarse en otro”,<sup>28</sup> el cual se divide a su vez en:

- *Receptivo*, relativo a los turistas que llegan a nuestro país procedentes del extranjero.

---

<sup>27</sup> DE LA TORRE PADILLA, Óscar, *El Turismo. Fenómeno Social*. Op. Cit., pg. 28.

<sup>28</sup> *Ibidem*, pg. 29.

- *Egresivo*, cuando los turistas nacionales salen hacia el extranjero

**2.4.2. Por su Motivación.** Los motivos o razones que impulsan a las personas para realizar viajes de paseo y recreo son diversos y no siempre aislados, ya que se conjugan y provocan la necesidad de turistear, siendo cuatro los rubros fundamentales: recreación, descanso, cultura y salud.

**2.4.3. Por su tiempo de permanencia.** Este es un criterio que se adopta por los países para clasificar al turismo con relación al tiempo promedio que permanecen los turistas visitantes, de donde se desprende la existencia de turismo de corta y de larga distancia. Si bien no existe un criterio exacto acerca de cuánto tiempo implica una u otra clase turismo, lo que resulta innegable es que a mayor tiempo, aumentará el consumo de bienes y servicios.

#### **2.4.4. Por su forma de viajar:**

**1. Excursión.** Es “aquél cuya práctica implica la sujeción a un itinerario y que supone la aceptación de una oferta global, o *paquete*, cuya compra, mediante contrato, se conviene con un agente”.<sup>29</sup> Este turismo, en algún modo, se aparta del

---

<sup>29</sup> DE LA TORRE PADILLA, Óscar, El Turismo. Fenómeno Social, Op. Cit., pg. 32.

turismo convencional, ya que implica la existencia de una determinada organización y la intervención de agencias de viajes.

2. *Autónomo*. Es el “que practica el turista de acuerdo con un itinerario que él mismo elabora conforme a sus necesidades o deseos, y que el que por medio de un acto contractual, directo o indirecto, obtiene libremente los servicios que requiere”.<sup>30</sup> Podemos decir que este turismo es el que llevan a cabo la mayoría de las personas, que no pueden darse el lujo de ser miembros de una excursión que implica mayor costo.

**2.4.5. Por el medio de transporte.** Puede ser aéreo, terrestre o acuático.

**2.4.6. Por su posibilidad de elección.** Por la facilidad de seleccionar libremente el lugar de su destino, su medio de transporte, el tiempo de su permanencia y los servicios que desea, así como la posibilidad de escoger los sitios a visitar, se denomina turismo libre y dirigido.

**2.4.7. Por sus implicaciones económicas.**

1. *Activo*. Es el turismo que “afecta positivamente la renta nacional, aumentándola y redistribuyéndola...”.<sup>31</sup> Esto puede ilustrarse del modo siguiente:

---

<sup>30</sup> DE LA TORRE PADILLA, Óscar, El Turismo. Fenómeno Social, Op. Cit., pg. 32.

<sup>31</sup> *Ibidem*, pg. 33.

cuando los turistas extranjeros ingresan al país y adquieren productos y servicios, se obtienen divisas que ayudan a que México obtenga ingresos por ese concepto.

2. *Pasivo*. Es el turismo que practican los nacionales que se desplazan hacia otros países, y por tanto, contribuye a la fuga de divisas mexicanas.

Otra clasificación del turismo es proporcionada por Miguel Alemán Valdés, quien coincide con diversos criterios clasificatorios que se enunciaron, pero no en cuanto a lo que encierra cada uno de ellos, como se explica a continuación.

**2.4.8. Por su origen.** Lo divide en:

1. *Nacional*. En esta clasificación sí coincide con Óscar de la Torre Padilla, aunque agrega que: “Practicando durante las vacaciones, los fines de semana y los *puentes*, contribuye a fomentar la comunicación social en el interior de un mismo país y la de sus habitantes con su entorno, mejorando también la redistribución de la renta nacional”.<sup>32</sup>

2. *Intrarregional*. Este turismo (no contemplado por Óscar de la Torre en su clasificación), a decir de Miguel Alemán, “es el que se realiza en el plano internacional, pero entre individuos de países que por razones geográficas,

---

<sup>32</sup> ALEMÁN VALDÉS, Miguel, Quince Lecciones de Turismo, Op. Cit., pg. 54.

históricas, políticas o culturales conforman una determinada región...”.<sup>33</sup> Como ejemplo de este turismo tenemos el desarrollado en Europa, en que merced a la conformación de la Unión Europea y a la implantación de una moneda como el *Euro*, se facilita el turismo en dicha región.

3. *Internacional*. Es el turismo al que Óscar de la Torre denomina *extranjero*, y coinciden en sus mismos aspectos.

**2.4.9. Por su finalidad.** Este criterio es una novedad de Miguel Alemán (que no contempla en su clasificación Óscar de la Torre), dividiéndola en:

1. *Económica*. Esta finalidad del turismo se enfoca desde la perspectiva de las empresas y personas físicas que participan en las actividades turísticas, verbigracia: las agencias de viajes, las cadenas hoteleras, los sitios de recreo y esparcimiento, los que evidentemente tratan de obtener una ganancia económica del turismo. Por el contrario, los turistas no persiguen tal finalidad, pues lejos de obtener beneficios económicos, les implica erogaciones por el viaje de placer efectuado.

2. *Social*. Es el turismo que se realiza “con propósitos de promoción social o integración nacional, basándose en criterios de costos reducidos, utilización masiva y acceso a los lugares más importantes de cada país. También puede ser de tipo intrarregional o internacional, según se presenten las políticas de promoción

---

<sup>33</sup> ALEMÁN VALDÉS, Miguel, *Quince Lecciones de Turismo*, Op. Cit., pg. 54.



social existentes en cada país...”<sup>34</sup> Como ejemplos de esta clase de turismo tenemos los que promueven las instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

**2.4.10. Por su actividad.** Alude a los motivos o razones principales que impulsan a los turistas a viajar, las que coinciden con las expuestas por Óscar de la Torre Padilla en su clasificación del turismo, aunque desde la perspectiva de las motivaciones.

**2.4.11. Por el nivel socioprofesional.** Esta clasificación equivale a la que propone Óscar de la Torre Padilla como *turismo socioeconómico*, relativa a la posición económica y social en que se ubican los turistas y que incide en los lugares que visitan. Así, se encuentran los obreros, estudiantes, empresarios, profesionales, campesinos.

**2.4.12. Por el modo de utilización.** Este criterio clasificatorio del turismo se asemeja al que sugiere Óscar de la Torre Padilla como *turismo por su forma de viajar*, en virtud de referirse a las maneras en que se realiza el viaje turístico, pudiendo ser por medio de excursiones, *tours*, individualmente o en familia.

---

<sup>34</sup> ALEMÁN VALDÉS, Miguel, Quince Lecciones de Turismo, Op. Cit., pgs. 44-45.

**2.4.13. Por el medio empleado.** Esta clasificación no amerita mayor comentario, pues coincide plenamente con lo que afirma Óscar de la Torre Padilla.

**2.4.14. Por la edad de los usuarios.** La importancia de este criterio para clasificar al turismo estriba en que los lugares que eligen los turistas depende, en gran medida, de la edad que tengan, pues ésta influye en las motivaciones que los impulsan. Así por ejemplo, para los adolescentes resulta generalmente más atractivo conocer lugares propicios para alimentar su espíritu aventurero y juvenil, en tanto que una persona adulta puede preferir los sitios más tranquilos, para poder descansar plácidamente.

**2.4.15. Por su duración.** Este criterio coincide plenamente con el que señala Óscar de la Torre Padilla (de corta y de larga estancia), por lo que no amerita mayor comentario.

De esta guisa, es de considerar innecesario ahondar en otras clasificaciones del turismo, ya que las mismas coinciden en general con las antes referidas. En lo que vale la pena reparar es que el turismo es un fenómeno vigente que puede percibirse desde diversas ópticas: económica, social, cultural, territorial, aspectos todos que se vinculan entre sí, cuyo conocimiento resulta valioso para los Estados al momento de implementar las acciones gubernamentales para promoverlo,

que le signifique una entrada de divisas importantes. También resulta importante para que las empresas dedicadas a la actividad turística puedan aprovechar adecuadamente el fenómeno turístico y así obtener las mejores ganancias.

*E indudablemente para los Estados es importante tener presente tales clasificaciones del turismo, para valorar cómo se presenta en su interior y en el contexto internacional, para que en el caso de nuestro país, al momento de celebrar tratados internacionales con otras naciones, sepan con quienes resultará más conveniente llevarlos a cabo y bajo qué condiciones, de modo que no se convierta, como sucede con otros tratados, en un instrumento jurídico que favorezca intereses de otros países, en perjuicio del Estado mexicano.*

## CAPÍTULO III

### RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE LOS TRATADOS.

Los Estados miembros de la comunidad internacional asumen diversos vínculos entre ellos y con respecto a otros sujetos de Derecho Internacional, sean de carácter político, social, cultural, militar, geográfico, económico, etcétera, que configuran derechos y obligaciones recíprocos. Tales relaciones se llevan a cabo, preferentemente, a través de la firma de diversos tratados internacionales, siendo éste el instrumento jurídico fundamental del Derecho Internacional. Ahora bien, en virtud de que el tema de la presente investigación versa sobre los tratados internacionales que México celebra en materia de turismo, es la necesidad de conocer primero todos los aspectos doctrinales y legales del tratado, para después, con tal base, poder comprender en el último capítulo los términos y condiciones en que se han firman los tratados.

#### 3.1. JERARQUÍA NORMATIVA DE LOS TRATADOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

Para determinar la jerarquía normativa que en nuestro sistema jurídico le corresponde a los Tratados Internacionales, es menester remitirse al artículo 133 Constitucional, que textualmente señala: *"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la*

*misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes locales de los Estados".<sup>1</sup>*

Del análisis del artículo en cita se infiere que la Constitución es la Ley Fundamental del Estado Mexicano, no sólo porque se encarga de estructurar al mismo y de establecer los derechos fundamentales del hombre, sino porque "mantener tal supremacía su superioridad sobre las demás leyes, es sostener la vida misma del pueblo, su organización política y legal y el que pueda perdurar la nacionalidad en el tiempo y en el espacio".<sup>2</sup>

En el caso de los tratados internacionales, se encuentran en una jerarquía inmediata inferior a la Ley Suprema de la Unión, es decir, sus disposiciones son aplicables a toda la Federación, a condición de que estén de acuerdo con la Ley Fundamental, se celebren por el Presidente de la República y se aprueben por el Senado, en cuyo caso las autoridades y jueces locales tienen que aplicarlas preferentemente por encima de las disposiciones que en contrario existan.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Sista, México, 1999, pg. 84-B.

<sup>2</sup> RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria, Mexicano: ésta es tu Constitución, 9ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1999, pg. 380.

Por otro lado, conviene decir que aún cuando del texto constitucional pudiera pensarse que los tratados internacionales y las leyes federales se encuentran en un mismo nivel jerárquico, en realidad los primeros prevalecen sobre las segundas, tal como se desprende del siguiente criterio que sustentan nuestros tribunales federales, al tenor siguiente:

**“TRATADOS INTERNACIONALES, SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** *Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “... serán la Ley Suprema de toda la Unión...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 Constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la*

*República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los tratados federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P.C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES, TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal".<sup>3</sup>*

Aún cuando en el criterio jurisprudencial no se señala, es dable estimar que otra de las razones que pudo influir en el ánimo de los ministros para otorga tal jerarquía a los tratados radica en que, por los tiempos de *globalización* que vivimos,

---

<sup>3</sup> Novena Época, Instancia: Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Tesis P. LXXVII/99, página 46. Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinosa Rangel.

el Estado mexicano celebra (y seguirá haciéndolo) muchos más tratados internacionales de contenido variable (económico, social, ecológico, político; verbigracia: el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea). Por ello, se hace necesario, por razones políticas, que los tratados internacionales tengan una jerarquía superior a las leyes federales, para que los demás Estados signatarios tengan una plena seguridad de que el Estado mexicano cumplirá cabalmente con los compromisos internacionales adquiridos.

### 3.2. CONCEPTO.

Antes de plantear algunas definiciones doctrinales acerca del *tratado internacional*, resulta oportuno advertir que la mayoría de los tratadistas y la propia comunidad internacional coinciden en que los términos *convención, acuerdo, pacto, protocolo, estatuto, declaración y otros semejantes*, deben tomarse como equivalentes a tratado, por lo cual los elementos, requisitos, procedimiento y derechos y obligaciones jurídicas deben serle comunes. En tal sentido, como posteriormente podrá apreciarse, muchos de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia turística no siempre reciben tal denominación, sino que a veces se les llaman acuerdos, convenciones, etcétera, pero insistimos, su naturaleza jurídica es la de un tratado.



Jurídicamente, la *Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados*, en su artículo 2° define al *tratado* como "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".<sup>4</sup> La principal objeción que los doctrinarios hacen a tal definición es que se reconocen únicamente a los tratados que celebran los Estados, lo cual pudiera dar a entender que los que firman otros sujetos de Derecho Internacional (verbigracia: organismos internacionales) no se reputan como tratados, situación que resulta errónea.

A continuación se citan algunas de las definiciones doctrinales más importantes acerca del concepto *in comento*, seguidas de los respectivos comentarios a que haya lugar, que permitirán contar con los elementos necesarios para emitir una definición propia.

Agustín Basave Fernández del Valle señala que: "El tratado internacional es un acuerdo entre sujetos del Derecho *inter gentes* destinado a producir determinados efectos jurídicos".<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Citado por REMIRO BROTONS, Antonio, Derecho Internacional Público. Derecho de los Tratados, Tomo II, Edit. Tecnos, Madrid, 1987, pg. 27.

<sup>5</sup> BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, Filosofía del Derecho Internacional. Jusfilosofía y Politología de la Sociedad Mundial, 1ª Edic., Edit. UNAM, México, 1985, pg. 125.

Loretta Ortiz Ahlf dice que el tratado "son acuerdos entre sujetos de Derecho Internacional regulados por el Derecho Internacional Público".<sup>6</sup>

Max Sorensen señala que el tratado "es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más estados u otras personas internacionales, y que está regido por el Derecho Internacional".<sup>7</sup>

Charles Rousseau define al tratado en un doble sentido: a) Amplio, "es todo acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional"; b) Estricto, equivale al "procedimiento utilizado para formalizarlo o concluirlo, es decir, por su forma y no por su contenido ... los compromisos internacionales concluidos con la intervención formal del órgano que se halla investido de competencia para concluir convenios ... lo cual en la mayor parte de los países supone la intervención formal del Jefe del Estado".<sup>8</sup>

Antonio Remiro Brotons define al tratado como "la manifestación por escrito de voluntades concordantes imputables a dos o más sujetos de derecho

---

<sup>6</sup> ORTÍZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, 3ª Edic., Edit. Harla, México, 1989, pg. 14.

<sup>7</sup> SORENSEN MAX, Manuel, Derecho Internacional, 3ª Edic., Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, pg.155.

<sup>8</sup> ROUSSEAU, Charles, Derecho Internacional Público, 2ª Edic., Edit. Ariel, Barcelona, 1957, pgs. 11 y 12.

internacional del que derivan obligaciones y derechos para las partes según las reglas de derecho internacional”.<sup>9</sup>

Carlos Arellano García comenta que el tratado "es el acto jurídico regido por el derecho internacional que entraña un acuerdo de voluntades, entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir conservar, aclarar, certificar detallar derechos y obligaciones".<sup>10</sup>

Para Luis Arias el tratado internacional “es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de derecho internacional (ante todo y primordialmente entre estados) llamado a crear reglas jurídicas obligatorias para ellos, normas internacionales”.<sup>11</sup>

Modesto Seara Vázquez dice que el tratado “es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de derecho internacional”.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> REMIRO BROTONS, Antonio, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 31.

<sup>10</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 2ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1993, pg. 737.

<sup>11</sup> ARIAS, Luis, Fundamentos de Derecho Internacional Público, Vol. CCLXXXII, 1ª Edic. Edit. Universidad Autónoma de Santo Domingo, 1990, pg. 90.

<sup>12</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 14 Edic., Edit. Porrúa, México, 1993, pg. 59.

Alfred Verdross lo considera como “cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más estados u otras personas internacionales, y que está regido por el derecho internacional”.<sup>13</sup>

Discerniendo las opiniones doctrinales planteadas acerca del tratado internacional, se puede apreciar que las mismas coinciden en varios aspectos, a saber:

1. Nacen de un acuerdo de voluntades entre *sujetos de Derecho Internacional*. Al respecto, conviene decir que estos no son únicamente los Estados, que vienen siendo sujetos típicos, sino también aquéllos con peculiaridades propias que los apartan del prototipo de Estado, que cuentan con subjetividad jurídica internacional parcial o con capacidad de obrar limitadamente; tales como la Santa Sede o Ciudad del Vaticano, la Soberana Orden de Malta, los Beligerantes, los Movimientos de Liberación Nacional, los Insurrectos, las Organizaciones Internacionales.<sup>14</sup> Sin embargo, debe reconocerse que, generalmente, en los tiempos actuales, los tratados internacionales se firman entre Estados.

---

<sup>13</sup> VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, 5ª Edic., Edit. Aguilar, España, 1964, pg. 155.

<sup>14</sup> Cfr. ORTÍZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 44.

2. Deben contener los requisitos y formalidades exigidas por el Derecho Internacional, entendiéndose por éste al conjunto de normas jurídicas internacionales que regulan las relaciones entabladas entre los sujetos del Derecho internacional. Sobre tales requisitos y formalidades se ahondará posteriormente.

3. Crea consecuencias jurídicas para los sujetos que los celebran, consistentes en crear, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones, que dependen de la materia sobre la cual verse el tratado.

A lo largo del presente capítulo se profundizará sobre los aspectos referidos. Por el momento, se da una definición propia sobre el tratado internacional, en los términos siguientes: Es el acuerdo de voluntades entre sujetos de Derecho Internacional (particularmente Estados), que reconoce y sanciona el Derecho de gentes, produciendo diversas consecuencias legales.

### **3.3. NATURALEZA JURÍDICA.**

Para entender la naturaleza jurídica del *tratado internacional* debe partirse del hecho que la misma retoma muchos de los aspectos del *acto jurídico* en materia civil, situación que se desprende de sus propios elementos que lo integran, como son: el acuerdo de voluntades, la finalidad que se persigue y la sanción por el

orden normativo. Tal situación orilla a comenzar por decir que, al ser los tratados internacionales una fuente del Derecho de gentes, de donde surgen obligaciones para las partes, en el caso del Derecho interno, concretamente en el área civil, la obligación constituye la "situación jurídica de sujeción o sometimiento por el cual una persona, denominada deudor, se encuentra constreñida o compelida a ejecutar en favor de otra, denominada acreedor, una prestación o una abstención de carácter patrimonial".<sup>15</sup> Tal premisa bien puede aplicarse a los tratados internacionales, ya que a través del acuerdo de voluntades entre las partes contratantes, surgen derechos y obligaciones recíprocos.

Por otro lado, la fuente principal de las obligaciones en materia civil es el *hecho jurídico*; esto, con base a la Teoría Francesa expuesta por Julien Bonnecase, quien sostiene que, en sentido *lato*, es "toda conducta humana o ciertos fenómenos de la naturaleza, que el derecho considera para atribuirles consecuencias jurídicas";<sup>16</sup> cuyos efectos jurídicos consisten en crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

Es decir, los hechos jurídicos *lato sensu* no sólo comprenden conductas del hombre, sino también algunos acontecimientos naturales (en los que no

---

<sup>15</sup> SEPÚLVEDA SANDOVAL, Carlos, De los Derechos Personales de Crédito u Obligaciones, 1ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1996, pg. 31.

<sup>16</sup> GUTIÉRREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, pg. 147.

interviene la voluntad del hombre), cuya importancia radica en producir efectos jurídicos, por así determinarlo la ley.

Del hecho jurídico *lato sensu*, se desprenden sus dos especies: 1) El hecho jurídico *stricto sensu* y 2) El acto jurídico.

### **3.3.1. Hecho jurídico stricto sensu.**

Según Ernesto Gutiérrez y González, el *hecho jurídico* en sentido estricto "es una manifestación de voluntad que genera efectos de Derecho, independientemente de la intención del autor de la voluntad para que esos efectos se produzcan, o un hecho de la naturaleza al que la ley vincula efectos jurídicos".<sup>17</sup> De esto se infiere que los hechos jurídicos en sentido estricto pueden ser:

*1. Hechos del hombre.* Son aquellos en los cuales si bien interviene la voluntad del hombre para realizarlos, no quiere que se produzcan los efectos legales.

Tales hechos del hombre pueden ser:

- *Lícitos.* Es aquella conducta humana conforme con las leyes de orden público o las buenas costumbres y produce efectos de derecho, sin consideración de

---

<sup>17</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, Op. Cit., pg. 151.

la voluntad del autor de la conducta. Por ejemplo. en la gestión de negocios, una persona atiende un negocio ajeno sin tener mandato ni estar obligado a ello por la ley, pero se producen consecuencias jurídicas, verbigracia: no poder abandonar el negocio hasta que concluya la gestión o hasta el momento en que el dueño del negocio lo releve de tal obligación.

- *Ilícitos*. Son los hechos del hombre que lleva a cabo en contravención de la ley o las buenas costumbres, en que se producen los efectos legales independientemente de que los haya querido la persona. Como ejemplos de estos, se pueden mencionar los delitos que tipifica el Código Penal o el hecho ilícito en materia civil.

2. *Acontecimientos de la naturaleza*. Son aquellos en los que no interviene la voluntad del hombre, ni se quieren las consecuencias jurídicas, las que sin embargo, por disposición de la ley, se producen; verbigracia; el nacimiento de una persona, en el cual no tiene intervención la voluntad humana, sino que se produce como un hecho natural, pero surgen consecuencias jurídicas para los padres como por ejemplo: proceder a su inscripción en el Registro Civil; proporcionarle alimentos, en su acepción jurídica, que comprende vestido, comida, habitación, educación, asistencia médica, oficio.



### 3.3.2. *Acto jurídico.*

Ernesto Gutiérrez y González define al *acto jurídico* como “la conducta del ser humano en que hay una manifestación de voluntad, con la intención de producir consecuencias de Derecho, siempre y cuando una norma jurídica sancione esa manifestación de voluntad, y sancione los efectos deseados por el autor”.<sup>18</sup>

Miguel Ángel Zamora y Valencia considera que el acto jurídico “es el acontecimiento del hombre en el cual interviene su voluntad en forma directa y que por la motivación que hace de un supuesto jurídico, produce consecuencias de derecho, siendo la voluntad relevante para la producción de las consecuencias”.<sup>19</sup>

Por tanto, en el acto jurídico, a diferencia de lo que sucede con el hecho jurídico *stricto sensu*, su autor sí quiere las consecuencias legales, en virtud que su manifestación de voluntad se encamina a tal fin.

El acto jurídico se clasifica a su vez en:

---

<sup>18</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, Op. Cit., pg. 149.

<sup>19</sup> ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel, Contratos Civiles, 7<sup>ª</sup> Edic., Edit. Porrúa, México, 1998, pg. 23.

1. *Unilateral*. Cuando interviene una sola voluntad en su formación, v.gr. declaración unilateral de la voluntad, regulada por el Código Civil como una de las fuentes de las obligaciones, consistente en la manifestación hecha por una persona, que la obliga frente a un tercero por ese hecho.

2. *Bilateral o plurilateral*. Cuando se conforma por dos o más voluntades, como puede ser un contrato, en que se crean y transfieren derechos y obligaciones, o un convenio *stricto sensu*, en el cual se modifican o extinguen derechos y obligaciones.

Con base en lo anterior, puede afirmarse que el tratado internacional es una fuente de las obligaciones en materia internacional, en la especie de acto jurídico, en atención a las siguientes argumentaciones:

- Existe una exteriorización de la voluntad por parte de los sujetos de Derecho internacional que celebran el tratado; e incluso, como existe un acuerdo de voluntades, no resulta absurdo pensar que puede homologarse a la figura del contrato (cuando crea o transfiere derechos y obligaciones) o del convenio en sentido estricto (cuando los modifica o extinga).

- Lo que se califica como tratado es el acuerdo internacional de voluntades, es decir, igual que sucede en el Derecho interno “debe basarse en la coincidencia de las diferentes voluntades de las partes. Generalmente la voluntad de cada parte se manifiesta por el procedimiento de la ratificación o de la aceptación...”.<sup>20</sup>

- El Derecho Internacional rige a los tratados, otorgándole los efectos jurídicos correspondientes, como lo deja entrever la existencia de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, en donde se establece una regulación amplia de tal fuente del Derecho Internacional.

Por lo tanto, este requisito excluye “a los acuerdos que, no obstante haberse celebrado entre Estados, por la voluntad de las partes han de regirse por la ley nacional de uno u otro de éstos; por ejemplo, los contratos comerciales de Estado cuyo comercio exterior es un monopolio estatal, el traspaso de terrenos para ser usados como sedes diplomáticas, o la venta de armamentos”.<sup>21</sup>

- Puede ser un acto jurídico bilateral o multilateral, ya sea que intervengan dos o más voluntades en la celebración del tratado.

---

<sup>20</sup> SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 155.

<sup>21</sup> *Ibidem*, pg. 156.

### 3.4. PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN A LOS TRATADOS.

Son varios los principios que rigen los tratados internacionales, los cuales se explican a continuación.

#### 3.4.1. *Pacta sunt servanda.*

Este principio, de origen consuetudinario, lo prevé la Convención de Viena de 1969, en su artículo 26, en que se afirma la obligatoriedad de los tratados respecto a las partes, así como la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la buena fe.<sup>22</sup> Ello se explica en razón de que por ser los tratados una fuente del Derecho Internacional, sus disposiciones son auténticas normas que deben cumplirse en los términos en que acuerdan, porque ello favorece las relaciones entre los Estados y, en general, armoniza los vínculos entre los miembros de la comunidad internacional.

Consecuentemente, la seguridad de las relaciones internacionales se comprometería si se dejase a la voluntad de las partes el cumplimiento o incumplimiento de los pactos, por lo que es dable afirmar que su existencia garantiza la estabilidad y orden internacionales.

---

<sup>22</sup> Cfr. BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, Filosofía del Derecho Internacional. Iusfilosofía y Politosofía de la Sociedad Mundial, Op. Cit., pg. 128.

### 3.4.2. *Rebus sic stantibus*.

Este principio constituye una excepción al principio de que todo tratado debe cumplirse rigurosamente, el cual se sustenta en el cambio de circunstancias esenciales que motivan la celebración de aquél. Es decir, cuando los sujetos de Derecho internacional celebran tratados, lo hacen con la idea de que las cosas no varíen, “de manera que un tratado puede cesar de ser obligatorio si las circunstancias existentes cuando fue concluido han sufrido ulteriores modificaciones que presentan una importancia esencial para las relaciones entre las partes”.<sup>23</sup>

Luego entonces, para que tenga aplicación este principio, es menester que haya un cambio fundamental en las circunstancias. Al respecto, Claude-Albert Colliard comenta: "El cambio que podría invocarse debe ser fundamental y ofrecerse sólo si la existencia del hecho o de la situación que cambió constituía una base esencial del consentimiento de las partes, o si la naturaleza del cambio puede modificar esencialmente el carácter de las obligaciones asumidas en el Tratado".<sup>24</sup>

De esta manera, el principio *rebus sic stantibus* "debe admitirse como una doctrina razonable del Derecho Internacional, como una norma legal de

---

<sup>23</sup> ROUSSEAU, Charles, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 66.

<sup>24</sup> Cfr. COLLIARD, Claude Albert, Instituciones de Relaciones Internacionales, 6ª Edic., Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1977, pg. 270.

interpretación, que asegura que se dará un efecto sensato al tratado, sobre todo, en el caso de los tratados multilaterales; pero reconociendo sus limitaciones inherentes, y *sin perder de vista que en estos casos, el cambio fundamental de las circunstancias y los medios de solución pacífica de los conflictos, juegan un papel muy destacado*".<sup>25</sup>

Un ejemplo de circunstancia posterior que cambia la situación de las altas partes contratantes puede ser la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares, ruptura que no afectará a las relaciones jurídicas establecidas entre ellas por el tratado, salvo en la medida en que la existencia de las relaciones diplomáticas o consulares sean indispensables para la aplicación de los tratados.

### ***3.4.3. Res inter alios acta.***

Este principio implica que los tratados sólo crean obligaciones entre las partes contratantes y no pueden, en principio, obligar a quienes no participan en él, quienes por tal circunstancia no pueden dar su consentimiento.<sup>26</sup> En otras palabras, las consecuencias jurídicas que se derivan del tratado no pueden beneficiar ni perjudicar más que a quienes toman parte en su celebración.

---

<sup>25</sup> SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, Op. Cit., pg. 138.

<sup>26</sup> Cfr. BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, Filosofía del Derecho Internacional. Jusfilosofía y Politosofía de la Sociedad Mundial, Op. Cit., pg. 127.

No obstante, tal regla no es absoluta, ya que existen casos de excepción en que los tratados producen efectos respecto a terceros Estados, como sucede con los que producen beneficios, bien sea *ipso facto* o en virtud de una disposición previa. Entre los primeros se ubican los relativos a la materia de comunicaciones o el derecho de paso, que benefician de manera inmediata y de pleno derecho a los terceros Estados.

Por otra parte, se encuentran los tratados que benefician a terceros Estados en virtud de una estipulación previa, misma que puede tener un alcance económico (cláusula de la nación más favorecida) o político (la estipulación a favor de tercero).

Por último, están los tratados que obligan a terceros Estados, es decir, aquellos que crean una situación jurídica objetiva obligatorios para los terceros Estados, verbigracia: los que establecen un estatuto político o territorial.

#### **3.4.4. *Ex consensu advenit vinculum.***

Este principio determina que el consentimiento es la base de la obligación jurídica,<sup>27</sup> en virtud de la estructura de la sociedad internacional, que se integra

---

<sup>27</sup> Cfr. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 61.

principalmente por Estados formalmente iguales. Al no haber un ente jurídico superior a ellos, capaz de imponerles una determinada conducta, se supone que deben dar su consentimiento para que nazcan las obligaciones jurídicas de carácter contractual. Y aún cuando pueden existir vicios en el consentimiento, esto no resulta un requisito indispensable para la validez de los tratados.

En realidad los acuerdos impuestos por una parte más fuerte son válidos, en la medida en que ésta conserva su preeminencia. A la parte débil no se le permite reclamar la inexistencia del tratado o su simple revisión, salvo con el pretexto de la falta de consentimiento real. Y a fin de cuentas, los tratados que se conciertan con ausencia de consentimiento de alguna de las partes no por ello dejan de tener validez, en la medida en que el equilibrio de fuerzas no se altere en perjuicio del país que impuso las condiciones. El que tiene el poder hace el Derecho, sin embargo, deja siempre a salvo la facultad para el que no lo tiene, a fin de que éste trate de conseguir el equilibrio entre ambos.

En vinculación con el problema del consentimiento, Modesto Seara Vázquez menciona la teoría de los *tratados desiguales* que afirma la carencia de validez para los tratados que se concluyen por Estados en condiciones en que la manifiesta superioridad de una de las partes hace suponer injusticia respecto a la otra, que por esa misma inferioridad no ha podido dar un consentimiento efectivo.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA



En la *Convención de Viena de 1969*, se especifican varios casos de invalidez de los tratados por vicios del consentimiento, a saber: el error (art. 48), el fraude (art. 49), la corrupción del representante de un Estado (art. 50), la coacción sobre el representante de un Estado (art. 51) y coacción sobre un Estado mediante el uso o amenaza de la fuerza (art. 52). El valor práctico y eficacia de estos casos dependen del poder que respalde a cada una de las partes.

Entre los anexos al Acta final de la Conferencia de Viena, se establece una *Declaración sobre la prohibición de ejercer coerción militar, política o económica en la conclusión de tratados*, donde se condena la amenaza o el uso de presión, en cualquier forma, ya sea militar, política o económica, por cualquier Estado, con el objeto de coaccionar a otro Estado para que ejecute cualquier acto en relación a la conclusión de un tratado, con violación de los principios de igualdad soberana de los Estados y libertad de consentimiento.

### **3.5. CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS.**

Diversas clasificaciones de los tratados formulan los tratadistas, aunque la mayoría de ellas coinciden, por lo que enseguida se explicarán las más significativas:

### **3.5.1. Por el carácter normativo:**

1. *Tratados-Contratos*: cuya finalidad se limita a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado, como sucede con los que tienen por objeto la delimitación de una frontera.

2. *Tratados-Leyes*: “los cuales están destinados a crear una reglamentación jurídica permanentemente obligatoria”.<sup>28</sup> Luis Arias comenta que en estos tratados “participa un número ilimitado de Estados y cuyo objeto de regulación concierne al orden institucional, constitucional o técnico de la comunidad internacional”,<sup>29</sup> verbigracia: los estatutos de organizaciones internacionales como la ONU o la OEA.

### **3.5.2. Por la futura adhesión de otros Estados a lo estipulado en un tratado internacional:**

1. *Abiertos*: aquellos tratados que permiten la adhesión de otros Estados, los que a su vez pueden ser de:

- Escala mínima, cuando los Estados que se pueden adherir los designan las partes contratantes.

---

<sup>28</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, Op. Cit., p. 64.

<sup>29</sup> ARIAS, Luis, Fundamentos de Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 92.

- Escala amplia, pero restringida, según diversos criterios: geográficos. (Carta de la OEA, Art. 2º), sociológicos, étnico-culturales (Pacto de la Liga Ancha, Art. 1º), teleológico-ideológicos (Pacto de la Santa Alianza, Art. 3º y Tratado del Atlántico Norte, Art. 1º), teleológico-económicos (Tratado de Roma, Art. 23).

2. *Cerrados*: Éstos se celebran únicamente entre las Partes Contratantes, sin permitir la adhesión de otros Estados, siendo ejemplos típicos los tratados bilaterales.<sup>30</sup>

### 3.5.3. *Por el número de las partes que intervienen:*

1. *Bilaterales*: son aquellos en que intervienen dos partes.

2. *Multilaterales*: son los tratados en que intervienen más de dos partes.<sup>31</sup>

### 3.5.4. *En cuanto a los sujetos que intervienen.* Los tratados pueden ser

entre Estados y organismos internacionales, y entre éstos u otros sujetos de Derecho Internacional. Aunque debemos decir que la mayoría de los tratados se celebran entre Estados.

<sup>30</sup> Cfr. VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 129.

<sup>31</sup> Cfr. MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, Derecho Internacional Privado, Tomo I, 8ª Edic., Edit. Atlas, Madrid, España, 1979, pg. 60.

3.5.5. *Desde el punto de vista de la materia regulada.* Los tratados se clasifican en:

- *Jurídicos*, son aquellos que establecen reglamentaciones sobre normas generales de Derecho Internacional.
- *De Alianza*, son tratados de unión entre dos o más Estados, con el propósito de defenderse mutuamente contra un ataque armado, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva.
- *De garantía y protección*, son aquellos por virtud de los cuales uno o más Estados se comprometen a hacer respetar las obligaciones entre Estados que se conciertan en un tratado. También puede consistir en una garantía mutua de los Estados parte a fin de defender su *status* territorial.
- *De neutralidad*, los tratados en cuya virtud un Estado adquiere el *status* de neutralidad permanente y los demás Estados el compromiso de respetar aquél.
- *Económicos*, son aquellos relativos al comercio en general o a la navegación marítima o aérea entre Estados. En este tipo de tratados se suele insertar la llamada *Cláusula de la Nación más favorecida*, por la cual las partes se obligan recíprocamente a conceder beneficios o ventajas a un tercer Estado.

- *Culturales*, son aquellos por los cuales dos o más Estados someten a reciprocidad cuestiones relacionadas con la cultura, tales como: intercambio educativo, reconocimiento de títulos, facilidades artísticas y otros.
- *Militares*, los tratados por los cuales dos o más Estados conciertan intercambios sobre cuestiones militares de interés recíproco.
- *De integración económica*, los que tienen por objeto establecer un proceso de integración económica entre una determinada comunidad de Estados, verbigracia: el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- *De límites*, son aquellos mediante los cuales los Estados fijan o demarcan su frontera común, ponen fin a una controversia territorial, o también, si son Estados litorales, delimitan sus áreas marinas o submarinas.

La Convención de Viena no incluye ninguna clasificación de los tratados, ya que en última instancia todo tratado, sea multilateral, bilateral, etcétera, deriva su fuerza obligatoria *inmediata* de un preciso acuerdo de voluntades, y la *mediata* de las normas de Derecho Internacional que dan tal carácter al acuerdo de voluntades.

### 3.6. ELEMENTOS DE EXISTENCIA.

Como oportunamente se señaló, a los tratados internacionales pueden aplicárseles algunas de las reglas de las obligaciones civiles, particularmente de los contratos, dada su afinidad de naturaleza jurídica. Precisamente por ello es que se afirma que los tratados requieren de elementos de existencia y de validez, del mismo modo que los requiere el contrato civil. De tal manera, para el desarrollo de estas temáticas, se tomarán en cuenta algunos aspectos civiles del contrato, a fin de tener un panorama más amplio.

Los *elementos de existencia* de un contrato son, a decir de Ramón Sánchez Medal, los que “conjuntamente debe tener un acto jurídico para ser contrato, de manera que la ausencia de cualquiera de esos dos elementos impide que haya contrato”.<sup>32</sup> Dichos elementos de existencia son el consentimiento y el objeto, materia del contrato. De la aplicación de tal premisa al tratado, se desprende que sus elementos de existencia vienen a ser aquellos que se requieren para que exista y el Derecho Internacional lo repute como fuente de obligaciones entre los sujetos que lo celebran y obligatorio su cumplimiento. Así, los elementos de existencia de un tratado internacional son: el consentimiento, el objeto materia del mismo y los sujetos.

---

<sup>32</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, De los Contratos Civiles, 16ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1998, pg. 25.

### 3.6.1. CONSENTIMIENTO.

Respecto al *consentimiento* en los contratos, “es el acuerdo de dos o más voluntades sobre la creación o transmisión de derechos y obligaciones”.<sup>33</sup>

En el caso del tratado, el consentimiento se da por el concurso de voluntades entre los Estados u otros sujetos derecho internacional, mediante el cual exteriorizan su voluntad para su celebración. Por consiguiente, no puede hablarse de un tratado existente “si no hay un acuerdo de voluntades acerca de su contenido o si el contenido del acuerdo es demasiado indeterminado para que pueda desprenderse de él lo que quisieron las partes”.<sup>34</sup>

El consentimiento debe expresarse por los órganos de representación competentes de los Estados o sujetos de Derecho Internacional que celebran los tratados. “*El jus representationes* esta contenido normalmente en el derecho interno de los Estados, y sólo en épocas de alteración o anormales, esta representación se ejerce de hecho”.<sup>35</sup> En el caso del Estado mexicano, el artículo 89, fracción X de la Constitución Federal otorga dicha facultad al Presidente de la República, señalando en lo conducente: “... *Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados*

---

<sup>33</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Contratos Civiles, 6ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1999, pg. 22.

<sup>34</sup> VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 155.

<sup>35</sup> SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 125.

con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso Federal”.

La manifestación del consentimiento en el tratado internacional puede revestir diversas formas, previstas en la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, a saber:

*1. La firma.* “Constituye un medio de expresión del consentimiento del Estado en obligarse por el tratado cuando éste estipula que la firma tendrá dicho efecto; conste de otro modo que los negociadores han acordado que la firma tenga dicho efecto; la intención del Estado de que se trate de dar dicho efecto a la firma se deduzca de los plenos poderes de su representante o haya sido manifestada durante las negociaciones, aun cuando las demás partes requieran ratificación u otro procedimiento análogo”.<sup>36</sup>

Ahora bien, no basta con la firma para que se tenga por expresado el consentimiento, ya que por ejemplo, en el caso de nuestro país, se exige su ratificación por el Senado de la República.

---

<sup>36</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *Derecho Internacional Público*, 1ª Edic., Edit. UNAM, México, 1991, pg. 38.



**2. El canje de instrumentos.** De acuerdo al artículo 13 de la Convención de Viena, sólo procede cuando los instrumentos dispongan que su canje tenga como efecto la expresión del consentimiento, o cuando conste de otro modo que esos Estados convienen en ello.

**3. La ratificación, la aceptación o la aprobación.** La ratificación “es la aprobación definitiva del tratado, hecha por los órganos constitucionalmente competentes para ligar al Estado en las relaciones internacionales, y que determinan su obligatoriedad”.<sup>37</sup>

La ratificación procede en los siguientes supuestos:

- Cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación;
- Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores convienen en la exigencia de la ratificación;
- Cuando el representante del Estado firme el tratado a reserva de ratificación; o

---

<sup>37</sup> ARIAS, Luis, Fundamentos de Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 118.

- Cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se manifieste durante la negociación.<sup>38</sup>

La Convención de Viena se refiere a la ratificación como un acto solemne, que se formula en un documento especial que se deposita o se canjea. El tratado es obligatorio para el Estado a partir de que se deposita o canjea. La ratificación tiene dos formas de manifestarse: en el nivel interno, que en el caso de nuestro país corresponde al Senado; y en el nivel externo, en el canje o depósito del documento especial en que está contenida aquella.

En el caso de la *aceptación* o la *aprobación* del tratado, el consentimiento se manifiesta en condiciones parecidas a las que rigen para la ratificación.

La *aceptación* es un procedimiento aparecido en la segunda mitad del siglo XX “para facilitar una forma más simple de ratificación o de adhesión, a fin de que los gobiernos pudieran examinar una vez más el tratado sin tener que someterlo al procedimiento constitucional establecido”.<sup>39</sup> Luego entonces, la firma con sujeción a aprobación generalmente tiene lugar en los tratados que no requieren ratificación del Poder Legislativo, por lo cual no puede tener aplicación a México,

---

<sup>38</sup> Cfr. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 39.

<sup>39</sup> *Ibidem*, pg. 40.

pues indefectiblemente los tratados deben ser ratificados por el Senado de la República.

En torno a la *aprobación*, es un vocablo cuya implantación deriva de ciertas prácticas constitucionales de aprobación de los tratados en ciertos países. Hoy día se habla del tratado en *firma sujeta a aprobación* o de *tratado abierto a la aprobación*.

**4. La adhesión.** “Procede cuando el tratado o las partes se manifiestan en el sentido de permitir que un tercer Estado que no participó en las negociaciones del tratado pueda incorporarse a él cumpliendo los requisitos señalados en el mismo o las partes”.<sup>40</sup>

La *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, en su artículo 15, señala los casos en que procede la *adhesión*, a saber:

- Cuando el tratado disponga que ese Estado pueda manifestar el consentimiento mediante tal fórmula;

---

<sup>40</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pg. 40.

- Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores convienen en que ese Estado puede manifestar el consentimiento mediante la *adhesión*;
- Cuando todas las partes convienen posteriormente en que ese Estado puede manifestar su consentimiento a través de la adhesión.<sup>41</sup>

El artículo 16 de la citada *Convención* determina que, salvo disposición del tratado en contrario, los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado, al efectuarse:

- Su canje entre los Estados contratantes;
- Su depósito en poder del depositario; o
- Su notificación a los Estados contratantes o el depositario, si así se conviene.

### 3.6.2. OBJETO.

Ernesto Gutiérrez y González<sup>42</sup> afirma que el objeto del contrato debe entenderse en tres sentidos:

---

<sup>41</sup> Cfr. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pg. 40.

<sup>42</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho de las Obligaciones*, Op. Cit., pgs. 274-275.

- Directo, consistente en crear y transferir derechos y obligaciones.
- Indirecto, relativo a la obligación de dar, hacer o no hacer que en forma específica nace del contrato.
- Material, implica la cosa tangible que el contratante debe entregar.

En el caso del tratado internacional, se infiere que el objeto radica en la materia sobre la cual recae aquél, es decir, sobre los derechos y obligaciones que por virtud del contrato surgen para las partes contratantes; en suma, la finalidad que persiguen con la celebración del tratado.

Dicho objeto del tratado, igual que sucede con el contrato, debe ser física y jurídicamente posible: físicamente, porque “es elemental concluir que en los tiempos modernos no existe la probabilidad de realizar un tratado que contenga objetos imposibles”;<sup>43</sup> y jurídicamente, en virtud de que el Derecho Internacional debe estar en posibilidad de sancionar tal objeto.

De tal modo, si por ejemplo un Estado firma un contrato en que se obliga a brindar facilidades portuarias marítimas, pero no posee costas, lógicamente que es un contrato que tiene un objeto físicamente imposible, y por lo mismo, será inexistente.

---

<sup>43</sup> SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 127.

### 3.6.3. LOS SUJETOS.

Los sujetos de Derecho Internacional son los únicos que pueden celebrar contratos, siendo los Estados por excelencia los que gozan de tales facultades. Sin embargo, no son los únicos, pues también lo pueden ser las Organizaciones Internacionales, verbigracia la ONU.

Sobre el particular, conviene tener presente la opinión de Loretta Ortiz Ahlf, para quien los sujetos de Derecho Internacional son típicos y atípicos: Los primeros son los Estados, y los segundos, "... aquéllos sujetos con peculiaridades propias que los apartan del prototipo de Estado",<sup>44</sup> entre los cuales agrupa a los Estados con subjetividad jurídica internacional parcial o con capacidad de obrar limitadamente; tales como la Santa Sede o Ciudad del Vaticano, la Soberana Orden de Malta, los Beligerantes, los Movimientos de Liberación Nacional, los Insurrectos, las Organizaciones Internacionales.

En consecuencia, todos esos sujetos reconocidos por el Derecho de Gentes, típicos y atípicos, pueden celebrar tratados internacionales.

---

<sup>44</sup> ORTIZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, Op. cit., pg. 44.

### 3.7. ELEMENTOS DE VALIDEZ.

En materia contractual, no basta con que un contrato reúna los elementos de existencia para que produzca plenos efectos jurídicos, sino que se precisa la concurrencia de los elementos de validez, que son los que “*conjuntamente* debe tener el contrato ya existente para no estar afectado de nulidad, de manera que la falta de uno de esos elementos hace que el contrato en cuestión resulte privado de efectos jurídicos”.<sup>45</sup>

Tales elementos de validez del contrato son: la capacidad jurídica de las partes; la ausencia de vicios del consentimiento; el objeto, motivo o fin lícitos; y la formalidad exigida por la ley.

En el caso del tratado internacional, “se considera válido cuando es concluido debidamente por sujetos con derecho para ello, encarna el real consentimiento de estos sujetos y su contenido no contradice los principios y normas imperativos del derecho internacional (Jus Cogens)”.<sup>46</sup> Por ende, para que el tratado internacional sea considerado como una fuente del Derecho Internacional, que engendre todos los efectos legales, y por lo mismo, vincule jurídicamente a las

---

<sup>45</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, Contratos Civiles, Op. Cit., pg. 25.

<sup>46</sup> ARIAS, Luis, Fundamentos de Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 125.

partes contratantes, es preciso que sea válido, lo cual conlleva que sea legítimo respecto al modo de su celebración, así como a su contenido, objeto y propósitos.

Para que un tratado sea jurídicamente válido es indispensable que éste caiga dentro de la competencia internacional de las partes. Los Estados no pueden contratar por sí mismos, sino que deben hacerse representar por personas físicas que otorgan su consentimiento expreso y recíproco respecto a las obligaciones que se estipulen. En general, los tratados se negocian por los agentes diplomáticos provistos de ciertos poderes que expide el Jefe de Estado, que se escriben casi siempre en fórmulas análogas y se verifican en el acto de la firma, y en ocasiones, antes de la negociación

Por su misma naturaleza, el tratado se presenta como un acto mixto, que afecta a la vez al Derecho interno (por su mecanismo de elaboración) y al Derecho Internacional (por su función jurídica). Por ello, la doctrina se divide en su postura: por un lado, la que considera que la determinación de los órganos competentes para elaborar los tratados depende exclusivamente del Derecho interno; por el otro, la que es partidaria de la determinación de Derecho Internacional del *treatymaking power*. En razón de que el Derecho interno de cada Estado determina discrecionalmente las condiciones en que se ejercita la competencia para la conclusión de los tratados, son decisivas las disposiciones constitucionales.



### 3.7.1. CAPACIDAD.

En el Derecho interno, la *capacidad* es la aptitud legal que tiene una persona para ser sujeta de derechos y obligaciones y hacerlos valer, la cual puede ser de dos tipos: a) De goce, que es la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones; y b) De ejercicio, “que es la aptitud jurídica de ejercitar o para hacer valer los derechos que se tengan, y para asumir por sí mismo, deberes jurídicos”.<sup>47</sup>

En materia de tratados, sólo los sujetos de Derecho internacional tienen capacidad para celebrar tratados, por lo cual se excluyen a las personas físicas. Como se dijo oportunamente, los sujetos de Derecho Internacional no son únicamente los Estados, sino también los organismos internacionales, la Santa Sede, etcétera; empero, únicamente los primeros cuentan con una capacidad plena para celebrar tratados, tal como se desprende del artículo 6º de la Convención de Viena, que señala: “*Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados*”, situación que justifican los tratadistas por ser el atributo por excelencia de los Estados y característico del ejercicio de su soberanía.

En el caso de los demás sujetos del Derecho internacional, su capacidad para celebrar contratos se restringe sobremanera. Por ejemplo, en el caso de “una

---

<sup>47</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho de las Obligaciones*, Op. Cit., pg. 392.

organización internacional que posee una personalidad internacional derivada y especial, la posibilidad de participar en tratados internacionales es mucho más limitada que la de los Estados”.<sup>48</sup>

A la par de esta cuestión, surge aún para los Estados soberanos un problema de Derecho interno, consistente en definir la autoridad competente para concluir los tratados (*treaty-making power*), correspondiendo a la legislación de cada Estado soberano determinarlo. En la actualidad, “en casi todos los países el Jefe de Estado no tiene sino el derecho de negociación ejercitado por medio del Secretario de Relaciones Exteriores y de sus agentes diplomáticos. Ratifica los tratados pero no puede hacerlo sino después de la aprobación del Parlamento al cual pertenece en realidad, el derecho de decisión”.<sup>49</sup>

Los representantes del Jefe de Estado reciben un poder escrito que se llama *Pleno Poder*, que los autoriza para firmar los tratados y queda pendiente su validez por la ratificación correspondiente.

Por razones, principalmente de urgencia, se desarrolla la práctica de la celebración de acuerdo sin la intervención de la autoridad capacitada legalmente; tal

---

<sup>48</sup> ARIAS, Luis, Fundamentos de Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 113.

<sup>49</sup> SIERRA, Manuel J., Tratado de Derecho Internacional Público, 4ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1963, pg. 334.

circunstancia y la pluralidad de instrumentos diplomáticos en que se hacen constar dichos acuerdos, determinan las características principales.

El carácter obligatorio de estos acuerdos, en forma simplificada, se justifica por la presunción de legalidad que debe concederse a los actos que se verifican por un organismo estático que actúa dentro de la esfera de su competencia funcional. Los acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos obligatorios se consideran dentro de la categoría de *gentlemen's agreements* (pacto entre caballeros), que se considera como un compromiso de honor sin obligación jurídica alguna. Aunque la jurisprudencia internacional no ha hecho pronunciamiento sobre su validez, la jurisprudencia interna les ha reconocido su valor pleno. Es obvio que esta clase de arreglos no puede ser contraria a las disposiciones constitucionales respectivas.

Los Jefes de Estado están sujetos a su vez a determinadas restricciones para firmar tratados; de tal guisa, si lo hacen en violación a las disposiciones constitucionales, el cumplimiento del tratado no es obligatorio para el Estado al que representan, ya que al momento de hacer su suscripción exceden los poderes con que se les investió. Así, todo Estado soberano tiene capacidad para contratar, o para adquirir derechos y contraer obligaciones mediante tratados. Lo mismo para colectividades u organizaciones internacionales a las que se reconoce esa capacidad.

En torno a las unidades que integran los Estados compuestos, la capacidad depende de la forma o naturaleza del Estado, o bien, del grado de soberanía que cada unidad conserva. Respecto de los Estados semisoberanos, o de competencia, o no autónomos, la capacidad para celebrar tratados internacionales depende del convenio que los une a los correspondientes Estados territoriales o protectores, o de la autorización que reciben del Estado al cual están en subordinación.

### **3.7.2. OBJETO LÍCITO.**

Este requisito de validez en los contratos equivale a que el objeto, motivo o fin del contrato sea lícito, es decir, conforme a las disposiciones de orden público o a las buenas costumbres. En el caso de los tratados internacionales sucede algo similar, ya que su contenido debe ser también lícito. “Y esa licitud, es tanto con respecto al derecho internacional como al derecho interno”.<sup>50</sup>

Esto resulta importante resaltar, ya que en el contexto internacional existen una serie de normas y principios que deben observarse y que están presentes no solamente en tratados internacionales, sino en la costumbre y otras fuentes del Derecho Internacional. Pero también en el ámbito interno de los Estados existe un

---

<sup>50</sup> SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 127.

conjunto de leyes que deben acatarse. A este respecto, conviene resaltar el contenido del artículo 133 de nuestra Carta Magna, el cual señala que sólo los tratados que se celebran de conformidad con las disposiciones constitucionales se consideran como ley suprema de la Unión; ello, si se interpreta a contrario *sensu*, conlleva a concluir que, por ejemplo, un tratado que permita la esclavitud o tenga por objeto violar las garantías individuales será nulo, y consecuentemente, carecerá de validez.

Luego entonces, si se suscribe un tratado internacional que tenga por objeto violar abiertamente una norma del Derecho Internacional positivo (por ejemplo: para ejercer la piratería), el mismo tiene un objeto ilícito, y por lo tanto, no satisface tal requisito de validez, pues debe insistirse en su conformidad con las disposiciones legales que rigen en el Derecho Internacional y en el Derecho interno de los Estados.

### **3.7.3. FORMA.**

La forma es “la manera en que debe externarse y/o plasmarse la voluntad de los que contratan, conforme lo disponga o permita la ley”.<sup>51</sup> Este requisito de validez de los contratos es aplicable a los tratados internacionales, ya que el consentimiento de las partes celebrantes debe manifestarse de forma escrita y

---

<sup>51</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, Op. Cit., pg. 300.

firmarse por representantes de las partes, que cuenten con la debida autorización; esto, de conformidad con el artículo 1º de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*.

Aún cuando algunos tratadistas sostienen que los contratos pueden ser verbales, o sea, que es suficiente la palabra, tal situación pudo acontecer en otros tiempos, de manera excepcional; pero en la época actual resulta insostenible esa postura, ya que de permitirse ello “no podrían precisarse ni exigirse las obligaciones resultantes de los pactos. Si existen dificultades de interpretación aún en los convenios internacionales redactados cuidadosamente, ¿qué habría de pasar con los juramentos, con las promesas verbales?...”.<sup>52</sup>

Pese a no requerirse mayores formalidades para configurar un tratado, en la práctica internacional se consagra un cierto estilo, una determinada manera de redactarlos, constando de las siguientes partes:

“a) Preámbulo. En éste se consignan las partes contratantes, haciéndose una enumeración de los Estados, los órganos estatales o los gobiernos, así como los motivos que los impulsan a celebrar el tratado.

---

<sup>52</sup> SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pg. 128.

“b) Una parte dispositiva o parte central. Por lo regular el texto de los tratados se redacta en artículos, y a menudo también en partes o capítulos, y conserva la numeración general de los artículos. Esta segunda parte contiene la materia propia sobre la que versa el tratado.

“c) Una parte final. Aquí se incluyen las disposiciones relacionadas con la entrada en vigor, aplicación y terminación del tratado”.<sup>53</sup>

### **3.8. NULIDAD ABSOLUTA Y NULIDAD RELATIVA.**

Antes de proceder al estudio de las nulidades absoluta y relativa en los tratados internacionales, conviene establecer algunas generalidades en torno a lo que son, que ayudarán a comprender cómo operan. Por principio de cuentas, debe decirse que tales nulidades se presentan en las obligaciones civiles, concretamente en los contratos, consistiendo la nulidad *in genere* en una sanción impuesta por la ley a aquellos contratos que aún cuando son existentes, adolecen de algún requisito de validez, que lo tornan imperfecto.

La nulidad absoluta o de pleno derecho se presenta cuando el contrato es contrario a las normas de orden público o las buenas costumbres; es invocada por cualquier interesado y no puede convalidarse. Mientras que la nulidad relativa o

---

<sup>53</sup> ARIAS, Luis, Fundamentos de Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 117.

anulabilidad tiene lugar cuando las partes no tienen la capacidad legal, existe algún vicio en el consentimiento o carece de la formalidad requerida por la ley, motivos por los cuales el acto jurídico se vicia desde su nacimiento, aunque es susceptible de convalidarse y puede ser invocada únicamente por la parte afectada.

Tales apreciaciones tienen aplicación en los tratados internacionales, pues por regla general, cuando se realizan con observancia de todos sus requisitos (capacidad jurídica, la expresión de su consentimiento libre de todo vicio, con un objeto lícito y realizable), produce todos sus efectos jurídicos. Por el contrario, cuando adolece de alguno de ellos se presenta la *nulidad*, la cual puede ser relativa o absoluta, la cual depende del requisito de que carezca. Antes de explicar cuándo se está en presencia de una y otra, es dable decir que la validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado sólo puede impugnarse mediante las disposiciones de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* (art. 42-1).

Dicha Convención establece ciertas reglas a las que debe sujetarse la nulidad de los tratados. Así, el hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se exteriorice en violación de una disposición de su Derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados, no puede alegarse por dicho Estado como vicio del consentimiento, a menos que esa violación sea



manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su Derecho interno. Al respecto, el artículo 46 de la citada Convención refiere: *“Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la practica usual y de buena fe”*.<sup>54</sup>

También si los poderes de un representante para manifestar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado es objeto de una restricción específica, la inobservancia de la por tal representante no puede alegarse como vicio del consentimiento, a menos que la restricción haya sido notificada a los demás Estados negociadores, con antelación a la manifestación de la voluntad de ese consentimiento (art. 47).

Respecto a las causas de nulidad previstas por el instrumento jurídico en mención, son las siguientes.

1. El error. Un Estado puede alegar el *error* como vicio de su consentimiento para obligarse por el tratado, si se refiere a un hecho o una situación cuya existencia diera por supuesta ese Estado en el momento de la celebración del tratado, y constituya una base esencial de su consentimiento (art. 48). No aplica si el Estado de que se trate contribuyó con su conducta al error o si las circunstancias

---

<sup>54</sup> Citado por ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 722.

fueron tales que se le advirtió la posibilidad del error. Un error que concierne sólo a la redacción del texto no afecta su validez.

2. El Dolo. Si a un Estado se le induce a celebrar un tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, puede alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado (art. 49).

3. Corrupción del representante de un Estado. Si la manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se obtiene por coacción sobre su representante, mediante actos o amenazas dirigidas contra él, carece de todo efecto jurídico (art. 50).

4. Coacción sobre el representante de un Estado. Cuando la manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido obtenida en tal forma, valiéndose de amenazas (art. 51).

5. Coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de sus principios de Derecho Internacional, que se contienen en la Carta de las Naciones Unidas (art. 52).

## 6. Oposición a una norma imperativa de Derecho Internacional general

(*jus cogens*).

De las causas señaladas, producen la nulidad absoluta del tratado, a decir de Antonio Gómez Robledo, la coacción sobre el representante, sobre el Estado y la violación del *jus cogens*.<sup>55</sup> Por tanto, la nulidad es absoluta cuando “sea inmediata, reduce a la nada el acto jurídico en el momento de hacer, es oponible *erga omnes*, y no desaparece ni por confirmación ni por prescripción”.<sup>56</sup>

En el mismo tenor, Luis Arias comenta que la nulidad absoluta “tiene un carácter objetivo desde el punto de vista del derecho internacional y no depende de la voluntad de los participantes en el tratado internacional (...) Por eso este tipo de tratado es nulo desde el comienzo de su celebración (*ab initio*)”.<sup>57</sup>

Respecto a la nulidad relativa de los contratos, tiene lugar, en opinión de Antonio Gómez Robledo, cuando existen vicios formales, como el defecto de competencia o la restricción de poderes; o sustanciales, como el error, el dolo o la

---

<sup>55</sup> Citado por BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 46.

<sup>56</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 45.

<sup>57</sup> ARIAS, Luis, Fundamentos de Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 125.

corrupción del representante de un Estado.<sup>58</sup> Las características de la nulidad relativa de los tratados internacionales son las siguientes:

- Debe ser hecha valer por la parte contratante afectada.
- Puede convalidarse el tratado.
- Produce efectos jurídicos hasta en tanto no se declare.

Una consecuencia importante de la nulidad del tratado consiste en no exceder a éste el principio *pacta sunt servanda*. De conformidad con el tipo de nulidad, los efectos y relaciones jurídicas que emanan de los tratados nulos pueden o no ignorarse totalmente desde su comienzo, tanto por los participantes como por cualquier tercer Estado, o anularse desde el momento de la impugnación. Los culpables en la celebración de tratados internacionales nulos deben asumir su responsabilidad por el perjuicio que se causa a los otros Estados.

### **3.9. EFECTOS DE LOS TRATADOS.**

Todo tratado que se suscribe y ratifica produce consecuencias jurídicas, las cuales pueden ser: con relación a las partes contratantes y con respecto a terceros.

---

<sup>58</sup> Citado por BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 46.

### **3.9.1. EN RELACIÓN A LAS PARTES CONTRATANTES.**

El tratado internacional otorga derechos e impone obligaciones, por regla general, únicamente a las partes contratantes; es decir, los sujetos de Derecho Internacional que los celebran, se obligan en los términos pactados en el acuerdo internacional.

Por regla general, “cuando el Estado se halla dotado de una estructura simple o unitaria, el tratado internacional extiende sus efectos sobre el conjunto del territorio sometido a su competencia plenaria (soberanía) del Estado”.<sup>59</sup> En el caso de nuestro país, los efectos del tratado tienen aplicación en toda la Federación, como lo deja entrever el artículo 133 constitucional cuando ordena que los jueces de los Estados deben aplicar preferentemente las disposiciones de los tratados, aún cuando sus Constituciones o leyes locales contengan disposiciones en contrario.

Para el caso de que un Estado parte en un tratado posea colonias, protectorados o territorios con sujeción al régimen de mandato o de fideicomiso, para los efectos de los tratados, se utilizan en la práctica varios procedimientos técnicos. Respecto a las *colonias*, se tienen los siguientes:

---

<sup>59</sup> ROUSSEAU, Charles, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 40.

“1° Aplicación pura y simple del tratado al conjunto del territorio, tanto metropolitano como colonial (caso de los tratados de paz); 2° Empleo de la misma fórmula, pero modificándola en el sentido de otorgar a los Estados contratantes la facultad de excluir la aplicación del tratado a las colonias mediante la llamada *reserva colonial*; 3° Extensión del tratado a las colonias mediante una declaración formal realizada en el momento de la firma, en el de la ratificación o en el de la adhesión (éste es el caso de los convenios internacionales de trabajo); y 4° Inaplicación del tratado a los territorios de ultramar”.<sup>60</sup>

En cuanto a los gobernados, los tratados internacionales no surten efectos directos sobre los gobernados, sino hasta que se introducen en el ordenamiento interno, tornándose obligatorio e imponiéndose su aplicación a gobernantes y gobernados.

### **3.9.2. EN RELACIÓN A TERCEROS.**

Por regla general, los tratados sólo producen efectos relativos, ya que sólo benefician y perjudican a las partes contratantes; sin embargo, por excepción existen ciertos casos en los que sí pueden surtir efectos con relación a terceros Estados, como los que a continuación se explican:

---

<sup>60</sup> ROUSSEAU, Charles, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 40.

**3.9.2.1. Tratados que benefician a terceros Estados.** Los beneficios pueden ser por dos vías:

1. *Ipsa facto*. Como acontece con los tratados relativos a materia de comunicaciones, que benefician de modo inmediato y de pleno derecho a terceros Estados, lo cual se explica porque el derecho internacional “tiende a conceder como derecho, y no como favor, un régimen de libertad a todos los Estados del mundo, sean cuales sean los declarantes o contratantes. El derecho de paso beneficia a todos, tanto a terceros Estados como a los signatarios. Ello se manifiesta especialmente en materia de comunicaciones fluviales y marítimas: su aplicabilidad *erga omnes*, es un principio fundamental del estatuto convencional de los estrechos y canales internacionales”.<sup>61</sup>

2. *En virtud de una estipulación previa*. Esto sucede con la *cláusula de nación más favorecida*, por virtud de la cual “los Estados se comprometen a hacerse beneficiar del trato más favorable que hayan acordado, o que en lo sucesivo puedan acordar, a terceros Estados”.<sup>62</sup> La razón de existencia de esta cláusula “es que siempre ha sido un asunto vital para cada Estado que su comercio exterior reciba, de parte de cualquier otro Estado, un tratamiento tan favorable como el que concede

---

<sup>61</sup> ROUSSEAU, Charles, *Derecho Internacional Público*. Op. Cit., pgs. 47-48.

<sup>62</sup> *Ibidem*, pg. 48.

aquél a otros Estados”.<sup>63</sup> Por tal motivo, tratan de asegurarse garantías y privilegios mutuos, para no estar en competencia desventajosa.

La *cláusula de nación más favorecida* tiene un alcance limitado, ya que sólo se extiende al Estado beneficiario por virtud de una disposición convencional previa, en cuya elaboración interviene, directamente, como parte contratante.

**3.9.2.2. *Tratados que obligan a terceros Estados.*** Tal obligatoriedad nace porque los tratados crean una situación jurídica objetiva, como sucede con los que determinan un estatuto político y territorial, que generalmente pueden ser alegados frente a potencias distintas de los Estados signatarios.

### **3.10. CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

Un tratado termina cuando pierde su fuerza obligatoria respecto a las partes que lo celebran; cuando deja de engendrar derechos y obligaciones para ellas. Si la terminación atañe a alguna de las partes de un tratado multilateral, entonces se dice que hay un retiro del tratado, supuesto en el cual éste continúa vigente respecto a las demás partes. Aunque puede ocurrir que el tratado establezca un mínimo de participantes, en cuyo caso el retiro de alguno puede provocar su terminación.

---

<sup>63</sup> SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pg. 140.



Existen varias causas por las cuales puede terminar un tratado internacional, a saber:

**3.10.1. Ejecución.** Por la realización del objeto para el cual se celebran los tratados. Aunque en el caso del tratado-ley (que tiene por objeto crear una regla de Derecho Internacional), no termina con la realización del objeto, sino que permanece hasta en tanto no se firme otro tratado que elimine la citada regla.

**3.10.2. Cambio fundamental de circunstancias.** Por regla general, el cambio fundamental en las circunstancias con relación a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no se previó por las partes, no puede ser causa para terminar un tratado, aunque excepcionalmente lo puede ser cuando:

- La existencia de esas circunstancias constituya una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por un tratado, y
- Ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplir las partes en virtud del tratado.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> Cfr. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 47.

Pese a lo anterior, un cambio fundamental en las circunstancias no puede alegarse como causa para terminar un tratado:

- Si el tratado establece una frontera, o
- Si el cambio fundamental resulta de una violación por la parte que lo alega, de una obligación nacida del tratado o de otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.<sup>65</sup>

**3.10.3. Voluntad de las partes.** Por consentimiento de todas las partes, después de consultar a los demás Estados contratantes.

**3.10.4. Cumplimiento del término.** Muy a menudo los tratados se pactan para un período fijo, al término del cual se termina, sin necesidad de que haya una declaración expresa por alguna de las partes.

**3.10.5. Denuncia.** “Es aquella declaración de voluntad – prevista en el pacto – que produce una parte para manifestar que hace uso del derecho de retirarse de ese convenio sin responsabilidad”.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Cf. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pg. 47.

<sup>66</sup> SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pg. 135.

La denuncia de un Tratado bilateral significa su extinción; en un Tratado multilateral el sistema convencional sigue en vigor entre los otros contratantes, en cuyo caso la denuncia ocasiona el fin de los efectos del Tratado respecto del Estado denunciante.

La denuncia sólo es posible si la realiza el Estado por medio de sus representantes legalmente autorizados para celebrar tratados y a condición que el tratado lo permita.<sup>67</sup> Sobre esta última cuestión, el artículo 56 de la *Convención de Viena* establece que si un tratado no prevé la *denuncia*, no tendrá lugar, salvo:

- Que conste que fue intención de las partes admitir su posibilidad;
- Que la denuncia puede inferirse de la naturaleza del tratado.<sup>68</sup>

**3.10.6. Violación grave del tratado por una de las partes.** La violación de un tratado implica contravenir sus disposiciones, y como consecuencia, incumplir las obligaciones contenidas en él. Sin embargo, no basta que exista una violación para que termine el tratado; es preciso que sea grave, lo cual acontece en dos casos previstos en el artículo 60 de la *Convención de Viena*:

---

<sup>67</sup> El artículo 56 de la Convención de Viena determina que debe notificarse con una anticipación de doce meses por lo menos la intención de denunciar el tratado.

<sup>68</sup> Cfr. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pg. 49.

- Un rechazo del tratado que no admita la Convención; o
- La violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o fin del tratado.<sup>69</sup>

La violación grave de un tratado por una de las partes faculta a la otra para alegarla como causa para terminar el contrato o para suspender su aplicación total o parcialmente.

**3.10.7. Celebración de un tratado posterior.** De acuerdo al artículo 59 de la *Convención de Viena* el tratado termina si todas las partes en él celebran después un tratado sobre la misma materia y:

- Se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que es la intención de las partes que la materia se rija por ese tratado, o
- Las disposiciones del tratado posterior son hasta tal punto incompatibles con las del tratado anterior, que los dos tratados no pueden aplicarse simultáneamente.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> Citado por ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pg. 726.

<sup>70</sup> Cfr. *Ibidem*, pg. 725.

### 3.10.8. Aparición de una nueva norma internacional de *jus cogens*. Si

aparece una norma imperativa de Derecho Internacional general, el tratado que esté en oposición a la misma será nulo y consecuentemente, terminará. Por tanto, es dable afirmar que en este caso no opera el principio del Derecho interno de los Estados referente a la *irretroactividad de ley*.

De esta manera, se concluye el presente estudio del régimen jurídico internacional de los tratados, lo cual permite comprender la trascendencia de la principal fuente del Derecho Internacional, no sólo como un acuerdo de voluntades creador de obligaciones y derechos para las partes celebrantes, sino como un mecanismo de vinculación económica, política y social de los pueblos, que por lo mismo requiere de ciertos elementos de validez y existencia para unir jurídicamente a las partes, *so pena*, para el caso de no satisfacerse aquellos, de sancionarse al tratado con su nulidad absoluta o relativa, o de no existir en la vida jurídica, *respectivamente*.

También es digno de comentar que muchos de los planteamientos doctrinales aplicables a los actos jurídicos, particularmente al contrato, también lo son al tratado, el cual participa de tal naturaleza jurídica. De ahí que resulte familiar hablar de elementos de existencia y requisitos de validez del tratado, así como los supuestos de nulidad absoluta y relativa. En lo que sí difieren es en torno a los

principios de los tratados, ya que debe atenderse a la función que están destinados a cumplir en el contexto internacional.

En suma, con el desarrollo del presente capítulo se sientan las bases doctrinales y jurídicas en que se sustenta el tratado internacional, lo cual nos servirá para entender las disposiciones de los tratados internacionales que el Estado mexicano ha celebrado en materia de turismo con diversos sujetos de Derecho Internacional, tema que abordamos en el siguiente capítulo de esta investigación.

## CAPÍTULO IV

### **ESTUDIO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO EN MATERIA DE TURISMO.**

Después que en el Capítulo anterior se hizo un estudio dogmático sobre los aspectos más sobresalientes de los tratados internacionales, corresponde ahora estudiar los que el Estado mexicano ha celebrado en materia de turismo, no sólo con otros Estados (bilaterales y multilaterales), sino con organismos internacionales.

El turismo es materia de tratados internacionales que nuestro país celebra con otros miembros de la comunidad internacional en virtud que el Gobierno mexicano se percató de la trascendencia económica, social y cultural que provoca tal fenómeno, que no sólo incumbe a un Estado, sino que debe resolverse de forma compartida, de modo que todos los participantes en el turismo se vean beneficiados, para que sirva como un instrumento de sana convivencia entre los pueblos, además de vincularlos en diversas áreas.

En tal contexto, a continuación se analizan los aspectos más relevantes de los tratados internacionales celebrados por México en materia de turismo, que permitirá contar con los elementos de juicio suficientes para entender su importancia.

#### 4.1. TRATADOS BILATERALES.

Como se señaló oportunamente, el turismo se manifiesta en nuestros días como una necesidad inherente a la vida moderna, y por consecuencia, un instrumento eficaz de desarrollo social, económico y cultural. La actividad turística convierte al planeta en un lugar común para el viajero internacional, que invade todas las zonas geográficas y elimina las barreras físicas, históricas y sociales, con lo cual contribuye a integrar una sociedad e influye en las actividades del individuo, misma que se puede traducir en un beneficio colectivo. De ahí que en los contextos nacional e internacional queda inmersa la preocupación por lograr un desarrollo equilibrado de la actividad turística, máxime en aquellos países en que constituye la principal fuente proveedora de su sistema económico.

En la actualidad el turismo se configura como uno de los elementos más importantes en la integración y difusión de una cultura universalizada, al permitir el intercambio de costumbres, tradiciones, idioma, pasado histórico, arqueología y todo aquello en que se manifiesta, los cuales incentivan aún más esta actividad.

El contacto entre los nacionales de un Estado que cruzan sus fronteras y los habitantes de la localidad receptora produce interesantes efectos de transculturación, tanto en el visitante como en el residente.



En tal contexto, el Gobierno mexicano entiende que una alternativa viable para aprovechar al máximo los beneficios que se derivan del turismo nacional, merced a los atractivos turísticos con que cuenta la República Mexicana, es celebrar tratados internacionales con aquellos países con los cuales se tiene una mayor vinculación económica o geográfica. De tal manera, los tratados internacionales bilaterales que en materia turística ha celebrado México y que se encuentran vigentes, son los siguientes:

TÍTULO	LUGAR Y FECHA DE FIRMA	ENTRADA EN VIGOR	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
Convenio de Cooperación Turística entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.	Brasilia, Brasil. 24 julio 1974.	6 de octubre de 1975.	3 de julio de 1975.
Acuerdo de Cooperación en materia de Turismo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Senegal.	Dakar, Senegal. 13 de julio 1975.	10 de septiembre de 1975.	26 de julio de 1979.
Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón sobre cooperación en materia de turismo.	Tokio, Japón. 1° de noviembre 1978.	27 de febrero de 1979.	24 de mayo de 1979.
Convenio de Cooperación Turística entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Bulgaria.	Ciudad de México. 6 de abril de 1979.	13 de junio de 1981.	14 de agosto de 1980.
Acuerdo de Cooperación Turística entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa.	Paris, Francia. 10 de mayo de 1980.	7 de enero de 1981.	10 de febrero de 1981.
Acuerdo de Cooperación Turística entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.	San José, Costa Rica. 25 de julio de 1980.	19 de noviembre de 1981.	4 de diciembre de 1981.

Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba.	La Habana, Cuba. 2 de agosto de 1980.	29 de marzo de 1982.	23 abril de 1982.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana.	Ciudad de México. 30 de marzo de 1982.	9 de abril de 1984.	15 de junio de 1984
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú.	Ciudad de México. 25 de marzo de 1987.	30 de diciembre de 1987.	15 de febrero de 1988.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala.	Ciudad de Guatemala. 10 de abril de 1987.	22 de marzo de 1988.	26 de mayo de 1988.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela.	Ciudad de México. 11 de febrero de 1988.	22 de agosto de 1990.	31 de mayo de 1989.
Acuerdo entre los estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el desarrollo y facilitación del turismo.	Washington, Estados Unidos. 3 de octubre de 1989.	22 de agosto de 1990.	25 de enero de 1991.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.	Ciudad de México. 16 de marzo de 1990.	24 de septiembre de 1990.	28 de enero de 1991.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice.	Ciudad de México. 26 de abril de 1990.	7 agosto de 1991.	7 agosto de 1991.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Salvador.	Ciudad de México. 7 de junio de 1990.	28 de octubre de 1992.	28 de enero de 1993.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras.	Ciudad de México. 26 de julio de 1990.	31 de octubre de 1991.	26 de septiembre de 1991.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el	Ciudad de México. 27 de julio de 1990.	2 de octubre de 1991.	4 marzo de 1992

Gobierno de la República de Nicaragua.			
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica.	Kingston, Jamaica. 30 de julio de 1990.	31 de enero de 1991.	4 de marzo de 1992.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Arabe de Egipto.	Ciudad de México. 19 de junio de 1991.	5 de febrero de 1992.	18 de junio de 1992.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana.	Roma, Italia. 8 de julio de 1991.	21 de junio de 1995.	18 de junio de 1992.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador.	Ciudad de México. 23 de junio de 1992.	12 de octubre de 1994.	16 de marzo de 1995.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría.	Budapest, Hungría. 27 de julio de 1992.	19 de enero de 1994.	18 de marzo de 1994.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina.	Ciudad de México. 15 de octubre de 1992.	16 de marzo de 1995.	16 de marzo de 1995.
Acuerdo de Cooperación Turística entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Helénica.	Ciudad de Salónica. 15 de septiembre de 1992.	8 de junio de 1994.	29 de julio de 1994.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental de Uruguay.	Ciudad de México. 23 de marzo de 1993.	20 de diciembre de 1994.	16 de marzo de 1995.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.	Santiago de Chile. 14 de octubre de 1993.	18 de octubre de 1994.	16 de marzo de 1995.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Rumania.	Ciudad de México. 25 de febrero de 1994.	6 de febrero de 1994.	7 de abril de 1995.

Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chipre.	Ciudad de Nicosia. 25 de noviembre de 1994.	26 de enero de 1996.	27 de agosto de 1996.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas.	Manila, Filipinas. 12 de mayo de 1995.	12 de mayo de 1997.	8 de enero de 1998.
Acuerdo de Cooperación Turística entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.	Madrid, España. 25 de enero de 1996.	25 de octubre de 1996.	2 de enero de 1997.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India.	Ciudad de México. 28 de marzo de 1996.	11 de septiembre de 1997.	7 de enero de 1998.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Portuguesa	Ciudad de México. 6 de noviembre de 1996.	29 de abril de 1997.	13 de enero de 1998.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea.	Seúl, Corea. 29 de noviembre de 1996.		
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación Rusa.	Moscú, Rusia. 28 de enero de 1997.	10 de julio de 1997.	14 de enero de 1998.
Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia.	Ciudad de México. 7 de diciembre de 1998.	17 de junio de 1980.	8 de junio de 1981.

Como analizar todos los tratados bilaterales mencionados sería una tarea que excedería a los propósitos de esta investigación, únicamente se hará el estudio de un tratado en particular. Para tal efecto se eligió el *Convenio de Cooperación*

*Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá.*

Así, en su preámbulo se destaca que el turismo promueve el entendimiento y la buena voluntad y facilita las relaciones entre los países, y que por lo mismo, debe desarrollarse la actividad turística, para aprovechar aún más los recursos turísticos.

En cuanto al *Desarrollo de Servicios e Infraestructura Turísticos*, se establece que las partes contratantes deben facilitar, en sus respectivos territorios, la operación de oficinas gubernamentales de promoción turística de la otra Parte; permitir a los transportistas aéreos, terrestres y marítimos, públicos y privados, de la otra Parte, abrir agencias de ventas y designar representantes de ventas en su territorio, para que pueda ofrecer sus servicios en el mercado; alentar a los transportistas de la otra Parte a promover salidas de sus respectivos territorios, con tarifas especiales o de excursión, para así promover el turismo recíproco; eliminar todos los obstáculos a quienes participan en la actividad turística (agentes de viajes, hoteleros, compañías de transportes, etc.); facilitar las inversiones en el sector turístico.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cfr. Artículos I y II.

En cuanto a los *Programas Turísticos y Culturales*, las partes contratantes se comprometen a promover aquellas zonas turísticas de sus respectivos países, que sean representativas de sus culturas, tradiciones, historias, costumbres, entre otros aspectos; asimismo, organizar conjuntamente eventos culturales binacionales para fortalecer los vínculos entre ambos Estados, a la vez de promover el turismo.<sup>2</sup>

Otro de los aspectos que contempla el tratado *in comento* es la *Capacitación Turística*, la cual se enfoca a preparar debidamente al elemento humano de ambos países que participa en la promoción y desarrollo del turismo, a fin de hacerlos más hábiles y profesionales, para brindar un mejor servicio a los turistas, a cuyo efecto se les imparten cursos de capacitación, becas y material didáctico necesarios.

Por ser importante conocer las condiciones del mercado turístico en ambos Estados contratantes, es por lo que se prevé un intercambio de información y datos turísticos, que les permitan a ambos evaluar tal fenómeno. Igualmente, se contempla la realización de consultas periódicas para abordar los temas que se

---

<sup>2</sup> Cfr. Artículo III.

vinculan con el turismo, a través de los representantes de las organizaciones oficiales de turismo de sus respectivos Estados.<sup>3</sup>

De esta manera, este tratado bilateral suscrito por México en materia de turismo, sienta las bases a seguir en torno a los aspectos torales del mismo en ambos países, de modo que les permita obtener las mayores ventajas económicas, sociales y culturales que tal fenómeno reporta, amén de servir para vincularlos aún más, con quien además se han celebrado otros acuerdos comerciales, verbigracia: el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

#### **4.2. TRATADOS MULTILATERALES.**

Como se apuntó en su momento, los tratados multilaterales son aquellos acuerdos que celebran sujetos de Derecho Internacional, en que intervienen más de dos partes. Aunque nuestro país no ha celebrado tratados multilaterales que tengan por objeto único el turismo, la gran transformación mundial hacia economías abiertas (orientadas específicamente al comercio exterior) y el turismo como fenómeno mundial con distintos matices, que coadyuva al desarrollo de los Estados,

---

<sup>3</sup> En el caso de nuestro país corresponde a la Secretaría de Turismo (SECTUR) fungir como la dependencia responsable en la ejecución del presente Convenio, y por ende, la representación en materia turística.

son factores que influyen para que los gobiernos incluyan al *turismo* como materia dentro de algunos tratados multilaterales, como los que a continuación se estudian.

#### **4.2.1. ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).**

La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) se creó mediante un tratado firmado en Montevideo, Uruguay, el 12 de agosto de 1980, y entró en vigor el 1º de enero de 1981, tomando parte Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y México.<sup>4</sup>

La ALADI tuvo como antecedente inmediato la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALAC), que se creó “con la finalidad de promover la cooperación económica entre los países latinoamericanos, mediante el establecimiento en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano”.<sup>5</sup> Sin embargo, por su carencia de actividad integradora y ante la imposibilidad de cumplir con lo que establecía el Tratado de Montevideo, los países miembros decidieron sustituirlo por un nuevo modelo de operación más flexible y acorde con la realidad de sus economías, razones por las cuales surgió la ALADI.

---

<sup>4</sup> SENADO DE LA REPUBLICA, Tratados y Acuerdos firmados por México, Tomo XL, México, 1994, pg. 669.

<sup>5</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 190.



La ALADI se integró con tres instancias políticas y una técnica: *Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Conferencia de Evaluación y Convergencia, Comité de Representantes* y Secretaria General. Fue hasta mayo de 1988 que se creó el *Consejo de turismo* de la ALADI por el Comité de Representantes, que consideró al turismo como una actividad económica significativa en el proceso de desarrollo de cada uno de los países miembros.

Este nuevo órgano auxiliar tiene como funciones principales analizar:

- Los informes de la Secretaria General sobre los acuerdos y disposiciones legales de los países miembros en materia de turismo;
- Los proyectos y programas de acción nacional, binacional y plurinacional que desarrollan otros organismos de integración y cooperación;
- Los programas de acción de la ALADI para mediano y largo plazo;
- Los acuerdos de promoción turística;
- La eliminación de visas de turismo.

La ALADI propone establecer un área de preferencias económicas, como etapa intermedia para constituir en forma gradual un mercado común, mediante los acuerdos de preferencia arancelaria, de alcance regional y de alcance parcial, siendo

éste últimos complementarios, porque se celebran entre algunos de los países miembros de manera bilateral; esto, con el objeto de apoyarse en materia agropecuaria, científica, tecnológica, turística o cualquier modalidad que fortalezca la cooperación entre los países participantes.

#### **4.2.2. TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ (TLCAN).**

Desde principios de la década de los cincuenta y hasta la mitad de los años ochenta, México utilizó una estrategia de desarrollo económico fundada en un proceso de industrialización, que a su vez se sustentó en la sustitución de importaciones. “Centrada en el proteccionismo comercial y en la inversión gubernamental en la economía, esta estrategia alentó la inversión en la industria, deprimió los precios agrícolas (al menos hasta la mitad de los años 70) y expandió las empresas públicas”.<sup>6</sup> Sin embargo, la crisis de la deuda en 1982 provocó que el gobierno mexicano adoptara una política económica liberal, como fue el ingreso al GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Tarifas de Comercio) en 1986.

A partir de entonces, México comienza una nueva etapa en su política económica, a la par de las transformaciones económicas, tecnológicas e industriales operadas en el mundo. Al respecto, conviene señalar que la economía mundial

---

<sup>6</sup> VEGA CÁNOVAS, Gustavo, et. al., México en América, Vol. I, 1ª Edic., Edit. Plaza y Valdés, México, 1998, pg. 37.

experimentó una transformación sin precedentes en las últimas dos décadas, imputable a una serie de cambios esenciales en la forma de producir bienes y servicios, no solamente en el ámbito tecnológico, sino en el concepto de producción, que dejó de ser nacional para convertirse en mundial, lo cual se conoce como *globalización*. Actualmente, la economía mundial es cada vez más la suma de economías de países individuales, constituyéndose en una economía integrada a nivel internacional, donde cada país depende de los demás. Ello explica que las naciones incorporadas a esta nueva forma de concebir el desarrollo son las más exitosas del mundo, sobre todo las grandes potencias, lo que paralelamente ocasiona el empobrecimiento de las naciones en desarrollo.

En los últimos lustros, los avances científicos y tecnológicos han transformado los patrones industriales y comerciales en el mundo. Ejemplos de ello lo constituyen:

- La conversión industrial hacia la producción de materias primas en lugar de productos determinados;
- La creciente importancia en los mercados internacionales de algunos países en el proceso de industrialización.
- Los cambios observados en la capacidad competitiva de Europa;
- El nuevo liderazgo de Estados Unidos y las potencias desarrolladas;

- La revolución en el sistema financiero internacional; y
- La continua caída del precio de las mercancías primarias.

Empero, uno de los ámbitos más importantes en que se da la citada transformación es en la manera de manufacturar y comercializar los bienes y servicios. El aceleramiento de la competencia mundial conlleva a que los bienes y servicios compitan en calidad con otros existentes en el mercado. Por otra parte, la competencia a nivel internacional deja de concentrarse en mercados nacionales, para convertirse en un fenómeno mundial, donde se combinan la tecnología de punta, con precios competitivos de la mano de obra, bajo costo de capital, financiamiento preferencial a las exportaciones, bajos impuestos y la gradual desaparición de mercados nacionales.

La mayoría de los gobiernos entiende que para alcanzar una mayor y mejor competitividad es preciso abrir las economías y vincularse a espacios económicos más amplios, en consideración a su situación geográfica, la naturaleza y monto de sus intercambios, la complementariedad económica y el potencial de desarrollo.<sup>7</sup> Prueba de ello son los distintos mecanismos de vinculación económica puestos en marcha en diversas zonas geográficas del mundo, como por ejemplo: la

---

<sup>7</sup> SERRA PUCHE, Jaime, Hacia un Tratado de Libre Comercio con América del Norte, 1ª Edic., Edit., Porrúa, México, 1994, pg. 7.

Unión Europea (UE), la Cuenca del Pacífico (CP), el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos (ALCCEU), el Pacto Andino (PA) y el Mercosur.

Lógicamente, ante tal estado de cosas, el gobierno mexicano no podía quedar al margen de este proceso de integración económica mundial, sino por el contrario, era preciso dejar a un lado políticas económicas cerradas y proteccionistas, que sólo obstaculizaban nuestros contactos económicos con el mundo y nos ponían a la zaga de los adelantos científicos, industriales y tecnológicos de la humanidad.

En tal contexto, en 1992, durante el mandato del entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari (un impulsador feroz del liberalismo económico), se firmó el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, que entró en vigor en 1994. Aunque se trata de un acuerdo eminentemente económico para facilitar el libre comercio de bienes y servicios entre ambos países, quedó inmerso el tema del turismo, que fue uno de los que presentó mayor dificultad en razón de su complejidad y lo especial de su planteamiento, ya que el turismo constituye una fuente de ingresos y de prosperidad abundante, no sólo para las empresas que participan directamente en el transporte y en el alojamiento de los viajeros, sino para amplios sectores de la población, a los que la afluencia de turistas

supone una actividad provechosa o un mercado ventajoso para sus productos o servicios.

Además, este fenómeno social contribuye a la generación de empleos, pues no solamente afecta directamente al renglón *turismo*, sino también, indirectamente, a toda la gama de actividades económicas que en una u otra forma se encuentran interrelacionadas con él.

Por otra parte, el turismo se configura como uno de los elementos más importantes en la integración y difusión de una cultura universal, ya que permite el intercambio de costumbres y tradiciones, las cuales motivan a su vez la práctica de esta actividad.

En efecto, los países a los que particularmente la naturaleza o las riquezas culturales los favorecen (entre ellos México), respecto a los cuales los turistas manifiestan una clara predilección, deben a tales circunstancias una parte importante de su renta nacional.

En este escenario internacional de intensa actividad, México acredita una señalada vocación turística determinada por su cercanía geográfica respecto del mercado más grande del mundo, sus diversos y singulares atractivos naturales, así

como su invaluable patrimonio histórico y cultural, por lo cual el turismo se convierte en una poderosa palanca que impulsa el desarrollo integral del país.

Por razones obvias, la vecindad geográfica es factor determinante en cualquier vinculación turística internacional, el cual incrementa su valor por cuanto México opera como puente entre América del Norte (de la que forma parte integrante) y América Latina. Sus dos grandes litorales enriquecen aún más las posibilidades de comunicación internacional.

Vecino en el norte de países con climas extremosos, México brinda el atractivo de temperaturas estables a lo largo de las cuatro estaciones del año y playas con agua tibia aún en invierno. A ello hay que sumar las características de su rico y variado patrimonio cultural (prehispánico, colonial y moderno), que lo vuelve excepcionalmente seductor.

Actualmente, México cuenta con 23 destinos turísticos con gran demanda internacional, mismos que cuentan con elementos de apoyo en la promoción y la creación de infraestructura básica por parte del gobierno y de los inversionistas de la iniciativa privada nacional y extranjera, que facilitan la participación del país en este sector.

Un beneficio económico de importancia que tiene el turismo para los lugares en que se desarrolla es la creciente entrada de divisas. La experiencia de México en cuanto a la contribución del turismo en la balanza de pagos es bastante positiva en los últimos años. En 1999, los ingresos provenientes del turismo se incrementaron en comparación con los de 1990. Los residentes del exterior efectuaron visitas a las ciudades limítrofes con Estados Unidos, en tanto que el número de visitantes de los residentes en este último país ascendió a un ritmo que se debe principalmente a un mayor gasto diario de los turistas extranjeros en el país.

Cabe señalar que estas perspectivas favorables no se deben a una mayor afluencia de turistas al país, sino que los visitantes aumentan la cantidad de sus recursos que gastan y a la baja en el número y gastos que los viajeros nacionales realizan en el exterior.

Con respecto a Canadá, su mercado turístico es de gran relevancia para México, ya que después de los estadounidenses, los canadienses son los visitantes que más frecuentan el país. Además, el gasto promedio del turista canadiense es superior al de cualquier otra nacionalidad que visita México, lo cual obedece a la estancia promedio que tiene en territorio nacional que es de dos semanas, mientras que la del norteamericano es de 3 a 4 días.



La tarea prioritaria y cotidiana de la delegación de la SECTUR en la Ciudad de Montreal es preservar, consolidar y aumentar el flujo de turistas hacia México. Ante el TLC se prevé desarrollar un programa de promoción y comercialización que entre otros objetivos tiene abordar todos los segmentos del mercado turístico de Canadá.

El turismo representa para México un 7% del PIB; además, participa con el 9% de la población económicamente activa, genera dos millones de empleo y constituye una fuente generadora de divisas. Con los ingresos, vía turismo, se puede financiar un pequeño porcentaje de las importaciones totales del país o un gran porcentaje de las de bienes de consumo.

México ocupa en el contexto mundial el décimo lugar en captación de divisas y el decimoséptimo como destino receptor, en tanto se sitúa como el tercer destino más importante de América, después de Estados Unidos y Canadá, y el primero de Latinoamérica. De ahí el interés de fomentar la inversión para este sector y mejorar la calidad de la oferta de los servicios turísticos para participar en la fuerte competencia internacional ante el Tratado de Libre Comercio.

México es un país en donde existe un enorme potencial de lugares dignos de admirar y de conocer; por ello, la inversión en esta rama ofrece grandes

oportunidades a mediano plazo. Principalmente en los megaproyectos que se refieren al desarrollo de centros que se planean integralmente, consistentes en la preparación de oferta de tierra para que la inversión privada, con participación y coordinación del FONATUR desarrolle infraestructura y superestructura necesarias, así como la imagen distintiva del destino turístico, basados en un plan maestro que especifica uso del suelo y toma en cuenta el balance ecológico y los recursos naturales en la construcción de instalaciones y servicios.

El objetivo es consolidar y realizar los centros turísticos existentes y la imagen de los mismos. No sólo se busca fomentar sitios de playa, sino también ciudades del interior del país.

En cuanto a las telecomunicaciones y la tecnología, el desarrollo económico que se registra en ambos lados de la frontera se beneficia con la ampliación de los servicios de telecomunicaciones, y los operadores aprovechan el espectro radio eléctrico en condiciones de equidad que permite procesar, administrar, recibir y transmitir información entre la región.

En México, las principales empresas aéreas se encuentran interconectadas a una red de sistemas y sus bancos de información se utilizan desde las agencias de viajes, para permitir elaborar la emisión de boletos de avión, que se registran en la

lista de vuelos. Las telecomunicaciones son un rubro en el que se espera mayor participación canadiense, como puede apreciarse en las operaciones de *Northern Telecom* en nuestro país.

El negocio de las empresas se desarrolla con gran rapidez en México, lo cual requiere de una adecuación en las estrategias para atenderlos. Se percibe un intenso movimiento de ejecutivos, y grandes desplazamientos de grupos empresariales por todo el país y hacia el extranjero. Con el TLC se multiplican los viajes con fines comerciales, por lo que debe existir la preparación óptima para atender la extraordinaria demanda de servicios de transporte aéreo, reservaciones de hoteles, cabida de convenciones y juntas de trabajo, y todo aquel servicio que reclaman los ejecutivos que se desplazan en viaje de negocios.

El turismo constituye una actividad cada vez mas sofisticada al incorporar los avances de la técnica en la competencia mundial por el mercado. El TLC se presenta como un instrumento que puede permitir el desarrollo económico de México, que incluye el cambio técnico con el que las empresas se ven presionadas a la incorporación inmediata de nuevos servicios, así como una tecnología internacionalmente competitiva.

Ante tales circunstancias, resulta impostergable la definición de una política de desarrollo científico y tecnológico. El sector turístico en México no debe verse afectado por el TLC si se incorporan nuevas técnicas, debiéndose buscar que la inversión extranjera contribuya con tecnología y estándares operativos de eficiencia, que mejoren la competitividad internacional en la materia.

La competencia es la base del libre mercado por lo que es lógico que existan múltiples y variadas opciones del producto que se ofrece, como en el caso que atañe es el servicio turístico. Así, merced a los beneficios económicos y socioculturales que genera la actividad turística, los gobiernos adoptan medidas y actitudes tendientes a incrementarla, lo cual trae paralelamente la conversión del turismo en una actividad que da lugar a una gran competencia entre los países por captar las corrientes internacionales.

#### **4.2.3. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA.**

México fue el cuarto país latinoamericano que firmó un Acuerdo con la Unión Europea, el 15 de julio de 1975, cuyo objeto es desarrollar el intercambio comercial sobre la base de una cooperación económica en todos los sectores de interés. En cuanto a México, el parlamento Europeo presentó el 23 de enero de 1987 una *Resolución sobre las Relaciones entre la Comunidad Europea y América*

*Latina*; poco después, la Comisión publicó un documento sobre *Las Relaciones Económicas y Comerciales entre la Comunidad Europea y México*.

El 22 de noviembre de 1989 el Comisario para las relaciones Norte-Sur, inauguró la delegación de la Comisión Europea en México, en donde manifestó una clara apertura para ampliar las relaciones entre ambas partes. En 1988 y 1990, las dos únicas áreas de cooperación que México tenía eran en materia científica, técnica y energética.

El Acuerdo Marco de Cooperación, que se firmó en abril de 1991, en Luxemburgo, se caracterizó por ser el más amplio en este tipo, mismo que permitió aumentar y desarrollar el intercambio de comercio, así como reforzar la cooperación económica, científica y técnica, el desarrollo de áreas como la agroindustria, las telecomunicaciones, la protección del medio ambiente, la pesca y el que más interesa: el turismo.

En 1992, el entonces Presidente México, Carlos Salinas de Gortari realizó las gestiones necesarias para celebrar un acuerdo comercial con la Unión Europea, para consolidar el proceso de apertura económica del país. A finales de junio de 1993, la Comisión Europea declaró que podría reforzar ese año la cooperación económica y comercial con México la visita del Presidente de la Comisión de las

Comunidades Europeas a la Ciudad de México, y la “presentación” de éste en Europa, a través de la feria cultural bianual belga *Europalia*, en 1993. Aquí, México realizó diversas actividades de promoción económica, cultural y comercial que tuvo como objetivo principal presentar una imagen de cooperación mutua entre la Unión Europea y México, para demostrar el desarrollo económico y social de nuestro país.

En enero de 1994, el interés de Europea en México nuevamente quedó de manifiesto al expresar el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia que podría convertirse en el puente entre México y la Unión Europea, para proponer a la misma un acuerdo económico con México.

En marzo de 1995, el Consejo de Asuntos Generales aprobó en Luxemburgo una declaración que señaló que el marco más favorable para la profundización entre la Unión Europea y México sería un nuevo *Acuerdo Político, Comercial y Económico*, que culminó en la Declaración Conjunta Solemne firmada el 2 de mayo de 1995 entre la Comunidad Económica Europea y sus países miembros y los Estados Unidos Mexicanos.

En febrero de 1996, el Presidente Ernesto Zedillo realizó una gira por los países europeos en donde ratificó la voluntad política de llevar a cabo un nuevo

Acuerdo entre la Unión Europea-México, teniendo entre sus objetivos primarios dar un nuevo impulso a las relaciones económicas y comerciales de México con Europa.

La firma de este acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México tuvo lugar en Bruselas, Bélgica, el 8 de diciembre de 1997.

Fue a través de la Declaración Conjunta Solemne firmada en 1995 que ambas partes se comprometieron a realizar todos los pasos y trámites necesarios para obtener este nuevo Acuerdo, cuyos términos y esquemas de negociación se acordaron por ambas partes el 12 de junio de 1997. en Bruselas, y se rubricó por los negociadores el 23 de julio siguiente, en la misma Ciudad.

La firma de éste Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México abre un nuevo proceso: el de la ratificación por 17 parlamentos (15 de los países miembros de la Unión Europea, más el parlamento Europeo y el Senado Mexicano), y a fin de terminar las negociaciones comerciales durante dicho lapso, acordaron un mecanismo que constituyó de hecho una vía rápida (fast-track): el llamado acuerdo interino que requiere sólo la ratificación del Parlamento Europeo y del Senado Mexicano.

La revisión de la parte comercial del nuevo Acuerdo México-Unión Europea se comenzó a negociar en 1998. Finalmente se aprobó y firmó en marzo del 2000.

Dentro de éste Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México, el artículo 25 se destina a la *cooperación en el sector turismo*, cuyo objetivo primordial consiste en mejorar el intercambio de información y establecer las prácticas más adecuadas con el fin de garantizar un desarrollo del turismo equilibrado y sostenible, centrándose en aprovechar al máximo el potencial del patrimonio natural y cultural, que promueva la cooperación entre regiones y ciudades de países vecinos, la gestión y la administración de hoteles.

Así, las partes celebrantes del *Acuerdo* en cita, enfocan sus acciones en la búsqueda de:

- Salvaguardar y aprovechar al máximo el potencial del patrimonio natural y cultural;
- Respetar la integridad y los intereses de las comunidades locales,
- Promover la cooperación entre regiones y ciudades de países vecinos,



- Mejorar la formación en la industria hotelera, haciendo especial hincapié en la gestión y la administración de hoteles.

#### **4.2.4. SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO (SELA).**

Este acuerdo internacional se constituyó a iniciativa de México y Venezuela para la defensa de los intereses comunes de los países latinoamericanos y un desarrollo integral de la región, con base en el esfuerzo colectivo.

El convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) se firmó el 17 de octubre de 1975, como un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjuntas, de carácter permanente y con personalidad jurídica internacional, con sede en Venezuela.

El texto del Convenio del SELA consta de 6 capítulos y 40 artículos. El primer capítulo es el que aborda el tema del *turismo*, y señala al respecto: "Los objetivos del SELA son: ... j) Promover la cooperación en materia turística entre los países miembros...".

En diciembre de 1985, en el marco del XI Consejo Latinoamericano del SELA, se emitió la Declaración de Caracas que anunció que los objetivos básicos

inmediatos del SELA se dirigían a lograr la creación del Nuevo Orden Económico Internacional; reiniciar el crecimiento económico latinoamericano; restaurar los niveles de comercio interregional, revertir la descapitalización.

Para tal fin, se creó el Comité de Acción de Turismo en septiembre de 1979, instalándose en julio de 1980. Uno de sus fines principales fue coadyuvar al desarrollo del turismo entre los países miembros, mediante acciones orientadas a propiciar el aprovechamiento del potencial turístico de la región y la óptima utilización de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros.

Al efecto, se debe ampliar la cobertura del turismo en los Estados miembros, promover y realizar intercambios de información y estudio, y llevar a cabo programas y proyectos que permitan el fomento y la creación de empresas multinacionales de turismo y otros mecanismos de cooperación regional. En los programas se pugna por el establecimiento de áreas prioritarias como son: el financiamiento, la inversión, el desarrollo y la utilización de recursos humanos, los transportes, la tecnología y la comercialización.

#### 4.2.5. GRUPO DE LOS TRES (G-3).

En febrero de 1989, Colombia, México y Venezuela anunciaron la creación del Grupo de los Tres, en el Marco de la Quinta Reunión Ministerial con los países de América Central y la Comunidad Europea.

En abril de 1990, durante la reunión de San José VI celebrada en Dublín, el grupo anunció sus dos objetivos principales: avanzar en la integración económica selectiva, sectorial y gradual entre sus países, y coordinar esfuerzos de cooperación del grupo hacia Centroamérica y el caribe.

Los trabajos implicaron un gran número de reuniones a diversos niveles, en áreas y sectores, para lograr avanzar en el diseño de los tres países en la región; asimismo, el estudio de acuerdos en áreas de comercio, telecomunicación y turismo, entre otras.

Dicho Acuerdo entró en vigor a partir del 1° de enero de 1995, cuyas normas son sobre el **comercio de servicios**, telecomunicaciones, **servicios**, propiedad intelectual, inversión y compras de estados.

Si bien el Acuerdo de referencia no determina normas específicas en cuanto al turismo, debe estimarse que las relativas a los *servicios* son aplicables a aquél, pues propiamente se debe hablar el servicio turístico.

#### 4.2.6. ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC).

El Convenio constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe (AEC) se suscribió el 24 de julio de 1994 en Cartagena de Indias, “con el propósito de promover la integración de los países del Gran Caribe comprendiendo 25 Estados en calidad de miembros plenos, los Departamentos Franceses del Caribe, los países dependientes del Reino de los Países Bajos y potencialmente los territorios británicos y norteamericanos como miembros asociados, lo que da un total de 36 países, estados y territorios...”.<sup>8</sup>

Respecto al tema del turismo, la primera referencia que se tiene en la AEC sobre el mismo tuvo lugar en la I Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Puerto España, en agosto de 1995, en donde se señaló que “de acuerdo con las condiciones actuales, el turismo, el comercio y el transporte son los tres

---

<sup>8</sup> CEARA HATTON, Miguel, Asociación de Estados del Caribe: el papel del comercio y el turismo, Edit. SELA, Abril-Junio, 1997, pg. 105.

sectores fundamentales a los cuales debería darse prioridad en nuestras acciones concertadas para la promoción de la cooperación...”<sup>9</sup>

Sobre tal base se desarrollan diversas actividades, las que enseguida explicamos:

4.2.6.1. En planificación turística se acordó:

- Asegurar que el turismo forme parte de los planes de desarrollo nacionales,
- Promover la participación en la Organización de Turismo del Caribe (CTO) y,
- Fomentar la cooperación entre los sectores público y privado.<sup>10</sup>

4.2.6.2. En materia de sustentabilidad ambiental se decidió:

- Exigir como requisito de todos los proyectos de desarrollo turístico la evaluación del impacto ambiental;
- Incorporar en la política turística, medidas concernientes con la sensibilidad ambiental y patrimonio cultural, a través de la educación y la legislación;

---

<sup>9</sup> CEARA HATTON, Miguel, Asociación de Estados del Caribe: el papel del comercio y el turismo, Op. Cit., pg. 108.

<sup>10</sup> Cfr. Idem.

- Considerar la adopción de la Carta de Margarita de la CTO, y
- Declarar al caribe como *Zona Verde*.<sup>11</sup>

4.2.6.3. Respecto a la seguridad de los visitantes se determinó:

- Tomar las medidas necesarias para garantizar su seguridad personal;
- Desarrollar acciones para el control de daños y manejo de desastres naturales; y
- Rechazar el uso inconveniente de advertencias a los viajeros que visitan el Caribe.<sup>12</sup>

4.2.6.4. En materia de comercialización a nivel regional se resolvió promover la región como un solo destino turístico, a cuyo efecto se tomaron las siguientes medidas:

- Estimular el libre tránsito de turistas;
- Establecer una coalición caribeña de sectores públicos y privados sobre programas de comercialización de turismo en América del norte;

---

<sup>11</sup> Fue este el primer antecedente de lo que casi un año y medio después se haría declarando al Caribe como la Primera Zona de Turismo Sustentable.

<sup>12</sup> Cfr. CEARA HATTON, Miguel, Asociación de Estados del Caribe: el papel del comercio y el turismo, Op. Cit., pg. 108.

- Promover programas comprensivos de comercialización regional que se dirijan a los mercados principales y la representación conjunta de estos.<sup>13</sup>

4.2.6.5. En el área de rentabilidad se promoverán programas de encuestas y comportamiento y evaluación de la actividad económica; asimismo, se desarrollarán políticas adecuadas para la retención y atracción de inversiones.

4.2.6.6. En el campo de los recursos humanos se aceptó la oferta de México para establecer un programa Regional de Capacitación e investigación de turismo sustentable en la Universidad de Quintana Roo, decidiéndose la creación del Consejo Caribeño para la Educación y Capacitación, en la búsqueda de varios propósitos, a saber:

- Analizar las necesidades de mano de obra y oferta de capacitación en la región;
- Averiguar el tipo de título y certificación que existe en toda el área, para determinar las posibilidades de homologación, así como crear un

---

<sup>13</sup> Cfr. CEARA HATTON, Miguel, Asociación de Estados del Caribe: el papel del comercio y el turismo, Op. Cit., pg. 108.

directorio de las instituciones y profesiones en el área de los viajes y el turismo;

- Considerar la adopción de las recomendaciones de la universidad de la West Indies sobre la educación superior del turismo, con respecto a la expansión y racionalización de unidades de los currícula, postgrados, cursos de idiomas, etc.
- Identificar mecanismos de coordinación entre las instituciones de educación superior;
- Establecer normas de productividad en el trabajo que permitan la certificación de conocimiento y las destrezas, las cuales facilitarán el libre movimiento de los mismos conforme a la legislación vigente de cada país miembro.
- La creación de un Fondo para el desarrollo del turismo, para efectos de financiamiento.<sup>14</sup>

La importancia del turismo para la AEC radica en que constituye la principal actividad económica de los países de la región (lo que insistimos se debe en gran parte a los atractivos turísticos que tiene), o en su defecto, implica un importante factor de equilibrio en la cuenta corriente de la balanza de pagos. Al

---

<sup>14</sup> Cfr. CEARA HATTON, Miguel, Asociación de Estados del Caribe: el papel del comercio y el turismo, Op. Cit., pgs. 109-110.



respecto, la *Organización de Turismo del Caribe* señala: “en las islas del Caribe se recibieron unos 14.7 millones de turistas al año y en Cancún unos 2.1 millones de turistas, para un monto de gastos del orden de los 15 mil millones de dólares (CTO+Cancún)...”.<sup>15</sup>

Luego entonces, la AEC comprende la trascendencia económica, social y cultural que cumple el turismo en la zona, lo cual explica que en las diversas reuniones tenidas con posterioridad se adoptaron una serie de medidas tendientes a desarrollar toda una infraestructura turística, enfocada preponderantemente a la capacitación del personal turístico.

### 4.3. TRATADOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Cuando se aludió a los sujetos de Derecho Internacional que cuentan con facultades para celebrar contratos, se dijo que uno de ellos eran los organismos internacionales, cuya importancia es innegable, no sólo como instancias autorizadas por la comunidad internacional para tratar sobre las cuestiones que a ella le incumben (económicas, políticas, sociales, laborales, de salud), sino como un medio de sana convivencia entre los pueblos. Así, México ha firmado tratados

---

<sup>15</sup> CEARA HATTON, Miguel, Asociación de Estados del Caribe: el papel del comercio y el turismo, Op. Cit., pg. 110.

internacionales en materia de turismo con diversos organismos internacionales, cuyo contenido es importante saber.

#### 4.3.1. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

En virtud de las dificultades que humanidad enfrentó con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, la Organización de las Naciones Unidas es una organización internacional que se creó por los Estados a través de un tratado constitutivo que se llama *Carta de las Naciones Unidas* o *Carta de San Francisco*, firmándose el 25 de abril y 16 de junio de 1945, cuyos objetivos son los siguientes:

*“1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos a la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.*

*“2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre autodeterminación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.*

*“3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y*

*“4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes”.*<sup>16</sup>

México participa como miembro originario de la ONU desde el 7 de Noviembre de 1945. Uno de los órganos principales de la ONU es el Consejo Económico-Social (ECOSOR), cuyas funciones principales son “el cumplimiento de las tareas de orden económico y social que incumben a la organización; fomentar estudios, informes y recomendaciones sobre cuestiones internacionales en el campo económico, cultural, educativo, etc.; convocar a conferencias internacionales y preparar proyectos de convenios; consultar a las organizaciones no gubernamentales interesadas en las cuestiones de que el ECOSOR se ocupa, etc.”.<sup>17</sup> A dicho organismo se le faculta, igualmente, para conocer la problemática del turismo mundial; al respecto, colabora ampliamente en la preparación de convenios internacionales acerca del tránsito por carretera y sobre facilidades aduaneras.

---

<sup>16</sup> Cfr. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pg. 424.

<sup>17</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Op. Cit., pg. 708.

Asimismo, en diferentes ocasiones ha votado resoluciones favorables al desarrollo del turismo internacional.

#### 4.3.2. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).

México y los Estados latinoamericanos, en atención a la apremiante necesidad del cambio socioeconómico y a pesar de las diferencias nacionales o de criterio político, también se preocupan por crear organismos internacionales que permitan la aplicación de programas tendientes a lograr un auténtico desarrollo nacional y sobre todo, que limiten la influencia económica y política de las grandes potencias.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización intergubernamental y regional, cuyos antecedentes más remotos se vinculan al fenómeno político conocido como *panamericanismo*. Los antecedentes más próximos se centran en 1948, en el marco de la IX Conferencia Panamericana celebrada en Bogotá, de la que emergió la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la cual fue modificada por el Protocolo de Buenos Aires, en 1967.

Los propósitos y principios de la OEA se inspiran en los de la ONU, fijando al Derecho Internacional como norma de conducta de los Estados en sus

relaciones recíprocas. En cuanto a sus funciones, “se cifran en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, fomento de la cooperación económica y social, cooperación cultural, etc.”<sup>18</sup>

Con respecto al tema del turismo, desde su fundación, la OEA ha mostrado interés en el desarrollo de tal actividad, al señalar en su declaración de principios: “Los gobiernos de las repúblicas americanas aceptan, como principio de su política, promover y facilitar los viajes de sus súbditos en el territorio de todas estas repúblicas, como visitantes temporales de buena fe y con fines legítimos”.

Para fomentar un desarrollo armónico y con planeación de la actividad turística en los Estados americanos, la OEA creó tres centros interamericanos de capacitación turística, donde se imparten cursos de alto nivel profesional, en diferentes áreas; asimismo, se presta asesoría técnica efectiva a los países miembros y se practican investigaciones turísticas.

#### **4.3.3. ORGANISMO MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).**

La Organización Mundial de Comercio (OMC) es un organismo de reciente creación, que se encarga de regir los destinos del comercio en todo el orbe,

---

<sup>18</sup> Diccionario Jurídico Espasa. Op. Cit., pg. 707.

que emergió de la Declaración Ministerial adoptada en Punta del Este, Uruguay, el 20 de septiembre de 1986, por la que se dio inicio a la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales, así como de los congresos realizados en las Reuniones Ministeriales celebradas en Montreal, Canadá y Bruselas, Bélgica, en diciembre de 1988 y diciembre de 1990, respectivamente, concluidas en lo sustancial el 15 de diciembre de 1993.<sup>19</sup> Por fin, en la Declaración de Marrakech de 15 de abril de 1994, se establecieron los lineamientos rectores de la incipiente OMC.

La OMC tiene como antecedente inmediato el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), firmado el 30 de octubre de 1947,<sup>20</sup> que pretendía reducir los aranceles aduaneros y del comercio, convirtiéndose en el único instrumento jurídico de regulación del comercio internacional y un marco para la cooperación comercial de los países del mundo.<sup>21</sup>

Lógicamente, las circunstancias económicas desde la creación del GATT a la fecha variaron, a grado tal que se hizo menester sentar las bases de una nueva estructura de desarrollo a nivel mundial, que permitiera un crecimiento en general y equitativo, acorde a los cambios vertiginosos de los últimos años que tienen lugar en

---

<sup>19</sup> Cfr. SENADO DE LA REPUBLICA, Tratados y Acuerdos firmados por México, Op. Cit., pg. 71.

<sup>20</sup> Cfr. LAMADRID, Luis Malpica de, ¿Qué es el GATT?, 7ª Edic., Edit. Grijalbo, México, 1986, pg. 14.

<sup>21</sup> Cfr. TAMANES, Ramón, Estructura Económica Internacional, Edit. Alianza, México, 1991, pg. 141.

la ciencia, la tecnología, las innovaciones productivas, las formas de comercializar y los hábitos de consumir.<sup>22</sup>

En la Declaración de Marrakech de 15 de abril de 1994 (después de la entrada en vigor del TLCAN), se establecieron los lineamientos rectores de la OMC, en cuyo preámbulo constitutivo se ponderó acerca de los propósitos de dicho organismo, que podemos sintetizar en: elevar los niveles de vida; lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva; incrementar la producción de bienes y **servicios**; permitir la producción óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurar, proteger y preservar el ambiente e incrementar los medios de hacerlo de manera compatible con las respectivas necesidades de interés y niveles de desarrollo económico de los países miembros.

De lo anterior se infiere que, el turismo al ser una especie dentro del género de los servicios y cuya importancia económica es innegable, resulta evidente que tal rubro queda contenido dentro de la OMC. Sobre tal cuestión, es dable decir que, precisamente, uno de los acuerdos que se firmó en Marrakech fue el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)*, cuyos objetivos son: “la creación de un mercado multilateral de reglas y principios para el comercio en servicios con

---

<sup>22</sup> SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, *México y la Ronda de Uruguay*, México, 1992, p. 3.

vistas a la expansión de este comercio, bajo condiciones de transparencia y progresiva liberalización, como un medio para promover el crecimiento económico de todos los socios comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo”.<sup>23</sup> Sin duda, esto es un indicativo que para la OMC el turismo representa una actividad económica que debe servir como un instrumento para que los países subdesarrollados crezcan económicamente. El problema que cabe apreciar es que tales Estados, dentro de los cuales se ubica nuestro país, deben adecuarse a las reglas que en la materia establezca tal organismo, las que sin duda tienen un matiz liberal, que en los hechos demuestra no ofrecer mayores ventajas para ellos.

Acerca de los efectos que el citado Acuerdo puede tener en materia de servicios, y por extensión en el turismo, con relación a los países en vías de desarrollo, la *Conferencia sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)* lo evalúa ventajoso, en atención a que:

“(1) proporciona un mecanismo por el cual estos países pueden exigir crédito por la liberalización en un sector de servicios; (2) la forma precisa en la que tales compromisos fueron definidos y el marco contractual detallado para el comercio en servicios, aportaron una protección a los mismos países, que así se quedaron menos vulnerables a las presiones bilaterales para liberalizar sectores de

---

<sup>23</sup> VENTURA DIAS, Vivianne, El Acuerdo General sobre servicios en la Organización Mundial del Comercio, Edit. SELA, Abril-Junio, 1997, pg. 65.



servicios de interés de los socios más poderosos; (3) si se cumple la participación creciente de los países en desarrollo en el comercio de servicios, la capacidad de sus servicios domésticos, su eficiencia y competitividad se verán fortalecidas de manera sustancial por un mejor acceso a la tecnología, a canales de distribución y redes de información, lo que se sumaría a la liberalización de mercados en los sectores y modos de prestación que les beneficien”.<sup>24</sup>

Es de reflexionar que, independientemente de la apreciación de la UNCTAD, resulta indudable que los procesos de globalización y el liderazgo económico que tienen los Estados más poderosos pueden obstaculizar para que nuestro país obtenga todos los beneficios que, jurídicamente, pudieran derivarse de la firma de tal Acuerdo internacional con la OMC.

#### **4.3.4. UNESCO.**

El presente organismo internacional se creó el 4 de noviembre de 1946, después de que 20 naciones signatarias de su acta de constitución depositaron sus instrumentos de aceptación. Ese mismo día se celebró la primera Conferencia General que adoptó el acuerdo de vinculación entre la ONU y la UNESCO, a fin de que ésta última llegara a ser un organismo especializado.

---

<sup>24</sup> VENTURA DIAS, Vivianne, El Acuerdo General sobre servicios en la Organización Mundial del Comercio, Op. Cit., pg. 66.

El artículo 1º del Acuerdo de creación determina como uno de sus fines fundamentales: "Contribuir a la paz y a la seguridad estrechando mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión".<sup>25</sup>

Naturalmente que en el proceso de adquisición y difusión de la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología, el turismo juega un papel toral, al ser un mecanismo que, merced al desplazamiento de un lugar a otro por parte de las personas, es propicio para conocer otras culturas, tradiciones, geografías, sociedades, idiomas, y todo aquello que permita adquirir un conocimiento.

Para alentar los propósitos que persigue la UNESCO, se contemplan la realización de ciertas acciones concretas, como son:

- Fomentar el conocimiento y comprensión mutuos de las naciones, para prestar su concurso a los órganos de información de masas;
- Dar nuevo y vigoroso impulso a la educación popular y a la difusión cultural;

---

<sup>25</sup> DIEZ DE VELASCO, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, 7ª Edic., Edit. Tecnos, Madrid, 1990, pg. 214.

- Ayudar a la conservación, al progreso y a la difusión del saber.<sup>26</sup>

En tal sentido, en el marco de la UNESCO, el turismo adquiere una singular importancia, pues merced a los desplazamientos masivos de personas hacia otros países, se puede contribuir a la erradicación del analfabetismo (recordemos que “los viajes ilustran”) y al enriquecimiento cultural de los hombres. Por ello se afirma que: “La UNESCO se esfuerza en crear las condiciones favorables para la erradicación del analfabetismo impulsando una mejor planificación educativa, facilitando un acceso a la cultura y uniendo los esfuerzos de sabios, artistas y educadores con supresión de obstáculos para la libre propagación del pensamiento, fijando entre sus actividades más importantes las que conciernen al mayor nivel de instrucción con intercambio de especialistas o científicos acordes a las demandas de otros Estados miembros de la organización...”<sup>27</sup>

#### **4.3.5. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).**

La constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) fue adoptada en Nueva York, el 22 de julio de 1946, por la Conferencia Internacional de la Salud, a convocatoria del *Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOR)*. Al finalizar las sesiones, la Conferencia aprobó el proyecto de Convención, que entró

---

<sup>26</sup> DIEZ DE VELASCO, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Op. Cit., pg. 215.

<sup>27</sup> *Diccionario Jurídico Espasa*, Op. Cit., pg. 707.

en vigor el 7 de abril de 1948, por la ratificación de los dos tercios de los Estados firmantes.

El fin primordial de la OMS “es el de alcanzar por todos los medios posibles el más alto grado de salud y para ello cumple un triple objetivo: suministrar servicios a escala mundial; garantizar una asistencia a los países en particular y fomentar la investigación médica”.<sup>28</sup>

En el desarrollo del turismo internacional, la función de la Organización Mundial de la Salud se limita a prevenir la proliferación de ciertas enfermedades, para lo cual cuenta con un Reglamento Sanitario de Viaje Internacional.

Aunque aparentemente resulta secundaria la intervención de la OMS en materia turística, es de estimar que, indirectamente, puede contribuir a su desarrollo, en virtud de que si uno de los motivos principales por los cuales las personas viajan hacia otros lugares es descanso y salud, resulta evidente que, si por ejemplo, un país cuenta con atractivos turísticos, pero sufre de epidemias, las personas no se van a arriesgar a viajar a tal lugar, lo que influirá negativamente en los flujos turísticos. Igualmente, es innegable que si las personas, que son el elemento potencial del

---

<sup>28</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Op. Cit., pg. 712.

turismo, no gozan de salud, no tendrán los ánimos suficientes para desplazarse hacia otros lugares a turistar y optarán por quedarse en casa a descansar.

En suma, en la medida en que la OMS, en colaboración con los Estados (en particular con nuestro país) contribuya a brindar salud a la población, ésta se encontrara física, mental y emocionalmente en condiciones de viajar, de conocer otros lugares, culturas, idiomas, religiones, con lo que se fomentará el turismo.

#### **4.3.6. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

La presente Declaración se adoptó por la Asamblea General de la ONU, mediante resolución número 217 A (III) de diciembre de 1978, definiéndola como un: "Ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".

Es decir, la *Declaración de los Derechos Humanos* se emitió en un momento histórico en que los derechos humanos constituyen una exigencia de toda

la humanidad. Ello, en razón de que los derechos humanos “son derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de la concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados”.<sup>29</sup>

La *Declaración* en mención se integra por 30 artículos en los que se parte de la proclamación de los principios de Libertad, Igualdad y No Discriminación, recogiendo los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales, lo cual pone de manifiesto la indisociable interrelación existente entre el respeto y el disfrute de una y otra categoría de derechos.

El derecho a participar en los viajes y en el turismo universal, tal como se conoce, que nació en las sociedades industriales con la concesión de las vacaciones pagadas, debe extenderse también a los países en vías de desarrollo; incluso, a los más pobres, como factor de justicia y de equidad entre los pueblos.

Esta nueva responsabilidad de los Estados se consagró en la Declaración Universal de Derechos humanos de las Naciones Unidas elaborada por los gobiernos, en cuyo artículo 24 establece: “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a

---

<sup>29</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Op. Cit., pg. 334.

unas vacaciones periódicamente pagadas", lo cual conlleva proporcionar a todos los individuos, con independencia de su sexo, raza, nacionalidad, religión, posición económica, etcétera, la posibilidad de realizar viajes por diversión, descanso y salud.

Por lo anterior, el turismo es un medio para el desarrollo económico de los Estados, así como una actividad del sector de los servicios de importancia cada vez mayor para los países industrializados. Sin embargo, pese a los loables propósitos, lo cierto es que no todas las personas tienen posibilidad de viajar, por lo que el turismo debe tratar de eliminar aquellos prejuicios que con frecuencia son fuente de desacuerdo entre los hombres, y mitigar las pretensiones de superioridad que puede abrigar alguien respecto de los demás; asimismo, debe fomentar la unificación de la humanidad en un pueblo único, para permitir que cada ser humano, hombre o mujer, participe de la riqueza espiritual y material de la humanidad, vía turismo, entre otras.

#### **4.3.7. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO.**

Su primer antecedente fue la organización que se fundó en La Haya, en 1925, bajo la denominación de *Congreso Internacional de las Asociaciones Oficiales de Propaganda Turística*. Posteriormente, en el año de 1927, el nombre se cambió por el de *Congreso Internacional de los Organismos Oficiales de*

*Propagandas Turísticas*, y en 1930, por el de la *Unión Internacional de los Organismos Oficiales de Propaganda Turística*. Después de la Segunda Guerra Mundial se reunió en Londres, en 1946, reestructurándose bajo el nombre de *Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT)*, estableciendo su sede en la Ciudad de Ginebra. A partir de esa fecha, llevó a cabo diferentes reuniones de importancia para el turismo.

Como consecuencia de los esfuerzos de la *UIOOT* por crear una conciencia turística a nivel mundial, la ONU convocó en 1954, en Nueva York, a la Conferencia General Aduanera, que llegó a concluir dos convenios, uno de los cuales se refirió a las facilidades aduaneras en favor del turismo, con un protocolo adicional relativo a la importación temporal de vehículos de carretera privados.

En 1963, en una reunión convocada por la ONU sobre el turismo y los viajes internacionales, los países asistentes recomendaron que las Naciones Unidas considerara a la *UIOOT* como instrumento principal para la promoción del turismo. En noviembre de 1966, en Madrid, el comité ejecutivo de la *UIOOT* señaló que el engranaje de cooperación y coordinación de la misma era inconveniente, lo que hacía necesario cambiar la naturaleza legal de la organización, regida entonces por el Código Suizo.



En Octubre de 1966, en Dublín, se llevó a cabo la XXI Asamblea General de la UIOOT, la que estimó favorable la creación de una organización intergubernamental, por lo que se pidió al Consejo Económico y Social de la ONU propusiera ante la Asamblea General de la misma que se adoptara la resolución al respecto. En diciembre de 1969, recomendó a los Estados miembros instituir una organización, previa revisión y modificación de los Estatutos de la UIOOT.

En septiembre de 1970 se celebró en México una asamblea extraordinaria en la que se decidió cambiar su naturaleza jurídica, aprobando los estatutos que dieron origen a la actual *Organización Mundial del Turismo (OMT)*, dependiente de la ONU. Cabe aclarar que dicha resolución señaló que éstos entrarían en vigor al transcurrir 120 días, después de que 51 Estados ratificaran ante el gobierno suizo (país depositario) los instrumentos legales de adhesión a los mismos.

El 4 de julio de 1974 se depositó la cincuenta ratificación, por lo que a partir de esa fecha comenzaron a contar los 120 días que se fijaron y, consecuentemente, los Estatutos entraron en vigor el 1° de noviembre de 1974. La Asamblea General Constitutiva de la *OMT* se llevó a cabo en Madrid, en mayo de 1975, quedando como Ciudad Sede de la Organización.

#### *4.3.7.1. Objetivos.*

El objetivo fundamental de esta organización “es la promoción y desarrollo del turismo, con vistas a contribuir al desarrollo económico, la comprensión internacional, la paz, la prosperidad y el respeto universal, así como la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, lengua o religión”.<sup>30</sup>

La organización aprueba y adopta todas las medidas adecuadas a lograr tales fines, y presta particular atención al interés en materia turística de los países en vías de desarrollo. Para definir su participación central en el área del turismo, la OMT mantiene una colaboración estrecha y efectiva con los organismos correspondientes de las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas. Sobre esta cuestión, la Organización procura estrechar las relaciones que tienden a la cooperación y la participación en las actividades consideradas en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Turismo. En tales casos, la OMT es un organismo participante, que se encarga de ejecutar este programa.

---

<sup>30</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Op. Cit., pg. 713.

### ***4.3.7.2. Estructura orgánica.***

#### ***4.3.7.2.1. Miembros.***

Hay tres calidades de miembros, a saber:

- 1) Efectivos. Esta calidad corresponde únicamente a los Estados soberanos;
- 2) Asociados. Pueden ser los territorios o grupos de territorios a los cuales no compete dirigir ni controlar sus relaciones exteriores;
- 3) Afiliados. Son las entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, ocupadas de intereses especializados en turismo, y las entidades y asociaciones comerciales cuyas actividades se relacionen con los objetivos de la OMT, o que sean de la competencia de ésta.

#### ***4.3.7.2.2. Órganos.***

Los órganos de la OMT son: la Asamblea General, el Consejo Ejecutivo, y la Secretaría.

*1. La Asamblea General.* Es el órgano supremo de la OMT y se integra por los delegados representantes de los Estados miembros efectivos. En las sesiones de la Asamblea, cada miembro efectivo y asociado se hace representar por cinco delegados como máximo, uno de los cuales se designa jefe de la delegación por el Estado miembro que corresponda.

El comité de miembros afiliados puede designar hasta tres observadores, y cada miembro afiliado puede nombrar un observador, quien participa en los trabajos de la Asamblea.

La Asamblea se reúne en sesión ordinaria cada dos años y en sesión extraordinaria si las circunstancias lo exigen, las cuales son convocadas a petición del Consejo Ejecutivo o de una mayoría de los miembros efectivos.

*2. El Consejo Ejecutivo.* Se integra por los miembros efectivos que elija la Asamblea General, a razón de un miembro por cada cinco miembros efectivos, conforme al reglamento que adopte la Asamblea y con el propósito de cubrir una distribución geográfica justa y equitativa.

Los miembros asociados a la organización eligen un miembro asociado, el cual, aunque puede participar en los trabajos del Consejo, no tiene derecho a voto.

Un representante del Comité de Miembros afiliados puede también participar en los trabajos del Consejo, aunque, al igual que en el caso anterior, no tiene derecho a votar.

Los miembros del Consejo se eligen para un período de cuatro años, con la excepción del período de la mitad de los miembros del primer Consejo, que se escoge por sorteo, que es de dos años para elegir a la mitad de los miembros del Consejo.

El Consejo se reúne por lo menos dos veces al año y elige de entre sus miembros a un presidente y varios vicepresidentes, por un año, de conformidad al reglamento que se adopte.

3. *La Secretaría.* La Secretaría se integra por el secretario general y el personal que la organización requiera. Aquél se integra por recomendación del Consejo Ejecutivo y por una mayoría de dos tercios de los miembros efectivos presentes y votantes en la Asamblea General, y su período de funciones (que puede renovarse) es de cuatro años.

El secretario general es responsable ante la Asamblea y el Consejo. Se encarga, entre otras funciones, de aplicar las directrices que señalen la Asamblea y

el Consejo, y someten a consideración de éste último los informes de las actividades de la organización y su estado de cuentas, así como las previsiones presupuestarias y el proyecto de programas generales de trabajo. Asimismo, designa al personal de la Secretaría, de acuerdo con el reglamento que aprueba por la Asamblea. Dicho personal es responsable sólo ante el Secretario, quien ostenta la representación jurídica de la organización.

#### ***4.3.7.2.3. Quórum y voto.***

Es necesaria la presencia de una mayoría de miembros efectivos para constituir quórum en las reuniones de la Asamblea y del Consejo. Cada miembro efectivo tiene derecho a un voto.

#### ***4.3.7.2.4. Comisiones Regionales.***

Por resolución adoptada en la Asamblea general de la OMT, del 14 de mayo de 1975, se decidió mantener las Comisiones Regionales que venían funcionando dentro de la UIOOT, sin modificación alguna, cuya distribución geográfica es la siguiente: Europa, América, Medio Oriente, Pacífico, Asia del Este, África, Asia del Sur.

Es facultad de la Asamblea General de la Organización crear la entidad, técnica o regional, que estime necesaria para examinar toda cuestión y hacer recomendaciones acerca de cualquier tema incluido dentro del marco de su competencia.

La estructura de cada una de las comisiones, de conformidad a lo adoptado por la Asamblea General de la OMT, se integra con una mesa directiva compuesta por un presidente y dos vicepresidentes, y los representantes o coordinadores que cada comisión determine.

La elección de aquellos se vota en la Asamblea General por los representantes de los miembros efectivos de la región correspondiente, adoptándose la resolución que apruebe la mayoría de sus miembros.

Las Comisiones Regionales se reúnen por lo menos una vez al año e informan a la Asamblea General de la OMT acerca de su trabajo y de sus actividades, así como de los problemas que deben examinarse en un plano más extenso y a un nivel de mayor jerarquía.

Lo anteriormente expuesto sirve para concluir que el desplazamiento turístico internacional reviste en la actualidad una importancia tal, que sería

presuntuoso estimar y cuantificar en toda su extensión las múltiples y variadas formas en cómo influye en la actividad turística. Por ello, un número cada vez mayor de organizaciones en el plano internacional se van estructurando, con múltiples objetivos, que van desde profundizar en su filosofía misma y analizar sus interrelaciones con la actividad humana, hasta el hecho de incorporarse los instrumentos más idóneos para promover y facilitar el desarrollo turístico en el mundo.

Por lo anterior, es de considerar que México está realizando un cambio interno con oportunidad y voluntad propia y un gran esfuerzo para ampliar sus vínculos con el exterior.

A través de la diversificación se aprovecha plenamente la privilegiada posición geográfica del país entre los Océanos Pacífico y Atlántico, los estrechos vínculos históricos y culturales con la región latinoamericana y la vecindad con el gran mercado de Estados Unidos, lo que implica construir los puentes concretos con las regiones que ofrecen mayores posibilidades de intercambio y cooperación.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Aunque el hombre, desde su aparición en la faz de la tierra y hasta nuestros días, se desplaza de un lugar a otro, cercano o remoto, ello no significa *turismo*, por lo cual, la génesis y auge del turismo coinciden con los adelantos en la ciencia y la tecnología, la invención y diversificación de los medios de transporte, la innovación de los hoteles y moteles, y el mayor tiempo libre de que disponen las personas para divertirse y pasear.

**SEGUNDA.-** El *turismo*, al principio, fue elitista, pues únicamente estaba al alcance de personas con suficiente dinero para sufragar los altos costos que representaba transportarse y porque eran las únicas que disponían de tiempo ocioso para viajar por simple diversión o descanso. Pero gracias a las conquistas laborales de la clase trabajadora, como el descanso dominical y las vacaciones pagadas, la clase trabajadora pudo disponer de tiempo y recursos económicos para realizar viajes turísticos, lo que aunado a la aparición de transportes y hoteles económicos, coadyuvó a tornar masivo el turismo.

**TERCERA.-** El turismo invariablemente implica viajar, pero un viaje no necesariamente es turismo. Tal diferencia implica que el viaje es cualquier desplazamiento de un lugar a otro, en tanto que al turismo, aparte de que es esto, se distingue por la finalidad que se persigue con el viaje: diversión y descanso. De tal

guisa, el turismo constituye un fenómeno socioeconómico que engloba la realización de viajes masivos por las personas a diversos lugares, dentro y fuera de sus países, con la finalidad de descansar y divertirse; pero además, la estructura orgánica, material y humana, que lo hacen factible (hoteles, agentes de viaje, instalaciones turísticas adecuadas, legislación en materia turística).

**CUARTA.-** Las personas que intervienen en el turismo son de dos clases: físicas y morales: en el caso de las primeras, se trata de los turistas, es decir, las personas que viajan por placer y diversión. Respecto a las segundas, como acontece con las empresas hoteleras o de transportación, o el propio Estado, cuando promueve el turismo, para lo cual crea la infraestructura *ad hoc* para ello; es necesario entre otras cosas, crear el marco legal que lo favorezca, en cuyo supuesto los tratados internacionales celebrados por México juegan un papel toral.

**QUINTA.-** El tratado internacional constituye una de las fuentes principales del Derecho de Gentes, que tiene lugar cuando los sujetos de Derecho Internacional (*Estados, organismos internacionales*) *confluyen sus voluntades para crear y transferir derechos y obligaciones.*

**SEXTA.-** El tratado internacional participa de la naturaleza del acto jurídico como fuente de obligaciones, en virtud de implicar una exteriorización de la voluntad de los sujetos de Derecho Internacional, en la cual se quieren las

consecuencias legales, sancionadas por el Derecho de Gentes. Por ello, también deben satisfacerse los elementos de existencia (consentimiento y objeto) y de validez (capacidad, ausencia de vicios del consentimiento, objeto lícito y revestido de la forma exigida por la ley), para que el tratado surta plenos efectos legales.

**SÉPTIMA.-** En los tiempos actuales de globalización de la economía y de formación de bloques económicos, México ha celebrado un gran número de tratados internacionales (bilaterales y multilaterales) en diversas materias y con multiplicidad de Estados y organismos internacionales. Empero, el turismo constituye una materia que indefectiblemente está presente en la mayoría de ellos, sea como materia principal o secundaria, lo cual se justifica porque el turismo es un fenómeno socioeconómico que involucra a la comunidad internacional, que no puede resolverse sólo por los Estados internamente, sino que precisa la cooperación de otros Estados y de los organismos internacionales.

**OCTAVA.-** Los tratados bilaterales que México ha celebrado en materia de turismo han sido con países con los que está unido por vínculos geográficos, turísticos o comerciales, por lo que es necesario la fijación de reglas que contemplen los flujos de turistas entre ambos países, para facilitarlos y promoverlos, a fin de que no sólo le reporten beneficios a los turistas, sino también a los Estados, en cuanto a la obtención de divisas.

**NOVENA.-** Las disposiciones de los tratados se centran en favorecer un intercambio de información turística, promover los destinos turísticos del otro Estado, capacitar al personal turístico de ambos Estados y favorecer la inversión extranjera en tal materia.

**DÉCIMA.-** Los tratados que, en materia turística, ha celebrado México con diversos organismos internacionales, como la ONU, la ALADI o la OMC, obedecen a razones no sólo de índole económica, sino también política, ya que se pugna porque el turismo sea una forma de unir cultural, social, económica y políticamente a los Estados y sirva de paso para conseguir la paz y seguridad internacionales.

**DECIMAPRIMERA.-** La importancia del turismo para México es mayúscula, pues representa una de sus fuentes principales de captación de divisas, la cual puede ser aún más redituable y constante si se consideran los atractivos turísticos con que cuenta el país. En tal sentido, los tratados internacionales que México celebra con otros países u organismos internacionales son importantes, ya que le permiten tomar un papel más protagónico en el escenario mundial en materia turística; formar parte del proceso globalizador en que el turismo también se encuentra inmerso; beneficiarse de la política e infraestructura turísticas

implementadas en otros Estados; en fin, obtener mayores beneficios económicos del turismo, con la colaboración de otros sujetos de Derecho Internacional.

**DECIMASEGUNDA.-** Aunque los tratados internacionales son un instrumento jurídico que puede reportarle beneficios a México, para ello es necesario, además, establecer un marco jurídico interno, idóneo para que el turismo se desarrolle, como puede ser favorecer la inversión extranjera en materia de turismo.

**DECIMATERCERA.-** La Secretaría de Turismo no debe limitarse a un papel burocrático, sino que realmente debe analizar la problemática del turismo y llevar a cabo acciones para promover el turismo en todo el territorio nacional, lo que implica crear mayores centros turísticos. Asimismo, debe edificar una estructura material que respalde el turismo, como construcción de hoteles, modernización en los medios de transporte y capacitación del personal.

**DECIMACUARTA.-** México debe pugnar porque los tratados internacionales que firme en materia de turismo, sea con Estados u organismos internacionales, favorezcan el turismo a todo los niveles sociales, es decir, que puedan acceder a él pobres y ricos, de modo que no se vuelva elitista, como sucedió en el pasado.

## BIBLIOGRAFÍA

ALEMÁN VALDÉS, Miguel, Quince Lecciones de Turismo, 2ª Edic., Edit. Diana, México, 1990.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 2ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1993.

ARIAS, Luis, Fundamentos de Derecho Internacional Público, Vol. CCLXXXII, 1ª Edic. Edit. Universidad Autónoma de Santo Domingo, 1990.

BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, Filosofía del Derecho Internacional. Jusfilosofía y Politosofía de la Sociedad Mundial, 1ª Edic., Edit. UNAM, México, 1985.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho Internacional Público, 1ª Edic., Edit. UNAM, México, 1991.

CEARA HATTON, Miguel, Asociación de Estados del Caribe: el papel del comercio y el turismo, Edit. SELA, Abril-Junio, 1997.

COLLIARD, Claude Albert, Instituciones de Relaciones Internacionales, 6ª Edic., Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1977.

DE ARRILLAGA, José Ignacio, El Turismo en la Economía Nacional, Edit. Nacional, Madrid, 1955.

DE LA TORRE PADILLA, Óscar, El Turismo, Fenómeno Social, 1ª Edic., Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

DIEZ DE VELASCO, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, 7ª Edic., Edit. Tecnos, Madrid, 1990.

FERNÁNDEZ FUSTER, Luis, Introducción a la Teoría y Técnica del Turismo, Edit. Alianza, Madrid, 1985.

FIGUEROA PLA, Uldrancio, Organismos Internacionales, 1ª Edic., Edit. Jurídica de Chile, Chile, 1991.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, 9ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1993.

IMSS, La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional, 1ª Edic., Edit. IMSS, México, 1980.

LAMADRID, Luis Malpica de, ¿Qué es el GATT?, 7ª Edic., Edit. Grijalbo, México, 1986.

MARGADANT S., Guillermo Floris, Derecho Romano, 14ª Edic., Edit. Esfinge, México, 1999.

MAYA, Augusto, Turismo y Medio Ambiente, 1ª Edic., Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe, PNUM/ORPALL.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, Derecho Internacional Privado, Tomo I, 8ª Edic., Edit. Atlas, Madrid, España, 1979.

MOTO SALAZAR, Efraín, Elementos de Derecho, 31ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1985.

ORTÍZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, 3ª Edic., Edit. Harla, México, 1989.

ORTUÑO MARTÍNEZ, Manuel, Introducción al Estudio del Turismo, 6ª reimp., Porrúa, México, 1990.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Contratos Civiles, 6ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1999.

PINA, Rafael de, Estatuto Legal de los Extranjeros, 18ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1999.

RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria, Mexicano: ésta es tu Constitución, 9ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1999.

RAMÍREZ BLANCO, MANUEL, Deontología y Conciencia Turística, 2ª Edic., Edit. Diana, México, 1994.

REMIRO BROTONS, Antonio, Derecho Internacional Público. Derecho de los Tratados, Tomo II, Edit. Tecnos, Madrid, 1987.

ROUSSEAU, Charles, Derecho Internacional Público, 2ª Edic., Edit. Ariel, Barcelona, 1957.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, De los Contratos Civiles, 16ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1998.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 14ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1993.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, México y la Ronda de Uruguay, México, 1992.

SENADO DE LA REPUBLICA, Tratados y Acuerdos firmados por México, Tomo XL, México, 1994.

SEPÚLVEDA SANDOVAL, Carlos, De los Derechos Personales, de Crédito u Obligaciones, 1ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1996.

SERRA PUCHE, Jaime, Hacia un Tratado de Libre Comercio con América del Norte, 1ª Edic., Edit., Porrúa, México, 1994.

SIERRA, Manuel J., Tratado de Derecho Internacional Público, 4ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1963.

SORENSEN MAX, Manuel, Derecho Internacional, 3ª Edic., Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

SOTO PÉREZ, Ricardo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, 14ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1984.

TAMANES, Ramón, Estructura Económica Internacional, Edit. Alianza, México, 1991.

VEGA CÁNOVAS, Gustavo, et. al., México en América, Vol. I, 1ª Edic., Edit. Plaza y Valdés, México, 1998.

VENTURA DIAS, Vivianne, El Acuerdo General sobre servicios en la Organización Mundial del Comercio, Edit. SELA, Abril-Junio, 1997.

VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, 5ª Edic., Edit. Aguilar, España, 1964.



VILLORO TORANZO, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, 7ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1987.

ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel, Contratos Civiles, 7ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1998.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII, 31ª Edic., Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1991.

Diccionario Jurídico Espasa, Edit. Espasa, Madrid, 1999.

GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón, Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Porrúa, México, 1980.

Ocio y Turismo, Biblioteca Salvat de Grandes Temas, No. 21, Edit. Salvat, Barcelona, 1979.